

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6144 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2017  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6159 DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2018



**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

|                                                                                                                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. PROYECTO DE LEY. PD-17-05-036. <i>Ley General de Derechos Culturales</i> . Expediente N.º 20.045 .....                                                                           | 3  |
| 2. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-17-11-076. Receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales .....                                    | 14 |
| 3. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-023. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Eduardo Sosa Mora.....                                                                       | 19 |
| 4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-024. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales .....                                                                 | 29 |
| 5. INFORMES DE DIRECCIÓN .....                                                                                                                                                      | 47 |
| 6. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa .....                                                                      | 52 |
| 7. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-17-005. Pertinencia de incorporar otros aspectos en el <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado</i> ..... | 61 |

Acta de la **sesión N.º 6144, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud, y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las catorce horas y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con excusa: Dr. Henning Jensen y Srta. Iris Navarro.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Propuesta de Dirección (PD-17-05-036).** Proyecto: *Ley General de Derechos Culturales*. Expediente N.º 20.045.
2. **Propuesta de Dirección (PD-17-11-076).** Propuesta de receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, al finalizar el año 2017 e iniciar el año 2018.
3. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de apelación interpuesto por el profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos profesionales (peritajes para el Poder Judicial): Informe pericial del caso Auto Mercantil S. A. contra el Estado, Informe pericial del caso Constenla S. A., contra el Estado, Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S. A. contra el Estado e Informe pericial del caso de Hotel Camino Real S. A. contra el Estado (CAJ-DIC-17-023).
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo: "Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos" (CAJ-DIC-17-024).
5. Informes de la Rectoría.
6. Informes de la Dirección.
7. Análisis preliminar de proyectos de ley.
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles.** Análisis de la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los otros aspectos señalados en el considerando 5, del artículo 2, de la sesión N.º 5969, ordinaria, del día martes 8 de marzo de 2016* (documento adjunto CAE-DIC-17-005).

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Dr. Henning Jensen no puede asistir a la sesión, pues tiene que presidir el Consejo de Rectoría ampliado. Añade que la Srta. Iris Navarro tampoco estará presente porque debe acompañar a su señora madre a realizarse unos exámenes médicos.

\*\*\*\*A las catorce horas y seis minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. \*\*\*\*

---

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno al Proyecto Ley General de Derechos Culturales. Expediente N.º 20.045 (PD-17-05-036).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley General de Derechos Culturales*. Expediente N.º 20.045 (oficio CTE-118-2016, del 6 de octubre de 2016).
2. Mediante oficio R-6160-2016, del 7 de octubre de 2016, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1067-2016, del 12 de octubre de 2016, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-994-2016, del 19 de octubre de 2016.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6044, artículo 7, del 17 de noviembre de 2016, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), a la Escuela de Antropología y a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.
5. El Consejo Universitario, con los oficios CU-1311-2016, CU-1312-2016 y CU-1313-2016, del 21 de noviembre de 2016, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis a la M.B.A. Anabelle León Chinchilla, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica; a la Dra. María de los Ángeles Acuña León, directora del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), y a la Dra. Silvia Salgado González, directora de la Escuela de Antropología, respectivamente.
6. La Escuela de Antropología se pronunció con el oficio EAT-318-2016, del 1.º de diciembre de 2016; el Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA) mediante oficio CIICLA.D.594-2016, del 2 de diciembre de 2016, y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica con el oficio OBAS-1462-2016, del 6 de diciembre de 2016.

### ANÁLISIS

#### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

##### 1.1. Origen

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa de los diputados Javier Francisco Cambronero Arguedas y Olivier Ibo Jiménez Rojas, en el cual se incluyen elementos del expediente N.º 19.054, Ley General de Derechos Culturales.

En este proyecto se declara de interés público la protección, promoción y gestión de las expresiones culturales que promuevan la no discriminación y la no exclusión de las personas, reconociendo la diversidad de formas de expresión cultural que coexisten en el país y que no atentan contra ningún derecho humano, entre ellos: el derecho a la libre participación en la vida cultural, al acceso efectivo a la vida cultural, a la información y a la comunicación, a la libertad de expresión cultural, y el derecho de recibir estímulo para la actividad creadora, entre otros.

##### 1.2. Objetivo

Crear un marco jurídico para la protección de los derechos humanos culturales o derechos culturales en nuestro país, a partir de mecanismos de garantía, asignación de potestades y obligaciones del Estado, la responsabilidad de la sociedad civil frente a los procesos creativos, la protección y gestión del patrimonio cultural y el reconocimiento del aporte de la cultura al desarrollo del país.

### 1.3. Ámbito de aplicación

Según el artículo 2, este proyecto de ley es extensivo y obligatorio para todas las instituciones del Estado y los demás entes públicos con personalidad y capacidad jurídica de derecho público o privado, así como para todas las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional y atañe a la diversidad de expresiones culturales del país.

El Proyecto de Ley en mención se encuentra anexo a este dictamen.

## 2. OBSERVACIONES

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5871, artículo 7, del 10 de febrero de 2015, conoció el Proyecto de Ley N.º 19.054, Ley General de Derechos Culturales, y acordó aprobarlo con ciertas incorporaciones de forma; no obstante, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, dictaminó negativamente de forma unánime, por lo que el 20 de octubre de 2016 se procedió al archivo del proyecto.

## 3. CRITERIOS

### 3.1 Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-994-2016, del 19 de octubre de 2016, señaló que los artículos 18 y 27, en alguna medida, podrían afectar la autonomía universitaria, como se expone seguidamente:

*(...) En el artículo 18 se establece que las instituciones públicas del Estado costarricense deben establecer políticas, protocolos y directrices que aseguren el carácter inclusivo de los servicios que prestan y deben asignar dentro de su estructura una instancia que fiscalice las denuncias que se presenten por la violación de derechos culturales. Ambos requerimientos constituyen una intromisión a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, dado que en virtud de dicha autonomía es la propia Universidad la que debería determinar sus propias políticas, protocolos, directrices, regulaciones y su organización en materia de defensa de los derechos culturales.*

*En el artículo 27, por su parte, se evidencia una clara intromisión del Estado en la potestad que tienen las instituciones públicas y, por ende, la Universidad para definir sus políticas en materia de otorgamiento de becas e intercambios. Una Ley no puede “obligar” a la Universidad de Costa Rica a establecer un sistema de becas e intercambios internacionales con un determinado propósito, por muy noble que este sea, ya que un enunciado de este tipo constituiría una evidente violación a la autonomía universitaria que se tutela en el artículo 84 de la Constitución Política.*

*La Universidad de Costa Rica no es una institución estatal cualquiera, gracias a la autonomía que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política, la Universidad desempeña sus funciones con independencia, por lo que todo límite, condicionamiento o restricción a su autonomía que venga interpuesto por una norma de rango inferior a la Constitución sería improcedente e inconstitucional.*

### 3.2. Criterios especializados

El Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA), mediante oficio CIICLA.D.594-2016, del 2 de diciembre de 2016, manifestó que este proyecto es una excelente iniciativa, por su espíritu inclusivo y profundo, tal como se manifiesta en las definiciones, principios y criterios, detalladas en el capítulo I de la propuesta. No obstante, se deben puntualizar algunos elementos:

- Aclarar la redacción de los artículos 3, inciso c); 15, y 24.
- El artículo 3, inciso b), sobre la definición de cultura, no pareciera acoger los aspectos señalados en la exposición de motivos, sino más bien se define de una manera muy amplia, por lo que sería importante considerar si esa amplitud podría constituir un obstáculo en la implementación de la ley.
- Incluir en el último párrafo del artículo 3, sobre los tratados internacionales ratificados por el país que serán considerados para definir los conceptos que integran el conjunto de los elementos de la vida cultural, el Convenio 169 referente a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ya que este es mencionado en el artículo 26.
- En el artículo 4 se establece como única limitante el respeto de los derechos humanos; no obstante, es necesario considerar la posibilidad de incluir también el bienestar animal (o al menos la crueldad contra animales) como

una potencial limitante del interés público de la protección, promoción y gestión de las expresiones y del patrimonio cultural.

- Los artículos 20 y 21, sobre medidas cautelares administrativas y judiciales, hacen referencia a “bienes del patrimonio cultural”, categoría que potencialmente se aplica tanto al ámbito del patrimonio cultural material o tangible, como al ámbito del patrimonio cultural inmaterial o intangible; no obstante, en dichos artículos las medidas que se describen prioritariamente son de naturaleza material o tangible, por lo que se deben incluir las expresiones del ámbito inmaterial, ya que estas también podrían requerir de las medidas cautelares (por ejemplo, el acceso a espacios específicos para el desarrollo de expresiones escénicas determinadas). Esta sugerencia se hace considerando el rezago que tiene el país en la creación de medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, compromiso adquirido en el marco de la Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible.
- Se sugiere revisar que los artículos 23 y 24 respondan a las tres normativas internacionales ratificadas por Costa Rica: la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Esto, dado que el artículo 23 pareciera responder específicamente al Convenio 169, mientras que el 24 a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Sobre el artículo 26, qué grado de vinculación tendrán las consultas que realizará el Ministerio de Cultura y Juventud y el Gobierno de Costa Rica a los pueblos indígenas y de qué manera se tomarán en cuenta.
- En el artículo 27, relativo a becas e intercambios internacionales, ampliar el alcance de las medidas propuestas a “personas y grupos de personas creadoras”, ya que el trabajo colectivo es de suma importancia para el desarrollo de expresiones escénicas. Además, se sugiere que el contacto y experiencia de calidad de las “personas creadoras, gestoras, investigadoras y productoras en el ámbito de la cultura”, sea con **personas, grupos y organizaciones** similares en otros países.
- El CAPÍTULO V. CULTURA Y DESARROLLO reúne medidas de apoyo estatal, consideradas como necesarias para hacer viable lo contemplado en la presente propuesta de ley; no obstante, uno de las principales limitantes para el adecuado desarrollo de expresiones escénicas, sobre todo si son de orden teatral y dancístico, es la gestión de espacios potencialmente adecuados, por lo que sería bueno considerar la incorporación de un artículo que establezca la obligación de instituciones públicas (eventualmente específica de los gobiernos central y locales) de promover la creación, el acceso y la adecuada gestión de espacios para el desarrollo de expresiones artísticas.
- En el artículo 29 se sugiere agregar, aparte de la generación de productos, servicios y actividades culturales, la **generación de conocimientos**.
- Se sugiere que el proyecto provea los mecanismos necesarios para que los recursos y las gestiones municipales en materia deportiva y recreativa sean estimulados y a la vez regulados, con el interés de poner término a malas prácticas como la reducción de espacios públicos con fines recreativos o de juego, desestímulo de las actividades deportivas y recreativas locales, corrupción en los comités cantonales de deportes, cobros a jóvenes y sus familias por participación en equipos deportivos de representación cantonal y escuelas de deportes, malas gestiones y descuido en contrataciones y retraso en pagos a personas encargadas de escuelas deportivas, etcétera.
- El proyecto debe contemplar, de forma suficiente y clara, el papel que tienen los gobiernos locales en la proyección de los derechos culturales; por ejemplo, mencionar las bibliotecas locales y sus acervos.

Asimismo, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), mediante oficio OBAS-1462-2016, del 6 de diciembre de 2016, señaló, sobre el artículo 27, donde se da la obligación de las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y gobiernos locales de establecer un sistema de becas e intercambios internacionales, que para la Universidad de Costa Rica esta regulación tiene una importante expresión desde el actual sistema de becas y las acciones de movilidad internacional, sustentado en un claro marco normativo:

*(...) La OBAS es la instancia administrativa, de origen estatutaria y de carácter técnico especializado, cuya misión es favorecer la equidad de oportunidades para realizar estudios universitarios mediante un sistema solidario de becas y atención socioeconómica, que permita el desarrollo académico de los estudiantes de escasos recursos económicos, así como otros beneficios que estimulen la formación integral y la obtención de un grado académico, todo ello regulado por el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.*

*Adicionalmente, en el capítulo IV del mismo Reglamento, se definen las Becas por Actividades Universitarias, cuyo propósito es el de estimular a la población estudiantil y al personal docente, administrativo, impulsar la participación de actividades sustantivas de vida estudiantil y de gestión administrativa, así como en actividades culturales, artísticas y deportivas, según los lineamientos establecidos por el Consejo Universitario.*

*En esta misma línea, el Reglamento Específico para el Apoyo Financiero Complementario a Estudiantes y a Grupos Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica señala que se destinará un apoyo financiero complementario a la población estudiantil que participe en el ámbito nacional o internacional, en actividades académicas, artístico-culturales, deportivas, y otras.*

Además, envió las siguientes observaciones al articulado:

- El artículo 7 es muy general.
- La redacción del artículo 10 plantea un alcance amplio que responde más a una política nacional que a una ley como esta.
- Se sugiere el análisis del artículo 23 en función de la legislación nacional con respecto a la población indígena, a fin de considerar la modificación de la legislación existente y no reiterar esfuerzos.
- El artículo 24 hace referencia al artículo 86 y siguientes de esta norma; no obstante, el presente proyecto de ley tiene 30 artículos.
- Respecto al artículo 27, se recomienda analizar la pertinencia del carácter de “obligatoriedad” establecido, en función de la misión institucional y su vínculo con el ámbito cultural. Un sistema de becas y de intercambio internacional involucra la inversión de recursos, los cuales para algunas instituciones públicas podrían no estar al alcance, por lo que se sugiere que el artículo motive a las instituciones públicas a desarrollar acciones que en la medida de lo posible favorezcan el estímulo y la movilidad internacional a las personas que poseen el perfil trazado.

Por otra parte, la Escuela de Antropología explicó que en esta ocasión no pueden colaborar en brindar el criterio, por las múltiples tareas de finalización del II Ciclo del 2016 (oficio EAT-318-2016, del 1.º de diciembre de 2016).

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>1</sup>, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Ley General de Derechos Culturales. Expediente N.º 20.045 (oficio CTE-118-2016, del 6 de octubre de 2016).
2. El presente Proyecto de Ley pretende crear un marco jurídico para la protección de los derechos humanos culturales o derechos culturales en nuestro país, a partir de mecanismos de garantía, asignación de potestades y obligaciones del Estado, la responsabilidad de la sociedad civil frente a los procesos creativos, la protección y gestión del patrimonio cultural y el reconocimiento del aporte de la cultura al desarrollo del país.
3. Este Proyecto de Ley contiene elementos del expediente N.º 19.054 Ley General de Derechos Culturales, el cual fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5871, artículo 7, del 10 de febrero de 2015, en la que se acordó aprobarlo con sugerencias de modificaciones de forma; no obstante, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, dictaminó negativamente de forma unánime, por lo que el 20 de octubre de 2016 se procedió al archivo del proyecto.
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-994-2016, del 19 de octubre de 2016, manifestó:

*(...) En el artículo 18 se establece que las instituciones públicas del Estado costarricense deben establecer políticas, protocolos y directrices que aseguren el carácter inclusivo de los servicios que prestan y deben asignar dentro de su*

<sup>1</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.



*estructura una instancia que fiscalice las denuncias que se presenten por la violación de derechos culturales. Ambos requerimientos constituyen una intromisión a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, dado que en virtud de dicha autonomía es la propia Universidad la que debería determinar sus propias políticas, protocolos, directrices, regulaciones y su organización en materia de defensa de los derechos culturales.*

*En el artículo 27, por su parte, se evidencia una clara intromisión del Estado en la potestad que tienen las instituciones públicas y, por ende, la Universidad para definir sus políticas en materia de otorgamiento de becas e intercambios. Una Ley no puede “obligar” a la Universidad de Costa Rica a establecer un sistema de becas e intercambios internacionales con un determinado propósito, por muy noble que este sea, ya que un enunciado de este tipo constituiría una evidente violación a la autonomía universitaria que se tutela en el artículo 84 de la Constitución Política.*

*La Universidad de Costa Rica no es una institución estatal cualquiera, gracias a la autonomía que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política, la Universidad desempeña sus funciones con independencia, por lo que todo límite, condicionamiento o restricción a su autonomía que venga interpuesto por una norma de rango inferior a la Constitución sería improcedente e inconstitucional.*

5. Se contó con el criterio especializado del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) (oficios CIICLA.D.594-2016, del 2 de diciembre de 2016, y OBAS-1462-2016, del 6 de diciembre de 2016, respectivamente), que, en lo conducente, señalaron las siguientes observaciones:

- Revisar la redacción de los artículos 3, inciso c); 15, y 24.
- Sopesar si la definición tan amplia de cultura, señalada en el artículo 3, inciso b), no sería un obstáculo en la implementación de la ley, ya que no parece acoger los aspectos señalados en la exposición de motivos, sino que más bien se hace de una manera muy amplia.
- Incluir en el último párrafo del artículo 3, sobre los tratados internacionales ratificados por el país que serán tomados en cuenta para definir los conceptos que integran el conjunto de los elementos de la vida cultural, el Convenio 169, referente a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ya que este es mencionado en el artículo 26.
- Analizar la posibilidad de incluir en el artículo 4 también el bienestar animal (o al menos la crueldad contra animales) como un potencial limitante del interés público de la protección, promoción y gestión de las expresiones y del patrimonio cultural, ya que como única limitante se establece el respeto de los derechos humanos.
- Trabajar de forma menos general el artículo 7.
- Se estima que el artículo 10 plantea un alcance amplio, que responde más a una política nacional que a una ley como esta.
- Incluir, en los artículos 20 y 21, sobre medidas cautelares administrativas y judiciales, las expresiones del patrimonio cultural inmaterial o intangible, pues dichos artículos hacen referencia a “bienes del patrimonio cultural”, categoría que potencialmente se aplica tanto al ámbito material o tangible como al inmaterial o intangible; no obstante, las medidas que se describen prioritariamente son de naturaleza material.
- Se sugiere revisar que los artículos 23 y 24 respondan a las tres normativas internacionales ratificadas por Costa Rica: la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Esto, dado que el artículo 23 pareciera responder específicamente al Convenio 169, mientras que el 24 a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Analizar el artículo 23 en función de la legislación nacional con respecto a la población indígena, a fin de tomar en cuenta la modificación de la legislación existente y no reiterar esfuerzos.
- Revisar la referencia que se hace en el artículo 24 sobre el artículo 86 y siguientes de esta norma, pues el presente proyecto de ley solamente tiene 30 artículos.
- Aclarar en el artículo 26 qué grado de vinculación tendrán las consultas que realizará el Ministerio de Cultura y Juventud y el Gobierno de Costa Rica a los pueblos indígenas y de qué manera se tomarán en cuenta.

- Ampliar el alcance de las medidas propuestas en el artículo 27 a “personas y grupos de personas creadoras”, ya que el trabajo colectivo es de suma importancia para el desarrollo de expresiones escénicas. Además, se sugiere que el contacto y experiencia de calidad de las “personas creadoras, gestoras, investigadoras y productoras en el ámbito de la cultura”, sea con **personas, grupos y organizaciones** similares en otros países.
  - Se recomienda analizar la pertinencia del carácter de “obligatoriedad” establecido en el artículo 27, en función de la misión institucional y su vínculo con el ámbito cultural. Un sistema de becas y de intercambio internacional involucra la inversión de recursos, los cuales para algunas instituciones públicas podrían no estar al alcance, por lo que sería conveniente que más bien se motive a las instituciones públicas a desarrollar acciones que en la medida de lo posible favorezcan el estímulo y la movilidad internacional a las personas que poseen el perfil trazado.
  - Estimar la incorporación de un artículo, en el Capítulo V. Cultura y desarrollo, que establezca la obligación de las instituciones públicas (eventualmente específica de los gobiernos central y locales) de promover la creación, el acceso y la adecuada gestión de espacios para el desarrollo de expresiones artísticas. Esto, porque una de las principales limitaciones para el adecuado desarrollo de expresiones escénicas, principalmente si son de orden teatral y dancístico, es la gestión de espacios potencialmente adecuados.
  - Agregar en el artículo 29, aparte de la generación de productos, servicios y actividades culturales, la **generación de conocimientos**.
  - Se sugiere que el proyecto provea los mecanismos necesarios para que los recursos y las gestiones municipales en materia deportiva y recreativa sean estimulados y a la vez regulados, con el interés de poner término a malas prácticas, como la reducción de espacios públicos con fines recreativos o de juego, desestímulo de las actividades deportivas y recreativas locales, corrupción en los comités cantonales de deportes, cobros a jóvenes y sus familias por participación en equipos deportivos de representación cantonal y escuelas de deportes, malas gestiones y descuido en contrataciones y retraso en pagos a personas encargadas de escuelas deportivas, etcétera.
  - El proyecto debe contemplar, de manera suficiente y clara, el papel que tienen los gobiernos locales en la proyección de los derechos culturales; por ejemplo, mencionar las bibliotecas locales y sus acervos.
6. El artículo 27 obliga a las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y gobiernos locales a establecer un sistema de becas e intercambios internacionales, lo cual para la UCR es una violación a su autonomía, tutelada en el artículo 84 de la *Constitución Política*. La Universidad cuenta con un sistema de becas y posee acciones de movilidad internacional, sustentado en un claro marco normativo, como es el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, en el cual se establece, entre otros aspectos, que la misión de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica es favorecer la equidad de oportunidades para realizar estudios universitarios mediante un sistema solidario de becas y atención socioeconómica. Además, en las becas por actividades universitarias se incluyen las actividades culturales (capítulo IV del mismo Reglamento). También el *Reglamento Específico para el Apoyo Financiero Complementario a Estudiantes y a Grupos Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica* destina apoyo financiero complementario a la población estudiantil que participe en el ámbito nacional o internacional, en actividades académicas, artístico-culturales, deportivas, y otras.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley General de Derechos Culturales*. Expediente N.º 20.045; siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 4 y 5, y especialmente se elimine la obligatoriedad estipulada en el artículo 27, ya que esta es una violación a la autonomía universitaria, tutelada en el artículo 84<sup>2</sup> de la *Constitución Política*.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

<sup>2</sup> La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.



LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. No duda de que esta ley es de interés; sin embargo, opina que deben considerarse las apreciaciones dadas por la Oficina Jurídica y el CIICLA. Por esa razón, estima que no debe recomendarse la aprobación mientras no sean tomados en cuenta los aspectos descritos en la propuesta. Sugiere agregar un considerando referido a la obligatoriedad de realizar la consulta a los pueblos indígenas antes de tomar cualquier acción. Enfatiza que debe consultarse previamente a los pueblos indígenas, con el fin de que puedan pronunciarse respecto a esta ley. No consultarles va en contra de lo establecido en el convenio de la OIT.

Ese es un tema relevante que debe señalarse en la propuesta, particularmente porque el Gobierno, este año, se ha esforzado en establecer un procedimiento y un mecanismo de consulta a los pueblos indígenas, aunque todavía no se ha resuelto. Repite que de no mediar esa consulta el proyecto no debe aprobarse, porque se está legislando sobre algo que se supone que es el patrimonio cultural de los veinticuatro territorios y pueblos indígenas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Concuerta con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que el acuerdo debe señalar que mientras no sean tomadas en cuenta las observaciones, el proyecto de Ley General de Derechos Culturales no debe ser aprobado. Añade que en los acuerdos debe hacerse referencia tanto a los considerandos 4 y 5, como al propuesto por la Dra. Cordero. Expresa que no deben permitir una clara violación a la autonomía universitaria.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Apoya lo manifestado por la Dra. Yamileth Angulo y la Dra. Teresita Cordero. Refiere que el considerando 3 menciona que el Consejo Universitario aprobó sugerencias y modificaciones a esta ley cuando el expediente era el N.º 19054 sobre Ley General de Derechos Culturales; igualmente, se señala que, el 20 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología dictaminó negativamente, en forma unánime, el proyecto, y fue archivado. En los antecedentes se indica que fue recibido el 6 de octubre de 2016 y el expediente anterior se archiva el 20 de octubre de 2016. Posteriormente, la Asamblea Legislativa, el 6 de octubre de 2016, envía al Consejo Universitario otro. Su inquietud es por qué fue archivado y se elabora un nuevo proyecto; se pregunta si las consideraciones enviadas por este Órgano Colegiado fueron tomadas en cuenta, porque los diputados archivaron el anterior y sacan este otro, lo cual es contradictorio, porque es archivado y después envían al Consejo Universitario una nueva propuesta del proyecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una sesión de trabajo para incorporar las sugerencias exteriorizadas.

*\*\*\*\*A las catorce horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las catorce horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que en la sesión de trabajo acordaron incorporar el considerando 7: “El Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes señala la obligatoriedad de que en medidas legales y administrativas que son susceptibles de afectar a los pueblos indígenas les sean consultadas mediante procedimientos apropiados y por medio de sus instituciones representativas.

También se reformó el acuerdo: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa

Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley General de Derechos Culturales. Expediente N.º 20045, hasta tanto tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 4, 5, 6, 7 y, especialmente, sea eliminada la obligatoriedad estipulada en el artículo 27, pues es una violación a la autonomía universitaria, tutelada en el artículo 84 de la Constitución Política”.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo, y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA SRta. VERÓNICA CHINCHILLA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Pregunta si cuando el Consejo Universitario envía a consulta de una escuela o centro de investigación, como en este caso, un proyecto de ley, si esas instancias pueden negarse a emitir un criterio. Le parece irresponsable que las unidades académicas a las que el Órgano Colegiado consulta, porque la materia les compete, no se pronuncien. Considera que dentro de las responsabilidades que tienen como Universidad y como generadores de conocimiento crítico, está participar en esa construcción; además, que la Asamblea Legislativa pida a la UCR el criterio sobre un proyecto de ley, tiene su razón de ser. Desea saber si existe un mecanismo para exhortar a las unidades a las que se les consulta (escuela, facultad, instituto o centro de investigación) para que se pronuncien y que no solo se limiten a decir que no tienen tiempo o recursos para hacerlo, pues ese no es un argumento válido.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Relata que en la Comisión, en ocasiones, ha sucedido que cuando solicitan el criterio, la excusa que han dado es que tienen poco tiempo para analizar el proyecto y optan por no pronunciarse. Ante esa situación, envió una nota a la Dirección del Centro de Investigación, al Consejo Asesor y al Consejo Científico, en la que expuso el caso.

EL DR. JORGE MURILLO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que lo planteado por la Srta. Verónica Chinchilla es un problema que históricamente el Consejo Universitario ha afrontado al solicitar el criterio sobre un tema, pues no responden; incluso, los asesores de la Unidad de Estudios insisten para que lo hagan y al final pasa el tiempo y no se pronuncian.

Recomienda que cuando el Consejo Universitario decida consultar a una instancia, se indique en el oficio que el Órgano Colegiado acordó pedir el criterio, con el fin de que la solicitud sea más

formal y fuerte. También puede indicarse a quienes se les envíe la consulta que disponen de un plazo determinado para hacerlo; eso es algo que cuando fue director puso en práctica, de esa manera el Órgano Colegiado tendrá certeza de que no van a responder, pero constará en actas que se les consultó sobre el proyecto y no podrían alegar que no fueron tomados en cuenta. Lo menciona, porque se han dado casos en los que se consulta a las instancias, estas no se pronuncian y cuando el proyecto es aprobado, manifiestan “por qué el Consejo Universitario dijo eso, no nos dieron tiempo; nosotros teníamos que expresarnos sobre este asunto”; entonces, es un problema.

Cree que esa es una cuestión que el Órgano Colegiado puede regular como ya reguló otra que estaba en la Universidad, que era un asunto sobre el cual se tomó un acuerdo. Recuerda que, en un momento determinado, de la Asamblea Legislativa empezaron a enviar los proyectos a las unidades académicas específicas, directamente de la Asamblea Legislativa; a veces, lo hacen, pero el Consejo Universitario se enteraba porque la unidad académica, de forma ágil, respondía a la Asamblea Legislativa y remitía una copia al Órgano Colegiado.

Por lo anterior, el Consejo Universitario tomó un acuerdo para toda la comunidad universitaria, en el que se decía que los proyectos de ley se consultaban al Consejo Universitario y que el criterio institucional era el que este Órgano daba; entonces, que cualquier caso en que la Asamblea Legislativa contactara un centro o unidad específica debía ser canalizada por medio del Consejo Universitario, con lo que se ha ido sanando. Esas son cuestiones relacionadas con los proyectos de ley que siempre traen a discusión al plenario.

Reitera que se especifique a la unidad académica, por ejemplo, que dispone de un mes para referirse al proyecto según el acuerdo del Consejo Universitario, y de no hacerlo, se interpretará que no van a emitir ningún criterio, pero en el acta constará que se hizo la respectiva consulta. De esa forma las personas encargadas lo asumirán como algo obligatorio.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que, hace dos días, la M.Sc. Marta Bustamante le informó que la Asamblea Legislativa consultó a la Escuela respecto a un proyecto de ley analizado por la Comisión y, en este momento, la Dirección está en proceso de elaborar el dictamen, por lo que parece ser que el Primer Poder de la República persiste en sus malas prácticas legislativas.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>3</sup>, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley General de Derechos Culturales*. Expediente N.º 20.045 (oficio CTE-118-2016, del 6 de octubre de 2016).**
- 2. El presente Proyecto de Ley pretende crear un marco jurídico para la protección de los derechos humanos culturales o derechos culturales en nuestro país, a partir de mecanismos de garantía, asignación de potestades y obligaciones del Estado, la responsabilidad de la sociedad civil frente a los procesos creativos, la protección y gestión del patrimonio cultural y el reconocimiento del aporte de la cultura al desarrollo del país.**
- 3. Este Proyecto de Ley contiene elementos del expediente N.º 19.054, *Ley General de Derechos Culturales*, el cual fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5871, artículo 7, del 10 de febrero de 2015, en la que se acordó aprobarlo con sugerencias de modificaciones de forma; no obstante, la Comisión Permanente Especial de Ciencia,**

<sup>3</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, dictaminó negativamente de forma unánime, por lo que el 20 de octubre de 2016 se procedió al archivo del proyecto.

**4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-994-2016, del 19 de octubre de 2016, manifestó:**

*(...) En el artículo 18 se establece que las instituciones públicas del Estado costarricense deben establecer políticas, protocolos y directrices que aseguren el carácter inclusivo de los servicios que prestan y deben asignar dentro de su estructura una instancia que fiscalice las denuncias que se presenten por la violación de derechos culturales. Ambos requerimientos constituyen una intromisión a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, dado que en virtud de dicha autonomía es la propia Universidad la que debería determinar sus propias políticas, protocolos, directrices, regulaciones y su organización en materia de defensa de los derechos culturales.*

*En el artículo 27, por su parte, se evidencia una clara intromisión del Estado en la potestad que tienen las instituciones públicas y, por ende, la Universidad para definir sus políticas en materia de otorgamiento de becas e intercambios. Una Ley no puede “obligar” a la Universidad de Costa Rica a establecer un sistema de becas e intercambios internacionales con un determinado propósito, por muy noble que este sea, ya que un enunciado de este tipo constituiría una evidente violación a la autonomía universitaria que se tutela en el artículo 84 de la Constitución Política.*

*La Universidad de Costa Rica no es una institución estatal cualquiera, gracias a la autonomía que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política, la Universidad desempeña sus funciones con independencia, por lo que todo límite, condicionamiento o restricción a su autonomía que venga interpuesto por una norma de rango inferior a la Constitución sería improcedente e inconstitucional.*

**5. Se contó con el criterio especializado del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) (oficios CIICLA.D.594-2016, del 2 de diciembre de 2016, y OBAS-1462-2016, del 6 de diciembre de 2016, respectivamente), que, en lo conducente, señalaron las siguientes observaciones:**

- *Revisar la redacción de los artículos 3, inciso c); 15, y 24.*
- *Sopesar si la definición tan amplia de cultura, señalada en el artículo 3, inciso b), no sería un obstáculo en la implementación de la ley, ya que no parece acoger los aspectos descritos en la exposición de motivos, sino que más bien se hace de una manera muy amplia.*
- *Incluir en el último párrafo del artículo 3, sobre los tratados internacionales ratificados por el país que serán tomados en cuenta para definir los conceptos que integran el conjunto de los elementos de la vida cultural, el Convenio 169, referente a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya que este es mencionado en el artículo 26.*
- *Analizar la posibilidad de incluir en el artículo 4 también el bienestar animal (o al menos la crueldad contra animales) como un potencial limitante del interés público de la protección, promoción y gestión de las expresiones y del patrimonio cultural, pues como única limitante se establece el respeto de los derechos humanos.*
- *Trabajar de forma menos general el artículo 7.*
- *Se estima que el artículo 10 plantea un alcance amplio, que responde más a una política nacional que a una ley como esta.*
- *Incluir, en los artículos 20 y 21, sobre medidas cautelares administrativas y judiciales, las expresiones del patrimonio cultural inmaterial o intangible, pues dichos artículos hacen referencia a “bienes del patrimonio cultural”, categoría que potencialmente se aplica tanto al ámbito material o tangible como al inmaterial o intangible; no obstante, las medidas que se describen prioritariamente son de naturaleza material.*

- *Se sugiere revisar que los artículos 23 y 24 respondan a las tres normativas internacionales ratificadas por Costa Rica: la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Esto, dado que el artículo 23 pareciera responder específicamente al Convenio 169, mientras que el 24 a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.*
  - *Analizar el artículo 23 en función de la legislación nacional con respecto a la población indígena, a fin de tomar en cuenta la modificación de la legislación existente y no reiterar esfuerzos.*
  - *Revisar la referencia que se hace en el artículo 24 sobre el artículo 86 y siguientes de esta norma, pues el presente proyecto de ley solamente tiene 30 artículos.*
  - *Aclarar en el artículo 26 qué grado de vinculación tendrán las consultas que realizará el Ministerio de Cultura y Juventud y el Gobierno de Costa Rica a los pueblos indígenas y de qué manera se tomarán en cuenta.*
  - *Ampliar el alcance de las medidas propuestas en el artículo 27 a “personas y grupos de personas creadoras”, ya que el trabajo colectivo es de suma importancia para el desarrollo de expresiones escénicas. Además, se sugiere que el contacto y experiencia de calidad de las “personas creadoras, gestoras, investigadoras y productoras en el ámbito de la cultura”, sea con personas, grupos y organizaciones similares en otros países.*
  - *Se recomienda analizar la pertinencia del carácter de “obligatoriedad” establecido en el artículo 27, en función de la misión institucional y su vínculo con el ámbito cultural. Un sistema de becas y de intercambio internacional involucra la inversión de recursos, los cuales para algunas instituciones públicas podrían no estar al alcance, por lo que sería conveniente que más bien se motive a las instituciones públicas a desarrollar acciones que, en la medida de lo posible, favorezcan el estímulo y la movilidad internacional a las personas que poseen el perfil trazado.*
  - *Estimar la incorporación de un artículo, en el Capítulo V. Cultura y desarrollo, que establezca la obligación de las instituciones públicas (eventualmente específica de los gobiernos central y locales) de promover la creación, el acceso y la adecuada gestión de espacios para el desarrollo de expresiones artísticas. Esto, porque una de las principales limitaciones para el adecuado desarrollo de expresiones escénicas, principalmente si son de orden teatral y dancístico, es la gestión de espacios potencialmente adecuados.*
  - *Agregar en el artículo 29, aparte de la generación de productos, servicios y actividades culturales, la generación de conocimientos.*
  - *Se sugiere que el proyecto provea los mecanismos necesarios para que los recursos y las gestiones municipales en materia deportiva y recreativa sean estimulados y a la vez regulados, con el interés de poner término a malas prácticas, como la reducción de espacios públicos con fines recreativos o de juego, desestímulo de las actividades deportivas y recreativas locales, corrupción en los comités cantonales de deportes, cobros a jóvenes y sus familias por participación en equipos deportivos de representación cantonal y escuelas de deportes, malas gestiones y descuido en contrataciones y retraso en pagos a personas encargadas de escuelas deportivas, etcétera.*
  - *El proyecto debe contemplar, de manera suficiente y clara, el papel que tienen los gobiernos locales en la proyección de los derechos culturales; por ejemplo, mencionar las bibliotecas locales y sus acervos.*
6. El artículo 27 obliga a las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y gobiernos locales a establecer un sistema de becas e intercambios internacionales, lo cual para la UCR es una violación a su autonomía, tutelada en el artículo 84 de la *Constitución Política*. La Universidad cuenta con un sistema de becas y posee acciones de movilidad internacional, sustentado en un claro marco normativo, como es el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, en el cual se establece, entre otros aspectos, que la



misión de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica es favorecer la equidad de oportunidades para realizar estudios universitarios mediante un sistema solidario de becas y atención socioeconómica. Además, en las becas por actividades universitarias se incluyen las actividades culturales (capítulo IV del mismo Reglamento). También el *Reglamento Específico para el Apoyo Financiero Complementario a Estudiantes y a Grupos Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica* destina apoyo financiero complementario a la población estudiantil que participe en el ámbito nacional o internacional, en actividades académicas, artístico-culturales, deportivas, y otras.

7. El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes señala la obligatoriedad de que en medidas legales y administrativas que son susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, les sean consultadas mediante procedimientos apropiados y por medio de sus instituciones representativas.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley General de Derechos Culturales*. Expediente N.º 20.045, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 4, 5, 6, 7, y especialmente se elimine la obligatoriedad estipulada en el artículo 27, ya que esta es una violación a la autonomía universitaria, tutelada en el artículo 84<sup>4</sup> de la *Constitución Política*.

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, al final el año 2017 e iniciar el año 2018. PD-17-11-076.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones* estipula lo siguiente:

#### *ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES*

##### *Del personal académico:*

*El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.*

*El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.*

*Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.*

<sup>4</sup> La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.



*En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.*

*Del personal administrativo:*

*El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.*

- 2- En los meses de diciembre y enero las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión de los ciclos académicos regulares, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.
- 3- La experiencia ha demostrado que los acuerdos que toma el Consejo Universitario durante la semana previa al receso que establece la Administración en el mes de diciembre de cada año, no se ejecutan de inmediato por la suspensión de las labores universitarias en toda la Institución.

#### **ACUERDA:**

Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:

- i. Sesiones plenarias: Del 18 de diciembre de 2017 al 24 de enero de 2018 inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del jueves 25 de enero de 2018.
- ii. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: Del 18 de diciembre de 2017 al 26 de enero de 2018 inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el lunes 29 de enero de 2018.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina que el considerando 3 no fundamenta el periodo de receso, porque la experiencia ha demostrado que los acuerdos son acuerdos; de modo que no cree que sea relevante señalarlo porque los acuerdos pueden cumplirse inmediatamente o no, ya que los acuerdos del Consejo Universitario se toman en el momento en que la Universidad reanude.

Conoce que los demás miembros que quedan pensarán que los miembros que se van necesitan ver los casos que propusieron; sin embargo, cree que, en esta oportunidad, en la que la Universidad toma la decisión de terminar una semana después, justamente, por las labores que tiene, puede programarse una sesión para el martes de la semana siguiente y no dejar de sesionar una semana antes.

Lo dice, porque se pregunta qué van a hacer esa semana. Menciona abiertamente en actas si es que todos van a tomar vacaciones o ya los miembros que concluyen su periodo se van ya, no hay sesiones; no hay comisiones, cuántos días necesitan para trasladarse, ¿cinco días? Opina que podrían haber sesionado el martes siguiente dada la responsabilidad que tienen, además de que están bajo el ojo crítico de todas las personas de la comunidad.

Igualmente, no le calzan las fechas; se cuestiona para qué las comisiones van a dejar de funcionar el mismo día que lo hace el plenario, porque, de todas maneras, que importa, pues si a partir del 18 no habría sesiones; qué se gana con ver esa semana casos en las comisiones si la siguiente semana no hay sesiones; no tiene sentido, porque las dos fechas son iguales.

Piensa que las comisiones deberían dejar de funcionar un poco antes, porque lo que se vea en las reuniones de las comisiones ya no se va a ver, porque ya no va a haber plenario. Lo deja en

la mesa para el análisis de todo esto, porque, en especial, todos los casos que tienen de comisiones permanentes, sobre todo eso de los casos de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que, aunque hoy hay dos que no se pudieron conocer en la sesión extraordinaria, también tienen una responsabilidad de que no pueden durar un año en el Consejo Universitario. Estima oportuno revisarla, por lo menos sesionar el martes.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA dice que le gustaría conocer cuándo se llevará a cabo la juramentación de los miembros y cuándo serán elegidas las personas coordinadoras de las comisiones

EL DR. RODRIGO CARBONI responde (fuera de actas) que eso se hará en la primera sesión de enero.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ concuerda con lo exteriorizado por la Dra. Yamileth Angulo, en el sentido del tiempo. Le preocupa que una comisión especial debe dar un informe y, con la cantidad de casos pendientes, le inquieta que no se pueda conocer, así como el hecho de que hay dictámenes que urge que sean discutidos; de ahí la importancia de que reconsideren la fecha de inicio del receso.

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que solicitó vacaciones a partir del 16 de diciembre, de manera que si se programan sesiones posterior a esa fecha, no podrá asistir y tendrá que solicitar un permiso. Explica que las solicitó basada en la fecha tomada para el receso del año pasado, pero ahora se están tomando otras consideraciones. Cree que, en el tiempo que falta, el plenario podría conocer varios dictámenes; sin embargo, no van a poder verlos todos; es decir, deben tener un sentido de la realidad; por más que quieran correr, todo tiene un proceso y su etapa.

Piensa que una sesión más o no podría hacer la diferencia. No tiene objeción en que se programen más sesiones posterior a la fecha indicada, porque ya había tomado la decisión; incluso, consultó cuándo podría ser el receso, pues ha sido una tradición.

Siente que hay premura de parte de los compañeros y las compañeras que concluyen su gestión, lo cual va a ocurrir siempre, porque van a tener cuestiones pendientes. Supone que, en la última semana, los miembros que se van tienen muchas cosas que entregar, ya sea informes, dictámenes u otros. Apela para que la propuesta se mantenga tal y como está; lo dice, porque tiene un interés particular, pues pidió vacaciones a partir del 16 de diciembre.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS propone que el considerando 3 se elimine, debido a que la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) aprovechan esa semana para ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario y enviar los informes a la Contraloría General de la República.

Dice, en cuanto a las fechas, que, quizá, un día no haga la diferencia, si no hay juramentaciones y presentación de informes de las comisiones, por lo que, antes de decidir, deben sopesarse los asuntos pendientes y distribuirlos en las sesiones que faltan para determinar si son suficientes o, bien, si es necesario programar más.

Relata que cuando ingresó al Consejo Universitario, notó que, a veces, se toman decisiones y aprueban cuestiones a la ligera; por ejemplo, el *Reglamento de Becas y Atención Socioeconómica*, que fue aprobado mientras los nuevos miembros esperaban para ingresar al plenario, con el tiempo se dieron cuenta de que contenía muchas inconsistencias. Por eso no está de acuerdo con apresurar las cosas, sino que los que salgan deben estar bien hechos.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Espera llegar al país el 25 de enero de 2018; sin embargo, piensa sacar vacaciones el 26 de enero de

2018 por cualquier cosa. Añade que no se opone a que se amplíe la fecha de inicio del receso para sacar los casos pendientes que sean posibles, sin apresurarse ni correr.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta cuál es la consideración básica para que el Consejo Universitario tome el receso; es algo que históricamente se ha hecho, pues los miembros necesitan sacar vacaciones y para descansar, no ve ningún problema.

Lee el considerando 2: “En los meses de diciembre y enero las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión de los ciclos académicos regulares, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes”. Apunta que los miembros no tienen nada que ver con los ciclos académicos regulares, porque no imparten clases, sino que la Institución otorga esos periodos como recesos institucionales y el Consejo Universitario se adhiere en los meses de enero y julio. Solo se trata del receso institucional.

Por otra parte, opina que es extraño iniciar un jueves, porque siempre lo han hecho el martes; no obstante, deben decidirlo los miembros que permanecen. Propone dejar hasta el 20 de diciembre de 2017, por si queda algo pendiente que puedan ver. En lo personal, no tiene ninguna prisa ni premura, por lo que las cuestiones que no puedan aprobar o discutir quedarán pendientes; sin embargo, la experiencia le ha demostrado que al final del año hay casos pendientes, tanto de los miembros que permanecen como de los que se van; es decir, que tantos unos como otros tienen interés en sacar, por ejemplo, una modificación presupuestaria urgente.

Considera que si la Universidad va a trabajar hasta el 22 de diciembre de 2017, se puede ampliar el periodo de sesiones hasta el 20 de diciembre; de no haber casos, pues no sesionarían.

Dice que de acuerdo con el calendario la presentación del informe final de las comisiones es el 14 de diciembre de 2017, por lo que para dar el informe las comisiones deberían trabajar hasta el 12 de diciembre. Conoce el calendario porque para ajustar una cuestión uno de los nuevos miembros se lo hizo llegar. Lee: “Sesión ordinaria en la que se presentaran los informes de las comisiones permanentes 14/12/2017”.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara a la Srta. Verónica Chinchilla que el Tribunal Electoral en el oficio que ingresó hace treinta minutos señala que no se van a realizar las elecciones en la fecha programada, por lo que la actual representación estudiantil continuará hasta el 31 de marzo de 2018. Indica que en la sesión del próximo jueves dará lectura al oficio para que sean juramentadas y, si no, solo se les prorrogaría el periodo del nombramiento, aunque el Tribunal pide que sean juramentadas para que continúen la gestión durante cuatro meses más; posteriormente, se tramitaría el permiso.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una sesión trabajo para incorporar las modificaciones señaladas.

*\*\*\*\*A las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI informa, después de la sesión de trabajo, que hubo modificaciones en los considerandos. Se eliminaron los considerandos dos y tres y se redactó un nuevo considerando dos, que a la letra dice:

*La Universidad de Costa Rica decreta su receso institucional en el periodo de diciembre y enero para que sus funcionarios y funcionarias puedan disfrutar de las vacaciones correspondientes.*

El acuerdo queda de la siguiente manera:

*Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:*

- *Sesiones plenarias: Del 20 de diciembre de 2017 al 26 de enero de 2018 inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 30 de enero de 2018.*
- *Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: Del 11 de diciembre de 2017 al 2 de febrero de 2018 inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el 5 de febrero de 2018.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones estipula lo siguiente:**

**ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES**

*Del personal académico:*

*El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.*

*El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.*

*Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.*

*En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.*

*Del personal administrativo:*

*El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiriera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.*

2. **La Universidad de Costa Rica decreta su receso institucional en el periodo de diciembre y enero para que sus funcionarios y funcionarias puedan disfrutar de las vacaciones correspondientes.**

#### **ACUERDA:**

**Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:**

- i. **Sesiones plenarias: Del 20 de diciembre de 2017 al 26 de enero de 2018 inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 30 de enero de 2018.**
- ii. **Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: Del 11 de diciembre de 2017 al 2 de febrero de 2018 inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el 5 de febrero de 2018.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 3**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-023, sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos profesionales (peritajes para el Poder Judicial): *Informe pericial del caso Auto Mercantil S. A. contra el Estado; Informe pericial del caso Constenla S. A. contra el Estado; Informe pericial del caso Kativo de Costa Rica S. A. contra el Estado, e Informe pericial del caso Hotel Camino Real S. A. contra el Estado.***

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el M.Sc. Carlos Méndez expondrá el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. El profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, presentó el 27 de junio de 2016, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que le otorgaran puntaje a las obras profesionales: informe pericial del caso Auto Mercantil S. A. contra el Estado, informe pericial del caso Constenla S. A. contra el Estado, informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S. A. contra el Estado e informe pericial del caso de Hotel Camino Real S. A. contra el Estado.
2. El 13 de febrero de 2017, en la resolución N.º 2669-12-2017, la Comisión de Régimen Académico les asignó el puntaje a las obras profesionales sometidas a calificación, y en el oficio CRA-77-2017, del 21 de febrero de 2017, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

3. El 24 de febrero de 2017, el interesado presentó recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2669-12-2017, del 13 de febrero de 2017. La respuesta a dicho recurso se ofreció en el oficio CRA-206-2017, del 21 de marzo de 2017.
4. El 31 de marzo de 2017, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión N.º 2675-2017, del 13 de marzo de 2017, por la Comisión de Régimen Académico.
5. El 25 de abril de 2017, en el oficio CRA-297-2017, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por Sosa Mora.

### ANÁLISIS DEL CASO

El profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, presentó el 27 de junio de 2016, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que les otorgaran puntaje a las siguientes obras profesionales:

- Informe pericial del caso Auto Mercantil S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 02-000562-0161-CA.
- Informe pericial del caso Constenla S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 092232-1027.
- Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 06-000423-0161-CA.
- Informe pericial del caso de Hotel Camino Real S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 06-000290-0161-CA.

Resulta conveniente señalar que en el expediente del profesor Sosa Mora están adjuntos los documentos denominados “Formulario para la evaluación de obra profesional”.

En la resolución N.º 2669-12-2017, del 13 de febrero de 2017, y comunicada al interesado por medio del oficio CRA-77-2017, del 21 de febrero de 2017, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,00 de puntaje a las cuatro obras profesionales sometidas a calificación, argumentando que las obras profesionales no reunían las características, ya que son trabajos de rutina del quehacer profesional del autor, y fundamentalmente, porque no cumplen con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 bis, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

*(...)*

*b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

*Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado.*

*Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple con los anteriores requisitos.*

Debido a que a las obras profesionales sometidas a calificación no le otorgaron puntaje, el 24 de febrero de 2017, el profesor Sosa Mora interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2669-12-2017, del 13 de febrero de 2017. El recurso de marras se encuentra adjunto de manera integral al expediente. Por su parte, la Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-206-2017, del 21 de marzo de 2017, dio respuesta al recurso de revocatoria, en el cual expuso lo siguiente:

*La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2675-2017 del lunes 13 de marzo del año en curso, atendió el recurso de revocatoria que usted presentó en relación con la evaluación de los documentos: “Informe pericial del caso de Auto Mercantil S.A., contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 02-000562-0161-CA”, “Informe pericial del caso de Constenla S.A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 092232-1027”, “Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S.A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 06-423-0161-CA” e “Informe pericial del caso de Hotel Camino Real S.A., contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 06-000290-0161-CA”*



*Al respecto se acordó indicarle que en virtud de que los argumentos que oralmente se le dieron en una audiencia en donde la Comisión de Régimen Académico, escuchó y le brindó particularmente las razones por las cuales se arribó a la determinación correspondiente por medio de las cuales se declaró Ad-Portas Inadmisibile su pretensión de recibir puntaje, se rechaza el recurso de revocatoria; en razón de que se mantiene el criterio de que esos trabajos no reúnen los requisitos para ser considerados obra profesional calificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 bis, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

A consecuencia de que el recurso de revocatoria se declaró inadmisibile ad portas (oficio CRA-206-2017, del 21 de marzo de 2017), el 31 de marzo de 2017, el profesor Sosa Mora, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 2675-2017, celebrada el 13 de marzo de 2017. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene claro que trabajos presentados a evaluación por el profesor Sosa Mora no pueden ser considerados como obra profesional en virtud de son muchos los docentes que en diversos campos de su formación profesional realizan peritajes en distintas áreas.

De conformidad con el significado del término perito ofrecido por el Diccionario Jurídico Valletta Ediciones, *el perito es una persona experimentada, hábil o práctica en una ciencia o arte. Es la persona ajena a las partes, que por sus conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que, previamente designada en un proceso determinado, percibe, verifica hechos y pone en conocimiento del juez su interpretación fundada sobre ellos a fin de formar la convicción del magistrado*<sup>5</sup>.

Bajo esa conceptualización, se colige que la labor del profesor Sosa Mora en el desarrollo de los peritajes realizados para el Poder Judicial, no exceden más allá de los conocimientos profesionales que debe emplear cotidianamente y que está por demás señalar recibe una remuneración económica como contraprestación por los servicios ofrecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima conveniente rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra de la decisión de la Comisión de Régimen Académico de no asignarle puntaje a las obras profesionales sometidas a evaluación.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, presentó, el 27 de junio de 2016, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que les otorgaran puntaje a las siguientes obras profesionales:
  - Informe pericial del caso Auto Mercantil S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 02-000562-0161-CA.
  - Informe pericial del caso Constela S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 092232-1027.
  - Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 06-000423-0161-CA.
  - Informe pericial del caso de Hotel Camino Real S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso, expediente 06-000290-0161-CA.

La solicitud de evaluación llevaba adjunto los documentos denominados “Formulario para la evaluación de obra profesional”.

2. En la resolución N.º 2669-12-2017, del 13 de febrero de 2017, a las obras profesionales sometidas a calificación se les otorgó 0,00 de puntaje, con el argumento de que no reúnen los requisitos de una obra profesional, pues son trabajos de rutina del quehacer profesional del autor, y fundamentalmente, porque no cumplen con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 bis, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
3. En lo que interesa, el artículo 42 bis, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

<sup>5</sup> Valletta María Laura, Diccionario Jurídico, Valletta Ediciones, 2001.

*Artículo 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

*(...)*

*b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

*Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado.*

*Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple con los anteriores requisitos.*

4. El 24 de febrero de 2017, el profesor Sosa Mora interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2669-12-2017, del 13 de febrero de 2017. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-206-2017, del 21 de marzo de 2017, dio respuesta al recurso de revocatoria, en el cual expuso lo siguiente: (...). *Al respecto se acordó indicarle que en virtud de que los argumentos que oralmente se le dieron en una audiencia en donde la Comisión de Régimen Académico, escuchó y le brindó particularmente las razones por las cuales se arribó a la determinación correspondiente por medio de las cuales se declaró Ad-Portas Inadmisibile (sic) su pretensión de recibir puntaje, se rechaza el recurso de revocatoria; en razón de que se mantiene el criterio de que esos trabajos no reúnen los requisitos para ser considerados obra profesional calificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 bis, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
5. En virtud de que el recurso de revocatoria se declaró inadmisibile ad portas (oficio CRA-206-2017, del 21 de marzo de 2017), el 31 de marzo de 2017, el profesor Sosa Mora interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 2675-2017, celebrada el 13 de marzo de 2017. Dicho recurso expuso:

*En tiempo y forma, el suscrito Eduardo Sosa Mora, profesor de la Escuela de Administración de Negocios, mayor, casado y portador de la cédula de identidad No. 1-0562-0586, me permito presentar formalmente recurso de apelación en contra del acuerdo tomado por la Comisión de Régimen Académico de esta Universidad, en la sesión 2675-2017, celebrada el día lunes 13 de marzo del 2017, por medio de la cual rechazó el recurso de revocatoria planteado por mi persona contra el acuerdo en virtud del cual se declararon inadmisibles cuatro obras profesionales presentadas por el suscrito para efectos de obtener puntaje en Régimen Académico. Las obras profesionales se titulan “Informe pericial del caso Auto Mercantil contra El Estado”, “Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S.A. contra el Estado”, “Informe del caso Constenla S.A. contra El Estado” e “Informe Pericial del caso Hotel Camino Real contra el Estado”.*

*Fundamento esta apelación en los siguientes HECHOS.*

#### *PRIMERO*

*La resolución de la Comisión solamente expresa que las obras profesionales presentadas consisten en trabajo de rutina de mi quehacer profesional, sin fundamentar claramente los argumentos en que se apoyan para arribar a esa conclusión. No está fundamentando de manera clara y pormenorizada el acto administrativo, como lo requiere el ordenamiento jurídico vigente.*

*Tampoco está debidamente fundamentada la resolución del recurso de revocatoria presentado por el suscrito porque en ella se hace referencia a unos argumentos que -según indican me fueron comunicados oralmente en una sesión celebrada por la Comisión (5 de diciembre de 2016), a la cual fui convocado para intercambiar criterios sobre mis obras profesionales y no para comunicarme resolución alguna, de hecho, no lo hicieron, es decir, no recibí comunicación alguna de los integrantes de la Comisión en el sentido de que mis obras serían rechazadas ad portas en lo referente a la asignación de puntaje para efectos de Régimen Académico. Siempre entendí que se me había convocado para sostener una especie de conversatorio y no para escuchar los fundamentos de alguna resolución de la Comisión.*

*En dicha sesión los señores de la Comisión, específicamente su Presidente y otro integrante cuya profesión es Abogado, según entiendo, no expusieron argumentos sólidos para sustentar que las obras profesionales presentadas constituyen trabajo de rutina e insistieron que la carga de la prueba la debía soportar el suscrito, cuando se supone que para ello existe una tabla con los criterios de valoración establecidos por la Universidad. Según ellos, para poder optar por puntaje, una obra profesional debía ser algo extraordinario y fuera de serie y me ilustraron con el ejemplo de un arquitecto que había producido un diseño exclusivo de una casa, algo fuera de serie nunca antes visto. Si efectivamente se requiriese*

que las obras profesionales que se presentan a la Comisión para optar por puntaje sean cosas realmente maravillosas, no tendría sentido la tabla valorativa establecida por la Universidad en la que se califica con hasta un punto aquellas obras de originalidad y trascendencia limitada. Casi nadie podría presentar obras para optar por puntaje. Realmente esa forma de pensar está fuera del sentido común.

Llama la atención ahora cómo la Comisión se apoye en una conversación o en un intercambio de impresiones con el suscrito para argumentar que las razones en que apoyan su acuerdo me fueron comunicadas en aquel entonces (5 de diciembre de 2016). Quiere decir esto que ya tenían decidido lo que iban a resolver, antes de tomar el acuerdo que posteriormente me fue comunicado.

Con tal forma de actuar la Comisión me causa indefensión ya que sigo esperando los argumentos en que apoyaron su resolución para analizarlos y contra argumentar en detalle.

Ahora bien, en todas las instancias he expuesto las razones por las cuales yo considero que mis obras cumplen con los requerimientos de originalidad, trascendencia y complejidad, argumentos que no han sido desvirtuados.

## SEGUNDO

Con todo respeto, insisto nuevamente en que ninguno de los integrantes de la Comisión de Régimen Académico tiene formación en el campo de la Administración de Negocios y de la Contaduría Pública como para expresar criterio en el sentido de que mis obras constituyen ejercicio profesional rutinario y no consta que para arribar a la mencionada conclusión se hayan apoyado en criterios expresados por profesionales expertos en la materia.

La misma normativa de la Universidad es omisa en este sentido, porque no señala los elementos básicos para delimitar qué se debe entender por ejercicio profesional rutinario, con la consecuencia que ello queda al completo arbitrio de quienes integren la Comisión en un determinado momento. En otros momentos he presentado obras con similares grados de originalidad, complejidad y trascendencia y sí se me otorgado puntaje. ¿Quién entiende a la Comisión?

## TERCERO

Las obras presentadas NO CONSTITUYEN PARTE DE MI EJERCICIO PROFESIONAL RUTINARIO y las razones en que apoyo este punto de vista fueron aportadas por el suscrito a la Comisión al someter las obras para evaluación. Sin embargo, en la resolución que emiten no se evidencia que hayan valorado las razones que expuse para fundamentarlo, incluso, el propio artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica no es suficientemente claro en cuanto a lo que se entiende como "ejercicio profesional rutinario", situación que otorga amplio margen para la subjetividad de los señores evaluadores, como ha sucedido en este caso.

Todas y cada una de las obras presentadas a la Comisión para su evaluación presentan un razonable grado de originalidad y de complejidad que las califican para obtener puntuación como tales, porque cada una de ellas es única en el sentido de que no se realizan trabajos similares con una regularidad determinada, más bien, cada una constituye un estudio de caso, una situación única, irrepetible.

Como queda demostrado en los informes, en cada uno de los casos, fue necesario realizar análisis profundos y minuciosos para determinar la verdad de los hechos, frente a las argumentaciones de dos partes en disputa, por tratarse de informes para efectos judiciales, haciendo uso para ello de múltiples técnicas de investigación, tanto cuantitativas como cualitativas, de manera integrada, lo mismo que una revisión profunda de la literatura técnica en la materia para proporcionar un marco referencial a cada estudio.

El abordaje de los temas encomendados en cada estudio, requiere de la aplicación de conocimientos de varias disciplinas como la contabilidad, las finanzas, la legislación tributaria y la estadística. Tal es el caso particular del estudio denominado INFORME PERICIAL DEL CASO DE CONSTELA S.A. EN CONTRA DE EL ESTADO, para cuya ejecución fue necesario el empleo de técnicas cualitativas como la entrevista a profundidad (no estructurada), la revisión documental, lo mismo que técnicas cuantitativas como el análisis de correlación entre diferentes variables de carácter contable y la comprobación de cifras contra los respectivos documentos. En este particular caso, se aplicaron de manera integrada técnicas y conocimientos propios de la auditoría, del análisis financiero (el modelo costo volumen utilidad o punto de equilibrio), del análisis contable y del uso de técnicas estadísticas como la mencionada, todo ello para aportar criterios a los jueces responsables de resolver ese litigio (ver: <https://vlex.co.cr/vid/-499622386>). Por todo esto, resulta incomprensible cómo los estimables miembros de la Comisión arriban a la conclusión a la que llegaron respecto al carácter rutinario de las obras presentadas. Y más incomprensible resulta que no fundamenten su resolución.

De igual manera, el informe titulado INFORME DEL ESTUDIO PERICIAL DEL CASO DE AUTO MERCANTIL S.A. CONTRA EL ESTADO evidencia un alto grado de originalidad y complejidad en su ejecución que trasciende la simple

*rutina profesional. En el estudio que dio origen a este informe se analizaron de manera profunda los argumentos de las partes en disputa (El Estado, la Tributación y la empresa Auto Mercantil) en torno al reconocimiento de determinados gastos para efectos tributarios para contribuir a que el Tribunal Contencioso contara con mayores elementos de juicio para resolver. Esto ameritó la aplicación de técnicas propias de la auditoría forense, así como la revisión de normativa y jurisprudencia tributaria y de la normativa contable. Gracias a la originalidad de este trabajo, sus conclusiones fueron de aceptación por las autoridades judiciales, quienes emitieron jurisprudencia en materia de incremento patrimonial no justificado para efectos del impuesto sobre la renta, haciendo referencia a mi estudio (Sala Primera de la Corte No. 00585 de las 10:45 horas del 29 de agosto del 2008) y fue publicado en el Boletín Judicial del tercer trimestre del 2008. La referencia o enlace al sitio WEB que comprueba esta manifestación, así como copia del respectivo documento fueron aportados a la Comisión en su oportunidad, pero al parecer no lo tomaron en consideración para resolver. Ver <https://vlex.co.cr/vid/-499302322>*

#### CUARTO

*En materia de presentación de informes periciales al Poder Judicial no aplica o no se estila el “recibido conforme” como normalmente se entiende en la presentación de trabajos profesionales a instituciones públicas o a empresas privadas, porque a los peritos se les designa para expresar criterio profesional en su materia, criterio que no necesariamente debe ser “recibido de conformidad” por las partes en disputa. Ante esto, presenté una certificación expedida por el respectivo despacho judicial, donde consta que los informes presentados por el suscrito forman parte de los respectivos expedientes y cada uno de los folios que integran mis informes cuentan con el sello del respectivo Despacho Judicial, además del sello de recibido de la fecha en que se presentó el informe. Esto demuestra que los informes fueron debidamente presentados, de ahí que, con todo respeto, percibo que la Comisión tiene un punto de vista un poco literal en este asunto al exigir una carta donde se manifieste el recibido conforme, porque se están apegando exclusivamente a la letra de la norma y no al contenido, al sentido o a la intención de la norma del inciso b) del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico. Si el suscrito prestaba sus servicios profesionales de manera ocasional como perito judicial (como lo demostré con los documentos aportados) y si existe una certificación emitida por una autoridad competente, donde se hace constar que los informes forman parte del expediente y cada uno de sus folios tienen impreso el sello de esa autoridad judicial, cómo hacen los señores de la Comisión para desconocer esta prueba.*

#### QUINTO

*El día 5 de diciembre del 2016 fui invitado por la Comisión para presentarme a la sesión que realizaron en esa fecha. En esa oportunidad dos de sus integrantes adelantaron criterio sobre su posición de que las obras profesionales objeto de este recurso constituían parte de mi ejercicio profesional rutinario, por lo que percibo una postura previamente sesgada sobre este asunto.*

*Todo lo anterior me ha colocado y me mantiene aún en una condición de indefensión al no conocer en detalle los argumentos de la Comisión para valorar mis obras profesionales de la manera en que lo hizo, lo cual me hubiese permitido confrontarlos y referirme a ellos en forma detallada, debido precisamente a la ausencia de fundamentación del acto administrativo según expliqué anteriormente.*

*En virtud de todos estos argumentos, interpongo ante el CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA el presente RECURSO DE APELACION a la calificación de cero puntos asignada a las cuatro obras profesionales presentadas para valoración por el suscrito.*

6. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-297-2017, del 25 de abril de 2017, trasladó el recurso de apelación al Consejo Universitario.
7. Las obras profesionales sometidas a calificación por parte del profesor Eduardo Sosa Mora no pueden ser calificadas como tal en virtud que son productos de varios peritajes realizados y en estos momentos son varios los docentes que en diversos campos de su formación profesional también realizan peritajes en diversas áreas. El perito es una persona experimentada, hábil o práctica en una ciencia o arte. Es la persona ajena a las partes que, por sus conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que, designada, previamente en un proceso determinado, percibe, verifica hechos y pone en conocimiento del juez su interpretación fundada sobre ellos, a fin de formar la convicción del magistrado.
8. La labor del profesor Sosa Mora en el desarrollo de los peritajes realizados para el Poder Judicial no exceden más allá de sus conocimientos profesionales que debe aplicar cotidianamente y que está por demás señalar recibe una remuneración económica como contraprestación por los servicios ofrecidos.

**ACUERDA**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra del acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 2675-2017, celebrada el 13 de marzo de 2017.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a disposición para las consultas.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al M.Sc. Méndez. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones continúa con la votación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, presentó, el 27 de junio de 2016, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que les otorgaran puntaje a las siguientes obras profesionales:**

- ***Informe pericial del caso Auto Mercantil S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 02-000562-0161-CA.***
- ***Informe pericial del caso Constela S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 092232-1027.***
- ***Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 06-000423-0161-CA.***
- ***Informe pericial del caso de Hotel Camino Real S. A. contra el Estado, Tribunal Contencioso, expediente 06-000290-0161-CA.***

**La solicitud de evaluación llevaba adjunto los documentos denominados “Formulario para la evaluación de obra profesional”.**



2. En la resolución N.º 2669-12-2017, del 13 de febrero de 2017, a las obras profesionales sometidas a calificación se les otorgó 0,00 de puntaje, con el argumento de que no reúnen los requisitos de una obra profesional, pues son trabajos de rutina del quehacer profesional del autor, y fundamentalmente, porque no cumplen con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 bis, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
3. En lo que interesa, el artículo 42 bis, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

*Artículo 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

(...)

*b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

*Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado.*

*Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple con los anteriores requisitos.*

4. El 24 de febrero de 2017, el profesor Sosa Mora interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2669-12-2017, del 13 de febrero de 2017. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-206-2017, del 21 de marzo de 2017, dio respuesta al recurso de revocatoria, en el cual expuso lo siguiente: (...). *Al respecto se acordó indicarle que en virtud de que los argumentos que oralmente se le dieron en una audiencia en donde la Comisión de Régimen Académico, escuchó y le brindó particularmente las razones por las cuales se arribó a la determinación correspondiente por medio de las cuales se declaró Ad-Portas Inadmisibile (sic) su pretensión de recibir puntaje, se rechaza el recurso de revocatoria; en razón de que se mantiene el criterio de que esos trabajos no reúnen los requisitos para ser considerados obra profesional calificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 bis, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
5. En virtud de que el recurso de revocatoria se declaró inadmisibile *ad portas* (oficio CRA-206-2017, del 21 de marzo de 2017), el 31 de marzo de 2017, el profesor Sosa Mora interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 2675-2017, celebrada el 13 de marzo de 2017. Dicho recurso expuso:

*En tiempo y forma, el suscrito Eduardo Sosa Mora, profesor de la Escuela de Administración de Negocios, mayor, casado y portador de la cédula de identidad No. 1-0562-0586, me permito presentar formalmente recurso de apelación en contra del acuerdo tomado por la Comisión de Régimen Académico de esta Universidad, en la sesión 2675-2017, celebrada el día lunes 13 de marzo del 2017, por medio de la cual rechazó el recurso de revocatoria planteado por mi persona contra el acuerdo en virtud del cual se declararon inadmisibles cuatro obras profesionales presentadas por el suscrito para efectos de obtener puntaje en Régimen Académico. Las obras profesionales se titulan "Informe pericial del caso Auto Mercantil contra El Estado", "Informe pericial del caso de Kativo de Costa Rica S.A. contra el Estado", "Informe del caso Constenla S.A. contra El Estado" e "Informe Pericial del caso Hotel Camino Real contra el Estado".*

*Fundamento esta apelación en los siguientes HECHOS.*



**PRIMERO**

*La resolución de la Comisión solamente expresa que las obras profesionales presentadas consisten en trabajo de rutina de mi quehacer profesional, sin fundamentar claramente los argumentos en que se apoyan para arribar a esa conclusión. No está fundamentando de manera clara y pormenorizada el acto administrativo, como lo requiere el ordenamiento jurídico vigente.*

*Tampoco está debidamente fundamentada la resolución del recurso de revocatoria presentado por el suscrito porque en ella se hace referencia a unos argumentos que -según indican me fueron comunicados oralmente en una sesión celebrada por la Comisión (5 de diciembre de 2016), a la cual fui convocado para intercambiar criterios sobre mis obras profesionales y no para comunicarme resolución alguna, de hecho, no lo hicieron, es decir, no recibí comunicación alguna de los integrantes de la Comisión en el sentido de que mis obras serían rechazadas ad portas en lo referente a la asignación de puntaje para efectos de Régimen Académico. Siempre entendí que se me había convocado para sostener una especie de conversatorio y no para escuchar los fundamentos de alguna resolución de la Comisión.*

*En dicha sesión los señores de la Comisión, específicamente su Presidente y otro integrante cuya profesión es Abogado, según entiendo, no expusieron argumentos sólidos para sustentar que las obras profesionales presentadas constituyen trabajo de rutina e insistieron que la carga de la prueba la debía soportar el suscrito, cuando se supone que para ello existe una tabla con los criterios de valoración establecidos por la Universidad. Según ellos, para poder optar por puntaje, una obra profesional debía ser algo extraordinario y fuera de serie y me ilustraron con el ejemplo de un arquitecto que había producido un diseño exclusivo de una casa, algo fuera de serie nunca antes visto. Si efectivamente se requiriese que las obras profesionales que se presentan a la Comisión para optar por puntaje sean cosas realmente maravillosas, no tendría sentido la tabla valorativa establecida por la Universidad en la que se califica con hasta un punto aquellas obras de originalidad y trascendencia limitada. Casi nadie podría presentar obras para optar por punta je. Realmente esa forma de pensar está fuera del sentido común.*

*Llama la atención ahora cómo la Comisión se apoye en una conversación o en un intercambio de impresiones con el suscrito para argumentar que las razones en que apoyan su acuerdo me fueron comunicadas en aquel entonces (5 de diciembre de 2016). Quiere decir esto que ya tenían decidido lo que iban a resolver, antes de tomar el acuerdo que posteriormente me fue comunicado.*

*Con tal forma de actuar la Comisión me causa indefensión ya que sigo esperando los argumentos en que apoyaron su resolución para analizarlos y contra argumentar en detalle.*

*Ahora bien, en todas las instancias he expuesto las razones por las cuales yo considero que mis obras cumplen con los requerimientos de originalidad, trascendencia y complejidad, argumentos que no han sido desvirtuados.*

**SEGUNDO**

*Con todo respeto, insisto nuevamente en que ninguno de los integrantes de la Comisión de Régimen Académico tiene formación en el campo de la Administración de Negocios y de la Contaduría Pública como para expresar criterio en el sentido de que mis obras constituyen ejercicio profesional rutinario y no consta que para arribar a la mencionada conclusión se hayan apoyado en criterios expresados por profesionales expertos en la materia.*

*La misma normativa de la Universidad es omisa en este sentido, porque no señala los elementos básicos para delimitar qué se debe entender por ejercicio profesional rutinario, con la consecuencia que ello queda al completo arbitrio de quienes integren la Comisión en un determinado momento. En otros momentos he presentado obras con similares grados de originalidad, complejidad y trascendencia y sí se me otorgado puntaje. ¿Quién entiende a la Comisión?*

**TERCERO**

*Las obras presentadas NO CONSTITUYEN PARTE DE MI EJERCICIO PROFESIONAL RUTINARIO y las razones en que apoyo este punto de vista fueron aportadas por el suscrito a la Comisión al someter las obras para evaluación. Sin embargo, en la resolución que emiten no se evidencia que hayan valorado las razones que expuse para fundamentarlo, incluso, el propio artículo 42 del Reglamento de Régimen*

**Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica no es suficientemente claro en cuanto a lo que se entiende como “ejercicio profesional rutinario”, situación que otorga amplio margen para la subjetividad de los señores evaluadores, como ha sucedido en este caso.**

**Todas y cada una de las obras presentadas a la Comisión para su evaluación presentan un razonable grado de originalidad y de complejidad que las califican para obtener puntuación como tales, porque cada una de ellas es única en el sentido de que no se realizan trabajos similares con una regularidad determinada, más bien, cada una constituye un estudio de caso, una situación única, irrepetible.**

**Como queda demostrado en los informes, en cada uno de los casos, fue necesario realizar análisis profundos y minuciosos para determinar la verdad de los hechos, frente a las argumentaciones de dos partes en disputa, por tratarse de informes para efectos judiciales, haciendo uso para ello de múltiples técnicas de investigación, tanto cuantitativas como cualitativas, de manera integrada, lo mismo que una revisión profunda de la literatura técnica en la materia para proporcionar un marco referencial a cada estudio.**

**El abordaje de los temas encomendados en cada estudio, requiere de la aplicación de conocimientos de varias disciplinas como la contabilidad, las finanzas, la legislación tributaria y la estadística. Tal es el caso particular del estudio denominado INFORME PERICIAL DEL CASO DE CONSTELA S.A. EN CONTRA DE EL ESTADO, para cuya ejecución fue necesario el empleo de técnicas cualitativas como la entrevista a profundidad (no estructurada), la revisión documental, lo mismo que técnicas cuantitativas como el análisis de correlación entre diferentes variables de carácter contable y la comprobación de cifras contra los respectivos documentos. En este particular caso, se aplicaron de manera integrada técnicas y conocimientos propios que la auditoría, del análisis financiero (el modelo costo volumen utilidad o punto de equilibrio), del análisis contable y del uso de técnicas estadísticas como la mencionada, todo ello para aportar criterios a los jueces responsables de resolver ese litigio (ver: <https://vlex.co.cr/vid/-499622386>). Por todo esto, resulta incomprensible cómo los estimables miembros de la Comisión arriban a la conclusión a la que llegaron respecto al carácter rutinario de las obras presentadas. Y más incomprensible resulta que no fundamenten su resolución.**

**De igual manera, el informe titulado INFORME DEL ESTUDIO PERICIAL DEL CASO DE AUTO MERCANTIL S.A CONTRA EL ESTADO evidencia un alto grado de originalidad y complejidad en su ejecución que trasciende la simple rutina profesional. En el estudio que dio origen a este informe se analizaron de manera profunda los argumentos de las partes en disputa (El Estado, la Tributación y la empresa Auto Mercantil) en torno al reconocimiento de determinados gastos para efectos tributarios para contribuir a que el Tribunal Contencioso contara con mayores elementos de juicio para resolver. Esto ameritó la aplicación de técnicas propias de la auditoría forense, así como la revisión de normativa y jurisprudencia tributaria y de la normativa contable. Gracias a la originalidad de este trabajo, sus conclusiones fueron de aceptación por las autoridades judiciales, quienes emitieron jurisprudencia en materia de incremento patrimonial no justificado para efectos del impuesto sobre la renta, haciendo referencia a mi estudio (Sala Primera de la Corte No. 00585 de las 10:45 horas del 29 de agosto del 2008) y fue publicado en el Boletín Judicial del tercer trimestre del 2008. La referencia o enlace al sitio WEB que comprueba esta manifestación, así como copia del respectivo documento fueron aportados a la Comisión en su oportunidad, pero al parecer no lo tomaron en consideración para resolver. Ver <https://vlex.co.cr/vid/-499302322>.**

#### **CUARTO**

**En materia de presentación de informes periciales al Poder Judicial no aplica o no se estila el “recibido conforme” como normalmente se entiende en la presentación de trabajos profesionales a instituciones públicas o a empresas privadas, porque a los peritos se les designa para expresar criterio profesional en su materia, criterio que no necesariamente debe ser “recibido de conformidad” por las partes en disputa. Ante esto, presenté una certificación expedida por el respectivo despacho judicial, donde consta que los informes presentados por el suscrito forman parte de los respectivos expedientes y cada uno de los folios que integran mis informes cuentan con el sello del respectivo Despacho Judicial, además del sello de recibido de la fecha en que se presentó el informe. Esto demuestra que los informes fueron debidamente presentados, de ahí que, con todo respeto, percibo que la Comisión tiene un punto de vista un poco literal en este asunto al exigir una carta donde se manifieste el recibido conforme, porque se están apegando exclusivamente a la letra de la norma y no al contenido, al sentido o a la intención de la norma del inciso b) del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico. Si el suscrito prestaba sus servicios profesionales de manera ocasional como perito judicial (como lo demostré con los documentos aportados) y si existe**

*una certificación emitida por una autoridad competente, donde se hace constar que los informes forman parte del expediente y cada uno de sus folios tienen impreso el sello de esa autoridad judicial, cómo hacen los señores de la Comisión para desconocer esta prueba.*

#### **QUINTO**

*El día 5 de diciembre del 2016 fui invitado por la Comisión para presentarme a la sesión que realizaron en esa fecha. En esa oportunidad dos de sus integrantes adelantaron criterio sobre su posición de que las obras profesionales objeto de este recurso constituían parte de mi ejercicio profesional rutinario, por lo que percibo una postura previamente sesgada sobre este asunto.*

*Todo lo anterior me ha colocado y me mantiene aún en una condición de indefensión al no conocer en detalle los argumentos de la Comisión para valorar mis obras profesionales de la manera en que lo hizo, lo cual me hubiese permitido confrontarlos y referirme a ellos en forma detallada, debido precisamente a la ausencia de fundamentación del acto administrativo según expliqué anteriormente.*

*En virtud de todos estos argumentos, interpongo ante el CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA el presente RECURSO DE APELACION a la calificación de cero puntos asignada a las cuatro obras profesionales presentadas para valoración por el suscrito.*

6. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-297-2017, del 25 de abril de 2017, trasladó el recurso de apelación al Consejo Universitario.
7. Las obras profesionales sometidas a calificación por parte del profesor Eduardo Sosa Mora no pueden ser calificadas como tal, en virtud que son productos de varios peritajes realizados y en estos momentos son varios los docentes que en diversos campos de su formación profesional también realizan peritajes en diversas áreas. El perito es una persona experimentada, hábil o práctica en una ciencia o arte. Es la persona ajena a las partes que, por sus conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que, designada, previamente en un proceso determinado, percibe, verifica hechos y pone en conocimiento del juez su interpretación fundada sobre ellos, a fin de formar la convicción del magistrado.
8. La labor del profesor Sosa Mora en el desarrollo de los peritajes realizados para el Poder Judicial no exceden más allá de sus conocimientos profesionales que debe aplicar cotidianamente y que está por demás señalar recibe una remuneración económica como contraprestación por los servicios ofrecidos.

#### **ACUERDA**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Eduardo Sosa Mora, de la Escuela de Administración de Negocios, en contra del acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 2675-2017, celebrada el 13 de marzo de 2017.

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 4**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-024, sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. En el oficio MLaw/PE/012-2016, del 14 de octubre de 2016, el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para ascender en régimen académico, por lo que sometió a evaluación el artículo: “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”.
2. En el oficio CRA-121-2017, del 22 de febrero de 2017, se le solicitó al interesado información adicional con respecto a la revista donde fue publicado el artículo que sometió a calificación.
3. En el oficio MLaw/PE/004-2017, del 28 de febrero de 2017, el profesor Montejo Morales atendió la solicitud emanada en el oficio CRA-121-2017.
4. En la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-229-2016, del 29 de marzo de 2017, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
5. En documento de fecha 3 de abril de 2017, el profesor Montejo Morales interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017.
6. El 6 de abril de 2017, el interesado presentó recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017.
7. En el oficio CU-592-2017, del 15 de marzo de 2017, el director del Consejo Universitario, Ing José Francisco Aguilar Pereira, le solicitó al presidente de la Comisión de Régimen Académico referirse a algunos aspectos puntuales del recurso de apelación recibido en la recepción del Órgano Colegiado.
8. La solicitud (oficio CU-592-2017, del 15 de marzo de 2017), fue atendida en el oficio CRA-505-2017, del 29 de mayo de 2017.

**ANÁLISIS DEL CASO**

En el oficio MLaw/PE/012-2016, del 14 de octubre de 2016 y recibido el 21 de octubre de 2016, en el Centro de Evaluación Académica, Sección de Régimen Académico, el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para ascender en régimen académico, por lo que sometió a evaluación el artículo: “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, del cual el solicitante es coautor en un 50% de participación. Previo al inicio del examen del artículo, la Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-121-2017, del 22 de febrero de 2017, le comunicó al interesado lo siguiente:

*“La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2670-2017, del martes 14 de febrero del año en curso, inició el estudio de su solicitud de calificación.*

*El análisis se suspende, con el fin de solicitarle que presente, en un plazo de diez días hábiles lo siguiente:*

- *Aportar constancia del comité editorial, indexación e impacto de la Revista IVSTITIA en que se publicó el documento titulado “Análisis de la ley de marcas y otros signos distintivos”, requisitos para evaluación establecidos en el artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.*

*(...).*

La solicitud de la Comisión de Régimen Académico, fue atendida por el profesor Montejo Morales, quien, en el oficio MLaw/PE/004-2017, del 28 de febrero de 2017, expuso:

*(...)*

- *En cuanto a la solicitud de aportar constancia del comité editorial, indexación e impacto de la Revista IVSTITIA en que se publicó el documento titulado “Análisis de la ley de marcas y otros signos distintivos”; me permito*

*adjuntar oficio suscrito por el señor M.Sc. Carlos Manavella, en su condición de presidente de Ivstitia S.A. en el que indica que la sociedad publicó durante veinticinco años (1987-2011) el mensuario jurídico IVSTITIA ISBN 1409-1356.*

*Debido a que en la actualidad la revista no realiza publicaciones, no es posible que aporte constancia del comité editorial.*

Efectivamente, en el expediente del profesor Montejo Morales se adjunta el documento suscrito por el M.Sc. Carlos Manavella, en calidad de director de la Revista Ivstitia S.A. Cabe indicar que es comprensible que si la revista no se ha vuelto a publicar desde el año 2011, no exista en la actualidad un comité editorial. Por otra parte, el comité editorial suele estar referido en la información que porta la revista al momento de su publicación.

En la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,00 de puntaje al artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, y en el apartado de observaciones de esa misma resolución se consignó que el artículo no califica, no cuenta con comité editorial, requisito establecido en el artículo 42 bis, inciso a), ii, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Adicionalmente, en el oficio CRA-229-2016, del 29 de marzo de 2017, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación, la cual fue retirada ese mismo 29 de marzo de 2017, según consta en el expediente del profesor Montejo Morales.

En documento de fecha 3 de abril de 2017, el profesor Montejo Morales trató de interponer, ante la Comisión de Régimen Académico, recurso de revocatoria con apelación en subsidio (se adjunta al expediente de manera integral) en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017; sin embargo, el objetivo no se materializó, pues, a pesar de que el documento, está fechado 3 de abril de 2017, en apariencia la presentación física del documento ante la Comisión de Régimen Académico se realizó hasta el 6 de abril de 2017. Sobre el particular, es conveniente aclarar que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que pretendía interponer Montejo Morales no fue recibido por el personal administrativo de la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, pues alegaron que estaba siendo presentado extemporáneamente.

Ante tales circunstancias, el 6 de abril de 2017 se recibió, en la recepción del Consejo Universitario, recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017; dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

Por otra parte, la Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-592-2017, del 15 de marzo de 2017, le solicitó al presidente de la Comisión de Régimen Académico aclarar una serie de situaciones con respecto a lo manifestado por el recurrente en su escrito. El oficio supracitado se adjunta al expediente.

El presidente de la Comisión de Régimen Académico atendió la petición de la Dirección del Consejo Universitario en el oficio CRA-505-2017, 29 de mayo de 2017. El oficio con la respuesta se adjunta de igual forma al expediente.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene claro que en el desarrollo del caso que nos ocupa, se suscitaron situaciones que no debieron presentarse, las cuales derivaron en la presentación ante la Dirección del Consejo Universitario del recurso de apelación; entre estas situaciones o aspectos, podemos enumerar los siguientes:

- En el proceso de evaluación del artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, la Comisión de Régimen Académico le comunicó al recurrente: *que debe Aportar constancia del comité editorial, indexación e impacto de la Revista IVSTITIA en que se publicó el documento titulado “Análisis de la ley de marcas y otros signos distintivos”, requisitos para evaluación establecidos en el artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.*
- El docente aporta la prueba requerida o solicitada y, pese a ello, en la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, se le otorgó 0,00 de puntaje al artículo sometido a calificación y, adicionalmente, en el rubro de observaciones se consignó: “No califica, no cuenta con comité editorial, requisito establecido en el artículo 42, bis, inciso b) ii, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*”.
- El docente retiró el resultado de la evaluación de régimen académico el 29 de marzo de 2017 y, cuando el 6 de abril de 2017, trató interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, el personal administrativo de la Sección Técnico-Administrativa



de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, no le recibió la documentación al alegar que lo presentaba extemporáneamente. La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene claro que la presentación se produjo en forma extemporánea, pues el cómputo del plazo de cinco días que estipula la normativa institucional se iniciaba el día hábil siguiente en que se produjo el retiro de la calificación (29 de marzo de 2017), es decir, jueves 30 de marzo de 2017 (día uno del plazo)

viernes 31 de marzo de 2017 (día dos del plazo)

lunes 3 de abril de 2017 (día tres del plazo)

martes 4 de abril de 2017 (día cuatro del plazo)

miércoles 5 de abril de 2017 (día cinco del plazo)

- A pesar de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la referida calificación se iba a presentar en forma extemporánea, no le correspondía al personal administrativo de la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica rechazar el recibo de la documentación, ya que la única forma con la que se contaba de corroborar la presentación extemporánea o no era la fecha en que se recibió el documento. Por otra parte, la labor que declarar la extemporaneidad debe estar destinada exclusivamente a los integrantes de la Comisión de Régimen Académico.
- No es de recibo para la Comisión de Asuntos Jurídicos que el profesor Montejó Morales argumente que el plazo límite para presentar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio era el 6 de abril de 2017; esto, con fundamento en la interpretación que realiza del artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales (notificaciones por medios electrónicos).

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El 14 de octubre de 2016, en el oficio MLaw/PE/012-2016, recibido el 21 de octubre de 2016 en el Centro de Evaluación Académica, Sección de Régimen Académico, el profesor Andrés Montejó Morales solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación del artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Distintivos”, del cual es coautor en un 50%.
2. Previo al inicio del estudio de evaluación, la Comisión de Régimen Académico (oficio CRA-121-2017, del 22 de febrero de 2017), le solicitó al interesado: *“Aportar constancia del comité editorial, indexación e impacto de la Revista IVSTITIA en que se publicó el documento titulado “Análisis de la ley de marcas y otros signos distintivos”, requisitos para evaluación establecidos en el artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”. La petición fue atendida en el oficio MLaw/PE/004-2017, del 28 de febrero de 2017, el cual indicó: (...), me permito adjuntar oficio suscrito por el señor M.Sc. Carlos Manavella, en su condición de presidente de Ivstitia S.A. en el que indica que la sociedad publicó durante veinticinco años (1987-2011) el mensuario jurídico IVSTITIA ISBN 1409-1356. Debido a que en la actualidad la revista no realiza publicaciones, no es posible que aporte constancia del comité editorial.*
3. A pesar de la prueba aportada, la Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, calificó el artículo sometido a evaluación con 0,00 de puntaje, y realizó, en el apartado de observaciones, la siguiente: “el artículo no califica, no cuenta con comité editorial, requisito establecido en el artículo 42 bis, inciso a) ii, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.
4. En documento fechado 3 de abril de 2017, el profesor Montejó Morales trató de interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017; sin embargo, la presentación de ese documento fue rechazada por el personal administrativo de la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, con el argumento de que su presentación se estaba produciendo el 6 de abril de 2017 y, por lo tanto, era extemporánea.
5. El 6 de abril de 2017 se recibió, en la recepción del Consejo Universitario, recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, en el cual se expuso:

*(...). Con base en los artículos 223 y 225 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, en este acto interpongo formal recurso de apelación en contra de la resolución número 2678-8-5-2017 y en contra de los hechos que se dirán:*



### Hechos

*Primero: El 21 de octubre del año 2016 inicié ante la Comisión de Régimen Académico (Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico) el proceso para la asignación de pasos académicos para docentes interinos y en propiedad.*

*Segundo: En resolución final del procedimiento iniciado (número 2678-8-5-2017), no se le otorgó puntaje a la publicación denominada “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, Ivstitia Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%.*

*El motivo indicado en la resolución es que la publicación no cuenta con comité editorial; requisito establecido en el artículo 42 BIS inciso a) , ii del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

*Tercero: La resolución fue retirada personalmente El día 29 de marzo del 2017.*

*Cuarto: Por encontrarme inconforme con lo resuelto, el día cinco de abril del año en curso, presenté ante la Comisión de Régimen Académico, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio correspondiente.*

*Quinto: Este día, el personal de la Comisión de Régimen Académico (Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico), se negó a recibir el recurso, rechazando ad portas y sin resolución debidamente fundamentada el mismo, justificando su actuación de forma oral, aduciendo que el plazo para interponer los recursos está extemporáneo. Lo anterior conforme al artículo mostrado en un Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, totalmente desactualizado: La versión de la norma señalada por las funcionarias se cita a continuación:*

*ARTÍCULO 223. - El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado.*

*Quinto: A la luz de la norma antes citada, la cual no está vigente, el personal interpretó que el recurso tenía plazo hasta el día martes, el 4 de abril de 2017, pues se contabilizan los 05 días hábiles desde el día de recibida la comunicación, teniendo como día uno el día 29 de marzo, día dos el 30 de marzo, día tres el 31 de marzo, día cuatro el tres de abril y quinto y último día el 04 de abril.*

*Sexto: Luego de discutir ampliamente la obligación de recibir el documento, aun cuando interpretaran que estaba extemporáneo, la negativa a recibirlo continuó aduciendo que un rechazo ad portas no necesitaba resolución fundada y no se podía recibir el documento.*

*Sétimo: En razón de los hechos expuestos, se interpone recurso de apelación directamente ante este consejo, ante la negativa de la Comisión de Régimen Académico de recibir el recurso, lo anterior con base en las siguientes consideraciones de derecho.*

### Consideraciones Jurídicas

*a) Sobre el rechazo ad portas del recurso de revocatoria.*

*El rechazo ad portas del recurso de revocatoria indicado en el hecho cuarto, y la negativa del personal a recibir el documento es a todas luces un comportamiento viciado y nulo.*

*Es obligación de todo funcionario público, de emitir actos administrativos, que cuenten con todos los elementos formales y sustanciales, careciendo las actuaciones de las funcionarias de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, del motivo y la forma, pues el rechazo del recurso no se materializó y por lo tanto no se puede constatar su justificativo.*

*El artículo 351 de la Ley General de Administración Pública, indica que cuando se va a resolver sobre el recurso presentado, es cuando debe analizarse su admisibilidad, en el caso que nos ocupa, está oportunidad no se da, pues el recurso no quiso ser recibido como en derecho corresponde.*

*En la admisibilidad se analizan aspectos de forma, como si el tipo de recurso es el adecuado, si existe competencia para conocerlo, si está presentado en tiempo, la legitimación del apelante, su firma, el recurso si no cuenta con dichos requisitos, puede rechazarse de plano sin necesidad de analizar los recursos de fondo, pero sin que esto implique la facultad de no justificar adecuadamente su rechazo.*

*El acto, que analiza y resuelve el recurso además, deber ser emitido por una persona competente para tal efecto, no guarda competencia para resolver sobre esto, el personal secretarial de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, si el acto que se recurre fue emitido por el presidente de la comisión.*

También deberá emitirse por escrito conforme a la Ley General de Administración Pública, en su artículo 134. - que indica

1. El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa
2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.

De igual forma cobra relevancia el artículo 292 de la Ley General de Administración Pública que indica que:

3. La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. La resolución que rechace de plano una petición tendrá los mismos recursos que la resolución final.

Lo que evidencia que, aun cuando la petición o recurso pueda ser extemporánea, lo que no sucede en el caso como se explicará más adelante, deberá existir una resolución fundada, la cual podrá ser recurrida al igual que la resolución penal. Al negarse a recibir el recurso y resolver como en derecho se exige sobre su admisibilidad, se niega al suscrito la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y recurrir la resolución que rechaza el recurso, pues no existe acto expresado de manera formal que pueda recurrirse.

Es así como, la Ley General de la Administración Pública exige la fundamentación de cualquier acto administrativo (artículo 136 LGAP), en el cual debe hacerse referencia inequívoca a los motivos de la petición del administrado, y los motivos por los cuales se rechaza o acoge el acto.

Esta normativa no se sigue en el caso que nos ocupa, pues el recurso ni siquiera se recibió.

Fue rechazado, por personal no competente para hacerlo, con fundamento en normativa no vigente (ver hecho quinto) y con una mala interpretación jurídica, la cual al rechazarse sin que conste formalmente por escrito, deja en total indefensión al recurrente.

La norma actual y vigente aplicable para analizar el cómputo de la interposición de los recursos ordinarios es la siguiente:

Artículo 225. - Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:

- a. El acto que inicie el procedimiento administrativo.
- b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.
- c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.
- d. El acto final.

El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.

Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo. (Resaltado no es del original)

Cómo se lee en el artículo, el plazo para interponer el recurso, se computa a partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación, en ese mismo sentido lo ha interpretado también la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, cuando en su publicación "Los recursos jurídicos en la Universidad de Costa Rica" indican:

"Conforme al Estatuto Orgánico, el plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación es de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notifica la decisión al interesado. En las gestiones de adición y aclaración el plazo es de tres días hábiles. (Resaltado no es del original)

De esta forma el plazo de cinco días hábiles debió contarse en la siguiente forma:

Recibido el día 29 de marzo, 2017 la comunicación, e iniciando el cómputo del plazo el día 30 de marzo, 2017 por el día hábil siguiente, el día uno será el 31 de marzo, el día dos será el 03 de abril, y el día tres el 04 de abril, el día cuatro será el 05 de abril y el día quinto y final sería el 06 de abril.

*En tal sentido, el recurso se intentó interponer a derecho y con plazo suficiente y de sobra para que fuera analizado por el sujeto competente y conforme a derecho lo que no sucedió.*

*Sobre la interpretación de cómputos de plazo, puede citarse la circular de corte plena No. 42-2011, Publicado en Boletín Judicial No. 82 de 29 de abril del 2011, que indica:*

*“La Corte Plena, en sesión 6-11, del 7 de marzo de 2011, artículo XXV, en relación con el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales (No. 8687) acordó:*

*si la última notificación se hace a cualquier hora de un jueves, incluidas las horas de la noche, la parte se tiene por notificada el día hábil siguiente, a saber viernes, y el plazo para impugnar el respectivo pronunciamiento comienza a correr el lunes, o sea el día siguiente hábil a aquel en que se tuvo como efectuada la notificación.”*

*Es en razón de lo anterior, que se puede concluir que el rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio que se intentó interponer, es a todas luces nulo, por lo que ruego a esta instancia revoque la decisión de hecho tomada por la sección indicada y conozca de forma directa la apelación en alzada.*

*b) Sobre la inconformidad con la resolución 2678-8-5- 2017*

*La resolución indicada, no otorga puntaje a la publicación denominada “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, Ivstitia Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%.*

*El motivo indicado en la resolución es que la publicación no cuenta con comité editorial; requisito establecido en el artículo 42 BIS inciso a), ii del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que indica:*

*ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

*a. Trabajos escritos:*

*ii. Trabajos en proceso de publicación: únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. (Resaltado no es del original).*

*El suscrito, no encuentra conformidad con la resolución notificada y que aquí se recurre, en tanto no es cierto que la revista Ivstitia, Vol 18, 2004, no cuenta con el comité editorial mencionado. Además, el fundamento normativo del rechazo o falta de puntuación no es aplicable.*

*Nótese que la publicación sometida a valoración no es un trabajo en proceso de publicación, por lo que la norma que se señala como justificante para el rechazo es incorrecta y no aplicable para el caso en concreto.*

*La publicación sometida a valoración, se ajusta a lo señalado en el artículo 42 BIS inciso a), i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y por lo tanto debió valorarse bajo los parámetros indicados en dicha norma, la cual señala:*

*ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

*b. Trabajos escritos:*

*i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.*

*No obstante, es importante resaltar que el artículo citado justificante del rechazo a la publicación indicada, claramente señala los requisitos que debe indicar la publicación que se somete a evaluación, ninguno de ellos se refiere a indicar cuál es el comité editorial, por lo que en el proceso iniciado, el suscrito presentó toda la información pertinente y necesaria para iniciar la evaluación.*

*De igual forma, el suscrito cumplió a cabalidad los requisitos necesarios para proceder con la solicitud, incluidas las prevenciones realizadas por esta Comisión, en la que se solicitó una constancia del comité editorial de la revista.*

*En relación a la anterior prevención, se aclaró en oficio presentado el día 15 de marzo del año en curso, que la revista ya no se encuentra en emisión, por lo que actualmente no existe comité editorial que certifique o haga constar la aceptación de la publicación. Sin embargo, el suscrito presentó carta de Msc. Carlos Manvella, Presidente de la sociedad Ivstitia*

*S.A, compañía encargada de la publicación de la revista en la que consta el artículo aquí discutido y quien además , fue Director de la Revista . En la constancia mencionada, el señor Manvella, indicó los años de publicación y emisión de la revista y además, hace constar las publicaciones en las que participé.*

*Tómese en cuenta que una constancia de aceptación de la publicación, seria adicional dentro de este proceso ya que la misma no es necesaria para el caso que nos atañe. Lo anterior en tanto, el trabajo escrito ya se encuentra debidamente publicado por lo que los requisitos del subinciso ii) señalado como fundamento de rechazo en la resolución no le son aplicables.*

*En este sentido, el trabajo realizado, tal y como consta en la carta emitida por el Msc. Carlos Manavella, se encuentra publicado y por lo tanto contó con su debida aprobación por parte de un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.*

*A mayor abundamiento y si bien es cierto, actualmente, dicho comité, o en este caso consejo editorial no existe pues la revista cesó su emisión desde el año 2011; el volumen 18 de la revista en la que se publicó el artículo sujeto a valoración, tenía su consejo editorial especialista respectivo, compuesto por las siguientes personas:*

|                                  |                                     |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Dr. Eugenio R. Zaffaroni.</i> | <i>Dr. Juan Marcos Rivero S.</i>    |
| <i>Dr. Olman Arguedas S.</i>     | <i>Dr. Ernesto Jinesta L.</i>       |
| <i>Dr. Israel Hernández M.</i>   | <i>Dr. Manrique Jiménez M.</i>      |
| <i>Dr. Ricardo Zeledón Z.</i>    | <i>Lic. Ricardo Hilje Quirós.</i>   |
| <i>Dr. Francisco Castillo C.</i> | <i>Msc. Rolando Vega R.</i>         |
| <i>Dr. Rubén Hernández V.</i>    | <i>Dr. José Manuel Arroyo G.</i>    |
| <i>Dr. Mauro Murillo A.</i>      | <i>Msc. Luis Guillermo Rivas.</i>   |
| <i>Dr. Diego Baudrit C.</i>      | <i>Dr. Gerardo Trejos S.</i>        |
| <i>Msc Raymundo Vólio Leiva.</i> | <i>Msc. Jaime Barrantes Gamboa.</i> |
| <i>Dr. Luis Baudrit C.</i>       |                                     |

*El consejo editorial indicado, puede constatarse en la revista original que se adjunta en este recurso, y además en cualquier otro volumen de la revista en la que consta el artículo.*

*En vista de lo anterior, no encuentra fundamento la resolución recurrida, al indicar que el artículo “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, no califica; pues conforme a la normativa señala, la revista cuenta con su consejo editorial especialista respectivo, único requisito necesario para ser tomado en cuenta dentro del proceso de calificación.*

*De igual forma, tome nota esta Comisión sobre el nombre de la coautora pues el señalado en la resolución es incorrecto. Los apellidos de la coautora son Montero Morales Patricia, y no como se indicó, por lo que en este sentido, también se solicita sea revocada y corregida la resolución.*

*Por lo anterior, considero debe reconsiderarse la valoración de la publicación aquí discutida, pues se ajusta a cabalidad a los requerimientos del artículo 47 bis, inciso a, i) del Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente, norma y fundamento jurídico sobre el que debió valorarse la publicación discutida.*

#### *Petitoria*

*Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, solicito se revoque la resolución aquí recurrida y se proceda a:*

- Aceptar en todos sus extremos la apelación aquí interpuesta.*
- Revocar las actuaciones de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, en cuando sin acto formal, pero de hecho rechazan de plano los recursos interpuestos en dicha instancia.*
- Calificar como trabajo escrito publicado el título: “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, Istitia Vol 18, 2004. Autores Montejó Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%, en tanto fue publicado en una revista con consejo editorial especialista conforme a la norma 42 Bis inciso a) subinciso ii) .*

- Se corrijan los datos de la publicación para que se lea de la siguiente forma: “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, *Ivstitia* Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%.

*Petitoria Subsidiaria:*

*En caso de rechazarse el recurso de apelación, solicito que los alegatos de inconformidad con la resolución recurrida se conozcan como parte del recurso contemplado en el artículo 227 bis, de Estatuto Orgánico de esta Universidad que se interpone subsidiariamente en este acto, La norma indica:*

*“Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario.”*

*Prueba*

*-Revista original y copia en la que consta la publicación.*

*-Recurso de revocatoria y apelación realizado, el cual no cuenta con sello de recibido, por no aceptarlo el personal secretarial de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico.*

*Notificaciones*

*Continuaré escuchando notificaciones al correo electrónico institucional andresmontejo@ucr.ac.cr; o bien, al correo amontejo@montejolaw.com.*

6. De la presentación del recurso de apelación ante el Consejo Universitario por Montejo Morales, se coligen los siguientes elementos:
  - Efectivamente, el 29 de marzo de 2017, el profesor Montejo Morales retiró de régimen académico la resolución N.º 2678-5-2017, en la cual al artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos” se le otorgó 0,00 de puntaje, con el argumento de la falta de un comité editorial, de conformidad con lo que establece el artículo 42 bis, inciso a), ii, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
  - Pese a que Montejo Morales aportó con antelación la existencia del comité editorial, la Comisión de Régimen Académico no tomó en consideración ese aspecto a la hora de evaluar el artículo.
  - El 6 de abril de 2017, el profesor Montejo Morales se presentó ante la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2678-5-2017; sin embargo, el personal administrativo de la dependencia citada lo rechazó por extemporáneo.
7. La Comisión de Régimen Académico es la dependencia legalmente competente para declarar la extemporaneidad o no del recurso que trató de interponer el profesor Montejo Morales.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente del recurrente, considera oportuno acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales en contra de la resolución de régimen académico N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, pues no es posible rechazar ad portas la evaluación del trabajo, al indicar que no hay un comité editorial si en la revista impresa se detalla que al momento de la publicación sí existía comité editorial.

**ACUERDA**

1. Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, y proceder de la siguiente forma:
  - a) Devolver el expediente a la Comisión de Régimen Académico para que evalúe el artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, al tenor de lo que establece el artículo 42 bis, inciso a), ii, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, ya que la revista *Ivstitia* contaba con comité editorial al momento de la publicación del artículo y la prueba fue aportada, en su oportunidad por el interesado.
  - b) Corregir los datos de la publicación para que se lea de la siguiente forma: “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos”, *Ivstitia* Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales



Patricia: 50%.

2. Rechazar, en los demás extremos el recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017.”

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que, en una de las petitorias, el profesor Montejo señala que si no se va a tomar como un recurso de revocatoria (lo solicita en la petitoria subsidiaria), que se tome como un recurso extraordinario para la revisión del acto firme; por eso es que le están dando el proceder. Cualquier consulta está a la orden.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Dra. Cordero. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Dra. Cordero la presentación.

Expresa que lo último que mencionó no le queda claro, porque el profesor presenta un recurso, que a la letra dice: (...) *en este acto interpongo formal recurso de apelación en contra de la resolución número 2678-8-5-2017 y en contra de los hechos que se dirán (...)*; entonces, él interpone un recurso de apelación al Consejo Universitario, de manera que entiende que este sería un recurso usual que trae la Comisión, pero lo confunde, pues incluye una petitoria subsidiaria, que a la letra dice:

*En caso de rechazarse el recurso de apelación (no dice recurso de revocatoria. Supone que es si el Órgano Colegiado lo rechaza), solicito que los alegatos de inconformidad con la resolución recurrida se conozcan como parte del recurso contemplado en el artículo 227 bis, de Estatuto Orgánico de esta Universidad que se interpone subsidiariamente en este acto, La norma indica:*

*“Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario.”*

Puntualiza que si rechazan este recurso, estarían obligados, básicamente, a volver a verlo, con los mismos argumentos, pero ya no como un recurso de apelación, sino como un recurso extraordinario de revisión. Eso es lo que entiende y le parece un poco extraño, porque el recurso extraordinario de revisión no tendría otros alegatos, sino que se conocerán los mismos que ha esgrimido para este recurso.

Desconoce cómo lo vieron en la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero le parece extraño, porque nunca había visto una petitoria subsidiaria en un recurso de apelación. Se imagina que lo discutieron con la señora Rocío Marín y el señor Rafael Jiménez.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Cordero para que atienda la duda.

LA DRA. TERESITA CORDERO tratará de explicar lo que entendieron, pero no es abogada.

Detalla que el profesor Montejo sí presentó un recurso de revocatoria con apelación, pero como lo presentó extemporáneo, la Comisión de Régimen Académico, en lugar de recibirlo, ponerle un sello de recibido el 6 de abril y después en comisión rechazarlos *ad portas* porque lo presentó extemporáneo, solo le dijo que no recibía; entonces, el profesor trajo el recurso de apelación directamente al Consejo.

Señala que él argumenta que lo presentó en los cinco días hábiles; de hecho, presenta una argumentación un poco extraña de que el día hábil empieza en no sabe qué fecha; en realidad, se pudo haber rechazado *ad portas*, porque él no lo hizo en el tiempo adecuado; sin embargo, presenta una petitoria subsidiaria por si esto se rechazara, para que se vuelva a revisar este acuerdo.

Comunica que revisaron todo el caso y encontraron que ni siquiera hubo una evaluación del artículo, porque se le rechazó *ad portas* debido a que la revista no contaba con un comité editorial (estuvo hasta el 2011). No obstante, en los documentos que él aporta en el expediente sí dice que había un comité editorial; entonces, se le acogería parcialmente para que la Comisión de Régimen lo evalúe como un artículo con comité editorial, pero se le rechazan todas las otras peticiones, porque, en realidad, lo presentó tarde. Se está haciendo la concesión al ver que la Comisión de Régimen lo rechazó *ad portas* por el comité editorial, pero la Comisión lo encontró; entonces, proponen que se devuelva para que lo evalúen.

Informa que, según tiene entendido, se le envió una nota a la Comisión de Régimen para que enmiende este procedimiento, que se reciba, aunque sea extemporáneo, pero después se le envíe una nota que lo señale y que no cumple con el tiempo del recurso de revocatoria.

EL DR. JORGE MURILLO enfatiza en el asunto, porque es interesante y procedimental, según su criterio.

Destaca que las peticiones son:

- *Aceptar en todos sus extremos la apelación aquí interpuesta.*
- *Revocar las actuaciones de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, en cuando sin acto formal, pero de hecho rechazan de plano los recursos interpuestos en dicha instancia.*
- *Calificar como trabajo escrito publicado el título: "Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos." (...).*
- *Se corrijan los datos de la publicación para que se lea de la siguiente forma (...)*

Y la Comisión propone, lo que a la letra dice:

1. Acoger parcialmente el recurso de apelación (...) y proceder de la siguiente forma:

- a) *Devolver el expediente a la Comisión de Régimen Académico para que evalúe el artículo (...)*
- b) *Corregir los datos de la publicación (...)*

Consulta qué le están rechazando del recurso.

Expresa que, evidentemente, no es abogado, pero le parece que si la Comisión detectó un problema de extemporaneidad en la presentación del recurso, lo más fácil hubiese sido rechazar el recurso de apelación, acoger el recurso de revisión y realizar la solicitud, porque, si acogen el recurso de apelación, entran en el asunto de las fechas en que se presenta el recurso y cuando envíen la nota a la Comisión podrían decir que han actuado a derecho, que le rechazaron el recurso porque está extemporáneo.

Piensa que, en el fondo, el profesor creyó que le rechazarían el recurso de apelación; por eso, subsidiariamente, interpone, de una vez, el de revisión.

Aclara que es el mismo producto; simplemente es una cuestión procedimental rechazar el recurso de apelación y acoger el recurso de revisión extraordinario del acto firme. Nunca había visto este tipo de proceder y tampoco que la persona viniera directamente al Consejo Universitario a interponer el recurso de apelación.

Cree que su persona hubiese procedido diferente si la Comisión no se lo quisiera aceptar y se lo rechaza; pondría, directamente, un recurso de revisión extraordinario al Consejo Universitario y que este resuelva lo que tenga que resolver, antes de presentar un recurso de apelación al Consejo y luego, subsidiariamente, poner un recurso de revisión, porque le parece que son dos pasos diferentes.

\*\*\*\*A las quince horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las quince horas y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a las modificaciones incorporadas en el acuerdo: *Rechazar el recurso de apelación y acoger el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, y proceder de la siguiente forma: a) Devolver el expediente a la Comisión de Régimen Académico para que evalúe el artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, al tenor de lo que establece el artículo 42 bis, inciso a), ii, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, ya que la revista Ivstitia contaba con comité editorial al momento de la publicación del artículo y la prueba fue aportada, en su oportunidad, por el interesado. b) Corregir los datos de la publicación para que se lea de la siguiente forma: Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos, Ivstitia Vol. 18, 2004. Autores: Montejo Morales, Andrés: 50% y Montero Morales, Patricia: 50%.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El 14 de octubre de 2016, en el oficio MLaw/PE/012-2016, recibido el 21 de octubre de 2016 en el Centro de Evaluación Académica, Sección de Régimen Académico, el profesor Andrés Montejo Morales solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación del artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Distintivos”, del cual es coautor en un 50%.

2. Previo al inicio del estudio de evaluación, la Comisión de Régimen Académico (oficio CRA-121-2017, del 22 de febrero de 2017), le solicitó al interesado: *“Aportar constancia del comité editorial, indexación e impacto de la Revista IVSTITIA en que se publicó el documento titulado “Análisis de la ley de marcas y otros signos distintivos”, requisitos para evaluación establecidos en el artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”. La petición fue atendida en el oficio MLaw/PE/004-2017, del 28 de febrero de 2017, el cual indicó: (...), me permito adjuntar oficio suscrito por el señor M.Sc. Carlos Manavella, en su condición de presidente de Ivstitia S.A. en el que indica que la sociedad publicó durante veinticinco años (1987-2011) el mensuario jurídico IVSTITIA ISBN 1409-1356. Debido a que en la actualidad la revista no realiza publicaciones, no es posible que aporte constancia del comité editorial.*
3. A pesar de la prueba aportada, la Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, calificó el artículo sometido a evaluación con 0,00 de puntaje, y realizó, en el apartado de observaciones, la siguiente: *“el artículo no califica, no cuenta con comité editorial, requisito establecido en el artículo 42 bis, inciso a) ii, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.*
4. En documento fechado 3 de abril de 2017, el profesor Montejo Morales trató de interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017; sin embargo, la presentación de ese documento fue rechazada por el personal administrativo de la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, con el argumento de que su presentación se estaba produciendo el 6 de abril de 2017 y, por lo tanto, era extemporánea.
5. El 6 de abril de 2017 se recibió, en la recepción del Consejo Universitario, recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, en el cual se expuso:

*(...). Con base en los artículos 223 y 225 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, en este acto interpongo formal recurso de apelación en contra de la resolución número 2678-8-5-2017 y en contra de los hechos que se dirán:*

#### **Hechos**

*Primero: El 21 de octubre del año 2016 inicié ante la Comisión de Régimen Académico (Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico) el proceso para la asignación de pasos académicos para docentes interinos y en propiedad.*

*Segundo: En resolución final del procedimiento iniciado (número 2678-8-5-2017), no se le otorgó puntaje a la publicación denominada “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, Ivstitia Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%.*

*El motivo indicado en la resolución es que la publicación no cuenta con comité editorial; requisito establecido en el artículo 42 BIS inciso a) , ii del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

*Tercero: La resolución fue retirada personalmente El día 29 de marzo del 2017.*

*Cuarto: Por encontrarme inconforme con lo resuelto, el día cinco de abril del año en curso, presenté ante la Comisión de Régimen Académico, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio correspondiente.*

*Quinto: Este día, el personal de la Comisión de Régimen Académico (Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico), se negó a recibir el recurso, rechazando ad portas y sin resolución debidamente fundamentada el mismo, justificando su actuación de forma oral, aduciendo que el plazo para interponer los recursos está extemporáneo. Lo anterior conforme al artículo mostrado en un Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, totalmente desactualizado: La versión de la norma señalada por las funcionarias se cita a continuación:*

**ARTÍCULO 223. - El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado.**

**Quinto: A la luz de la norma antes citada, la cual no está vigente, el personal interpretó que el recurso tenía plazo hasta el día martes, el 4 de abril de 2017, pues se contabilizan los 05 días hábiles desde el día de recibida la comunicación, teniendo como día uno el día 29 de marzo, día dos el 30 de marzo, día tres el 31 de marzo, día cuatro el tres de abril y quinto y último día el 04 de abril.**

**Sexto: Luego de discutir ampliamente la obligación de recibir el documento, aun cuando interpretaran que estaba extemporáneo, la negativa a recibirlo continuó aduciendo que un rechazo ad portas no necesitaba resolución fundada y no se podía recibir el documento.**

**Sétimo: En razón de los hechos expuestos, se interpone recurso de apelación directamente ante este consejo, ante la negativa de la Comisión de Régimen Académico de recibir el recurso, lo anterior con base en las siguientes consideraciones de derecho.**

#### **Consideraciones Jurídicas**

**a) Sobre el rechazo ad portas del recurso de revocatoria.**

**El rechazo ad portas del recurso de revocatoria indicado en el hecho cuarto, y la negativa del personal a recibir el documento es a todas luces un comportamiento viciado y nulo.**

**Es obligación de todo funcionario público, de emitir actos administrativos, que cuenten con todos los elementos formales y sustanciales, careciendo las actuaciones de las funcionarias de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, del motivo y la forma, pues el rechazo del recurso no se materializó y por lo tanto no se puede constatar su justificativo.**

**El artículo 351 de la Ley General de Administración Pública, indica que cuando se va a resolver sobre el recurso presentado, es cuando debe analizarse su admisibilidad, en el caso que nos ocupa, está oportunidad no se da, pues el recurso no quiso ser recibido como en derecho corresponde.**

**En la admisibilidad se analizan aspectos de forma, como si el tipo de recurso es el adecuado, si existe competencia para conocerlo, si está presentado en tiempo, la legitimación del apelante, su firma, el recurso si no cuenta con dichos requisitos, puede rechazarse de plano sin necesidad de analizar los recursos de fondo, pero sin que esto implique la facultad de no justificar adecuadamente su rechazo.**

**El acto, que analiza y resuelve el recurso además, deber ser emitido por una persona competente para tal efecto, no guarda competencia para resolver sobre esto, el personal secretarial de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, si el acto que se recurre fue emitido por el presidente de la comisión.**

**También deberá emitirse por escrito conforme a la Ley General de Administración Pública, en su artículo 134. - que indica 1. El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa 2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.**

**De igual forma cobra relevancia el artículo 292 de la Ley General de Administración Pública que indica que:**

**3. La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. La resolución que rechace de plano una petición tendrá los mismos recursos que la resolución final.**

**Lo que evidencia que, aun cuando la petición o recurso pueda ser extemporánea, lo que no sucede en el caso como se explicará más adelante, deberá existir una resolución fundada, la cual podrá ser recurrida al igual que la resolución penal. Al negarse a recibir el recurso y resolver como en derecho se exige sobre su admisibilidad, se niega al suscrito la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y recurrir la resolución que rechaza el recurso, pues no existe acto expresado de manera formal que pueda recurrirse.**



**Es así como, la Ley General de la Administración Pública exige la fundamentación de cualquier acto administrativo (artículo 136 LGAP), en el cual debe hacerse referencia inequívoca a los motivos de la petición del administrado, y los motivos por los cuales se rechaza o acoge el acto.**

**Esta normativa no se sigue en el caso que nos ocupa, pues el recurso ni siquiera se recibió.**

**Fue rechazado, por personal no competente para hacerlo, con fundamento en normativa no vigente (ver hecho quinto) y con una mala interpretación jurídica, la cual al rechazarse sin que conste formalmente por escrito, deja en total indefensión al recurrente.**

**La norma actual y vigente aplicable para analizar el cómputo de la interposición de los recursos ordinarios es la siguiente:**

**Artículo 225. - Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:**

- a. El acto que inicie el procedimiento administrativo.**
- b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.**
- c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.**
- d. El acto final.**

**EL plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.**

**Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.**

**En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo. (Resaltado no es del original)**

**Cómo se lee en el artículo, el plazo para interponer el recurso, se computa a partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación, en ese mismo sentido lo ha interpretado también la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, cuando en su publicación “Los recursos jurídicos en la Universidad de Costa Rica” indican:**

**“Conforme al Estatuto Orgánico, el plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación es de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notifica la decisión al interesado. En las gestiones de adición y aclaración el plazo es de tres días hábiles. (Resaltado no es del original)**

**De esta forma el plazo de cinco días hábiles debió contarse en la siguiente forma:**

**Recibido el día 29 de marzo, 2017 la comunicación, e iniciando el cómputo del plazo el día 30 de marzo, 2017 por el día hábil siguiente, el día uno será el 31 de marzo, el día dos será el 03 de abril, y el día tres el 04 de abril, el día cuatro será el 05 de abril y el día quinto y final sería el 06 de abril.**

**En tal sentido, el recurso se intentó interponer a derecho y con plazo suficiente y de sobra para que fuera analizado por el sujeto competente y conforme a derecho lo que no sucedió.**

**Sobre la interpretación de cómputos de plazo, puede citarse la circular de corte plena No. 42-2011, Publicado en Boletín Judicial No. 82 de 29 de abril del 2011, que indica:**

**“La Corte Plena, en sesión 6-11, del 7 de marzo de 2011, artículo XXV, en relación con el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales (No. 8687) acordó:**

**si la última notificación se hace a cualquier hora de un jueves, incluidas las horas de la noche, la parte**

*se tiene por notificada el día hábil siguiente, a saber viernes, y el plazo para impugnar el respectivo pronunciamiento comienza a correr el lunes, o sea el día siguiente hábil a aquel en que se tuvo como efectuada la notificación.”*

*Es en razón de lo anterior, que se puede concluir que el rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio que se intentó interponer, es a todas luces nulo, por lo que ruego a esta instancia revoque la decisión de hecho tomada por la sección indicada y conozca de forma directa la apelación en alzada.*

**b) Sobre la inconformidad con la resolución 2678-8-5- 2017**

*La resolución indicada, no otorga puntaje a la publicación denominada “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, Ivstítia Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%.*

*El motivo indicado en la resolución es que la publicación no cuenta con comité editorial; requisito establecido en el artículo 42 BIS inciso a), ii del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que indica:*

**ARTÍCULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

**a. Trabajos escritos:**

*ii. Trabajos en proceso de publicación: únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. (Resaltado no es del original).*

*El suscrito, no encuentra conformidad con la resolución notificada y que aquí se recurre, en tanto no es cierto que la revista Ivstítia, Vol 18, 2004, no cuenta con el comité editorial mencionado. Además, el fundamento normativo del rechazo o falta de puntuación no es aplicable.*

*Nótese que la publicación sometida a valoración no es un trabajo en proceso de publicación, por lo que la norma que se señala como justificante para el rechazo es incorrecta y no aplicable para el caso en concreto.*

*La publicación sometida a valoración, se ajusta a lo señalado en el artículo 42 BIS inciso a), i del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y por lo tanto debió valorarse bajo los parámetros indicados en dicha norma, la cual señala:*

**ARTÍCULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

**b. Trabajos escritos:**

*i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.*

*No obstante, es importante resaltar que el artículo citado justificante del rechazo a la publicación indicada, claramente señala los requisitos que debe indicar la publicación que se somete a evaluación, ninguno de ellos se refiere a indicar cuál es el comité editorial, por lo que en el proceso iniciado, el suscrito presentó toda la información pertinente y necesaria para iniciar la evaluación.*

*De igual forma, el suscrito cumplió a cabalidad los requisitos necesarios para proceder con la solicitud, incluidas las prevenciones realizadas por esta Comisión, en la que se solicitó una constancia del comité editorial de la revista.*

*En relación a la anterior prevención, se aclaró en oficio presentado el día 15 de marzo del año en curso, que la revista ya no se encuentra en emisión, por lo que actualmente no existe comité editorial que*

certifique o haga constar la aceptación de la publicación. Sin embargo, el suscrito presentó carta de Msc. Carlos Manvella, Presidente de la sociedad Ivstítia S.A, compañía encargada de la publicación de la revista en la que consta el artículo aquí discutido y quien además, fue Director de la Revista. En la constancia mencionada, el señor Manvella, indicó los años de publicación y emisión de la revista y además, hace constar las publicaciones en las que participé.

Tómese en cuenta que una constancia de aceptación de la publicación, sería adicional dentro de este proceso ya que la misma no es necesaria para el caso que nos atañe. Lo anterior en tanto, el trabajo escrito ya se encuentra debidamente publicado por lo que los requisitos del subinciso ii) señalado como fundamento de rechazo en la resolución no le son aplicables.

En este sentido, el trabajo realizado, tal y como consta en la carta emitida por el Msc. Carlos Manavella, se encuentra publicado y por lo tanto contó con su debida aprobación por parte de un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

A mayor abundamiento y si bien es cierto, actualmente, dicho comité, o en este caso consejo editorial no existe pues la revista cesó su emisión desde el año 2011; el volumen 18 de la revista en la que se publicó el artículo sujeto a valoración, tenía su consejo editorial especialista respectivo, compuesto por las siguientes personas:

|                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Dr. Eugenio R. Zaffaroni.</i>  | <i>Dr. Juan Marcos Rivero S.</i>    |
| <i>Dr. Olman Arguedas S.</i>      | <i>Dr. Ernesto Jinesta L.</i>       |
| <i>Dr. Israel Hernández M.</i>    | <i>Dr. Manrique Jiménez M.</i>      |
| <i>Dr. Ricardo Zeledón Z.</i>     | <i>Lic. Ricardo Hilje Quirós.</i>   |
| <i>Dr. Francisco Castillo C.</i>  | <i>Msc. Rolando Vega R.</i>         |
| <i>Dr. Rubén Hernández V.</i>     | <i>Dr. José Manuel Arroyo G.</i>    |
| <i>Dr. Mauro Murillo A.</i>       | <i>Msc. Luis Guillermo Rivas.</i>   |
| <i>Dr. Diego Baudrit C.</i>       | <i>Dr. Gerardo Trejos S.</i>        |
| <i>Msc. Raymundo Volio Leiva.</i> | <i>Msc. Jaime Barrantes Gamboa.</i> |
| <i>Dr. Luis Baudrit C.</i>        |                                     |

El consejo editorial indicado, puede constatar en la revista original que se adjunta en este recurso, y además en cualquier otro volumen de la revista en la que consta el artículo.

En vista de lo anterior, no encuentra fundamento la resolución recurrida, al indicar que el artículo “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, no califica; pues conforme a la normativa señala, la revista cuenta con su consejo editorial especialista respectivo, único requisito necesario para ser tomado en cuenta dentro del proceso de calificación.

De igual forma, tome nota esta Comisión sobre el nombre de la coautora pues el señalado en la resolución es incorrecto. Los apellidos de la coautora son Montero Morales Patricia, y no como se indicó, por lo que en este sentido, también se solicita sea revocada y corregida la resolución.

Por lo anterior, considero debe reconsiderarse la valoración de la publicación aquí discutida, pues se ajusta a cabalidad a los requerimientos del artículo 47 bis, inciso a, i) del Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente, norma y fundamento jurídico sobre el que debió valorarse la publicación discutida.

#### **Petitoria**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, solicito se revoque la resolución aquí recurrida y se proceda a:

- Aceptar en todos sus extremos la apelación aquí interpuesta.
- Revocar las actuaciones de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, en cuando sin acto formal, pero de hecho rechazan de plano los recursos interpuestos en dicha instancia.

- **Calificar como trabajo escrito publicado el título: “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, Ivstítia Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%, en tanto fue publicado en una revista con consejo editorial especialista conforme a la norma 42 Bis inciso a) subinciso ii) .**

**Se corrijan los datos de la publicación para que se lea de la siguiente forma: “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos.”, Ivstítia Vol 18, 2004. Autores Montejo Morales Andrés: 50% y Montero Morales Patricia: 50%.**

**Petitoria Subsidiaria:**

**En caso de rechazarse el recurso de apelación, solicito que los alegatos de inconformidad con la resolución recurrida se conozcan como parte del recurso contemplado en el artículo 227 bis, de Estatuto Orgánico de esta Universidad que se interpone subsidiariamente en este acto, La norma indica:**

**“Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario.”**

**Prueba**

- **Revista original y copia en la que consta la publicación.**
- **Recurso de revocatoria y apelación realizado, el cual no cuenta con sello de recibido, por no aceptarlo el personal secretarial de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico.**

**Notificaciones**

**Continuaré escuchando notificaciones al correo electrónico institucional andresmontejo@ucr.ac.cr; o bien, al correo amontejo@montejolaw.com.**

6. **De la presentación del recurso de apelación ante el Consejo Universitario por Montejo Morales, se coligen los siguientes elementos:**
  - **Efectivamente, el 29 de marzo de 2017, el profesor Montejo Morales retiró de régimen académico la resolución N.º 2678-5-2017, en la cual al artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos” se le otorgó 0,00 de puntaje, con el argumento de la falta de un comité editorial, de conformidad con lo que establece el artículo 42 bis, inciso a), ii, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.**
  - **Pese a que Montejo Morales aportó con antelación la existencia del comité editorial, la Comisión de Régimen Académico no tomó en consideración ese aspecto a la hora de evaluar el artículo.**
  - **El 6 de abril de 2017, el profesor Montejo Morales se presentó ante la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2678-5-2017; sin embargo, el personal administrativo de la dependencia citada lo rechazó por extemporáneo.**
7. **La Comisión de Régimen Académico es la dependencia legalmente competente para declarar la extemporaneidad o no del recurso que trató de interponer el profesor Montejo Morales.**
8. **La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente del recurrente, considera oportuno acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales en contra de la resolución de régimen académico N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, pues no es posible rechazar ad portas la evaluación del trabajo, al indicar que no hay un comité editorial si en la revista impresa se detalla que al momento de la publicación sí existía comité editorial.**

**ACUERDA**

**Rechazar el recurso de apelación y acoger el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el profesor Andrés Montejo Morales, de la Facultad de Derecho, en contra de la resolución N.º 2678-5-2017, del 21 de marzo de 2017, y proceder de la siguiente forma:**

- a) **Devolver el expediente a la Comisión de Régimen Académico para que evalúe el artículo “Análisis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, al tenor de lo que establece el artículo 42 bis, inciso a), ii, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, ya que la revista *Ivstítia* contaba con comité editorial al momento de la publicación del artículo y la prueba fue aportada, en su oportunidad, por el interesado.**
- b) **Corregir los datos de la publicación para que se lea de la siguiente forma: “Análisis de la Ley de marcas y otros signos distintivos”, *Ivstítia* Vol. 18, 2004. Autores: Montejo Morales, Andrés: 50% y Montero Morales, Patricia: 50%.**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. RODRIGO CARBONI propone hacer un receso de cinco minutos.

*\*\*\*\*A las quince horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dieciséis horas y diez minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que pasa al punto 5 de la agenda, que son los informes de Rectoría, pero, como el rector no está presente, se continúa con los informes de Dirección.

**ARTÍCULO 5****Informes de miembros y de Dirección**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere al siguiente asunto:**

**I. Correspondencia****Para el CU****a) Rector a. i.**

*El Dr. Henning Jensen Pennington informa, mediante el oficio R-8360-2017, que el Dr. Carlos Araya Leandro será quien lo sustituya del 22 al 25 de noviembre del presente año, durante su participación en la **XCIII Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la UDUAL**, que se llevará a cabo en Cuba, de 2017.*

**b) Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria**

*La Contraloría General de la República remite el oficio DFOE-SOC-1210, referente a la solicitud de aprobación del **Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica**,*



*mediante el cual comunica que, en vista de que no se recibió el Reglamento con las modificaciones solicitadas, no resulta procedente otorgar la aprobación de dicho reglamento, debido a que persisten inconsistencias.*

### **Circular**

#### **c) Pago salarial de diciembre y enero 2018**

*La Vicerrectoría de Administración comunica, por medio de la circular VRA-28-2017, las fechas de pago salarial correspondientes a diciembre 2017 y enero 2018; incluye, además, las fechas del pago de aguinaldo y salario escolar.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el punto de la correspondencia.

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que le gustaría conocer por qué la Contraloría rechaza de nuevo este reglamento. Desconoce si el Lic. Warner Cascante tiene alguna información al respecto, pues se habían evaluado, justamente, las modificaciones que ellos solicitaron. También sabe que el asunto lo está determinando el asesor legal.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que conversó con el asesor legal, y hay una buena noticia en todo esto, en el sentido de que los dos artículos más difíciles de aprobación, la Contraloría General de la República los encontró bien. Recuerda lo que les dijeron en el 2012 de completar, porque los dos artículos que se enviaron están bien, pero ellos están solicitando que completen con lo otro que, según su forma de ver, es un esquema mucho más sencillo. Los dos artículos más difíciles son los que se enviaron. Él leyó la nota con mucho cuidado; inclusive llamó a la persona que lo redactó de la Contraloría General de la República para estar bien claro y dice: en cuanto a estos dos están muy bien, pero nada más pongan atención de que en el 2012 se les hizo una indicación para que se complete.

Piensa que se podría remitir a la Oficina de Contraloría para que analice el oficio del 2012 y complete; de esa manera se cerraría el ciclo. Reitera que, en ese sentido, es una buena noticia.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante por la aclaración. A su parecer, la Contraloría General de la República solicita que el Consejo Universitario envíe, en un plazo de tres meses, ese reglamento, por lo que ameritaría, posiblemente, un dictamen del Consejo en el que se mencione cuál es el reglamento, porque lo que están señalando es que se vea en subconjunto.

Consulta si el punto 3 está dirigido al Consejo Universitario, pues es una circular. Pregunta si debe estar dirigido al Consejo Universitario como una copia o circulares, porque está como si fuera una copia al Consejo Universitario, pero, en realidad, es una información oficial a toda la Universidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

### **Copia CU**

#### **d) Coro Universitario**

*El Arq. Enmanuel Salazar Ceciliano, presidente del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio de Costa Rica, remite copia del oficio CICOPCR-004-2017, dirigido a la Licda. Teresita Reyes Espinal, coordinadora del Área de Prácticas Artísticas de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual manifiesta su preocupación de que el Coro Universitario cobra por los eventos y puede ocasionar un gran impacto social, dejando un vacío en las opciones de entretenimiento de aquellas personas con bajos recursos que se inclinan por contenidos culturales de alta calidad.*

**e) Club de Fútbol Universidad de Costa Rica**

- *La Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol Universidad de Costa Rica envía copia del oficio CFUCR-506-2017, dirigido al señor rector, con el cual se le remiten los **Estados Financieros y opinión de los auditores independientes al 31 de mayo del 2017 y 2016**, y la carta de hallazgos y recomendaciones, al 31 de mayo de 2017 (Informe Final), elaborado por el Despacho Duarte-Duarte & Asociados Contadores Públicos Autorizados.*
- *La Rectoría remite copia del oficio R-8453-2017, dirigido a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual se le hace llegar los **Estados Financieros y opinión de los auditores independientes al 31 de mayo del 2017 y 2016**, así como la carta de hallazgos y recomendaciones, al 31 de mayo de 2017 (Informe Final), elaborado por el Despacho Duarte-Duarte & Asociados Contadores Públicos Autorizados.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el punto anterior. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta de qué son los estados auditados que se detallan en el punto e), porque dice que lo hicieron, pero no especifica sobre qué; es decir, si es un programa de la Vicerrectoría sobre becas. También, se menciona la carta de hallazgos y recomendaciones al Club de Fútbol. Pregunta si es una situación usual de ese Club.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol remite un informe, que elaboró un despacho privado, sobre los estados financieros y la opinión de los auditores independientes al 31 de mayo de 2017 y el 2016. En el siguiente, la Rectoría envió una copia de ese informe a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Según recuerda, eso está en relación con los argumentos de la Administración de que la Filial de Fútbol no cumplía o no estaba muy bien administrado. El compromiso era que ellos tratarían de acomodarse en eso, por lo que piden una auditoría, hacen una revisión, generan un informe, lo envían a la Rectoría, y esta última a la Vicerrectoría.

Continúa con la lectura.

**II. Solicitudes****f) Divulgación de la lista de acosadores sexuales.**

*El señor Iván Molina Jiménez, profesor de la Escuela de Historia, remite, por correo electrónico, la nota con fecha lunes 20 de noviembre de 2017, mediante la cual manifiesta su molestia por la lista de acosadores sexuales que se ha divulgado por toda la Universidad de Costa Rica, la cual se ha colocado en lugares públicos y se ha divulgado por las diferentes redes sociales. El Sr. Iván Molina solicita al señor rector varias peticiones y al Consejo Universitario que conozca de esta situación en sus sesiones, y se haga el análisis correspondiente del caso.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el punto leído. Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO dice que le extraña esta solicitud, porque no ve que ninguna página oficial de la Institución se haya distribuido algún tipo de lista. Supone que si esas listas se distribuyeron, serían en los perfiles de personas individuales que tienen su derecho a poner lo que sea, asumiendo las consecuencias que esto traiga.

No entiende por qué este Órgano Colegiado tendría siquiera entrar a discutir un asunto con el cual no tiene absolutamente nada que ver. Otra historia sería si esas listas aparecieran en una página oficial de alguna instancia universitaria, pero, reitera, hasta donde entiende el asunto no es ese. Le parece que no es factible entrar a considerar que eso pudiera ser competencia de este Órgano Colegiado.

LADRA. YAMILETHANGULO apoya la intervención del Dr. Jorge Murillo. Le llama poderosamente la atención dicha solicitud, porque, al menos, ella no ha visto esas publicaciones, hasta que observa esta nota del señor Iván Molina. Cuestiona cómo se podría realizar esta actividad que el señor Iván Molina solicita si no está en algún documento oficial, donde se le podría pedir cuentas a alguien de por qué puso esa lista. Se sabe que en las redes sociales las personas ponen lo que quieren, por ejemplo, de que eso es mentira, etc., y son libres de escribir en sus perfiles personales lo que desean. Reitera que es muy curiosa esta solicitud y cree que no pueden hacer nada al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO indica que esto no ha sido una tarea de la Universidad; es decir, mandar a hacer esas listas. Si él señor Iván Molina prueba que hay alguna oficina que las mandó a confeccionar, es otra situación.

Estima que es parte de todo lo que ocurre en la Universidad y que, a veces, no parece estar invisibilizada de situaciones en donde personas se sienten violentadas por este tipo de prácticas. Reitera que no procedería esta solicitud porque no existe ninguna prueba que diga que una oficina o una persona de alta jerarquía haya enviado a divulgar esta información. Parece ser algo de *motu proprio*.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que el señor Iván Molina pide específicamente: *se haga el análisis correspondiente, con particular atención al hecho de que hasta octubre del año pasado los casos de hostigamiento sexual tramitados en la Universidad de Costa Rica en la última década y media aproximadamente se habían manejado sin que las acusaciones alcanzaran los medios de comunicación colectiva ni las redes sociales. Desde entonces, todo ha cambiado. ¿Por qué ocurrió ese cambio?*

Insiste en que esa es la solicitud y el señor Molina quiere que se diga por qué ocurrió el cambio a partir de octubre del año pasado. Ahí dice que había una década y media (15 años aproximadamente), pero el Reglamento tiene 20 años y 4 años de que se le modificó integralmente; no obstante, si hay una precisión específica, es a partir de octubre del 2016, cuando se dio la explosión de las redes.

Explica que de las redes no sabe mucho, y lo único que encontró en las publicaciones es que el impulso mayor se dio en agosto, cuando la mayor cantidad de publicaciones se dieron; inclusive en seis medios diferentes, incluyendo una del señor Iván Molina (en agosto de este año) y en los periódicos: *La Nación*, *Columbia*, *La República*, *La Extra* y en el *CRhoy*, publicaciones con lo que pasó en la Facultad de Derecho. Antes de eso no hubo nada hasta octubre del año pasado; la única publicación que hay en ese mes se encuentra en el Semanario Universidad y es de una estudiante la publicación se denomina “Respuesta a Iván Molina sobre acoso sexual”; es una respuesta a dos publicaciones del señor Molina que son: Hostigamiento sexual falso y Consultas misteriosas, que son del periódico *La Nación*, del 24 de marzo y el 31 de agosto del año pasado, respectivamente.

Reitera que lo único que encuentra que ocurrió en octubre de ese año es una publicación de una estudiante donde le responde al señor Molina y se llama: *Respuesta a Iván Molina sobre acoso sexual*, es la única referencia que tiene para ser tan específica que las redes, a partir de ese momento, empezaron a crecer. No sabe exactamente a qué se refiere, o cómo se va a investigar por qué ocurrió dicho aumento en las redes sociales a partir de esa fecha. No entiende cómo se podría manejar esa situación o explicar, pues, la solicitud parece el nombre de un análisis sociológico. Es un tema muy profundo que habría que investigar.

EL DR. JORGE MURILLO apunta que, como analiza el discurso, en el párrafo que leyó el señor director hay una suposición que es muy grave, y que el señor Iván Molina, si la hizo, debió probarla. ¿Cuál es la suposición? Se dice que se investigue por qué a partir de esa fecha los casos como que no habían salido de la Comisión; es decir, lo que se está señalando en el fondo es que existe la posibilidad de que esos casos o esa información se filtrara de la Comisión, pero no hay ninguna prueba de ese tipo.

Piensa que hay que tener cuidado con lo que se dice, pues sencillamente las personas que tienen casos son libres si quisieran de poner las cosas donde quieran, pues no hay ninguna evidencia como se ha dicho en el plenario de que esa situación haya salido a instancia de alguna oficina, centro, organismo, unidad, instancia de la misma Universidad, y eso es lo que hay que dejar bien claro.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al señor director por leer esa parte de la carta. En realidad, si se quisiera hacer una aseveración, no sería necesariamente en octubre de esa fecha, sino que desde que él mismo (Iván Molina) puso en ese año la información, y hubo un derecho de respuesta, como un asunto más individual.

Sabe y está totalmente segura de que la Comisión Contra el Hostigamiento Sexual sigue fielmente el tema de la confidencialidad, que no anda señalando jamás quiénes han sido denunciados o haya definido algún tipo de listado de por qué han sido acusados, o se haya llegado a comprobar hechos o eventos. La Comisión suele decir cuántas personas fueron y qué tipo de personas realizaron las denuncias, pero nunca indica los nombres. Eso es parte del respeto y de la ética que se tiene ante esta situación.

Exterioriza que si ella como afectada o involucrada lo señala, tiene implicaciones de otro tipo, pero es muy diferente. Cree que se podría hacer otra lectura; más allá del caso en particular, si se quisiera ver, la lectura es qué está pasando en la Universidad y qué significa ponerle límites a este tipo de conductas y de prácticas. Además, qué ocurre con las personas que están detrás de estos listados, qué tiene esa información y qué no, y el descontento que puede estar ocurriendo sobre el tema de la violencia de género que existe en el país.

Agrega que no es casual que se acabe de conmemorar el tema de la violencia contra la mujer, que existan tantos feminicidios en el país, en el mundo; en la región centroamericana y latinoamericana. Está segura de que se tienen que cambiar formas de cultura, y eso es diferente a observar un caso en particular, que, en este caso, es muy específico de un profesor que hace un llamado de atención, pero que deja a la comunidad más bien preguntas de otro tipo.

No ve cómo responder una inquietud personal de una situación que parece ser muy particular. Podrían llegar al Consejo todas esas personas con alguna nota parecida o no, y se les tendría que dar las mismas respuestas. No es porque sea el señor Molina, sino que tendrían que dar la misma respuesta, porque, en realidad, no hay una acción oficial de la Universidad que indique que esa era la tarea de difamación o de información, pero lo desconoce.

EL LIC. WARNER CASCANTE puntualiza que la petición del señor Iván Molina, al no respaldar probatoriamente lo que está diciendo, el tiempo del Consejo Universitario hay que tomarlo con cierta seriedad, y con esta seriedad estima que debe ser rechazada su gestión por improcedente, porque pone al Órgano como si fueran unidades investigadoras; además, no es el estilo ni la tradición de la Universidad de Costa Rica realizar este tipo de publicaciones ni divulgaciones. Reitera que al no respaldar probatoriamente estas situaciones que afirma, el Consejo Universitario no tiene la responsabilidad de tomarlas como ciertas en forma absoluta; por lo tanto, hay que rechazar este tipo de gestiones que solicita el profesor.

Concluye diciendo que el criterio fundamental, más allá en entrar en “dimes y diretes probatorios”, no le corresponde al Consejo Universitario realizar estas acciones que solicita el señor Iván Molina.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

### **III. Asuntos de Comisiones**

#### **g) Pases a comisiones**

#### **Comisión de Docencia y Posgrado**

- *Solicitud del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica para que sea la Universidad de Costa Rica la que entregue el título de doctor y doctora a los graduados de la Licenciatura en Nutrición de la UCR.*

#### **Comisión de Asuntos Jurídicos**

- *Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Arq. Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura.*
- *Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Georgina Fumero Vargas contra la resolución SEP-6821-2016.*
- *Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el doctor Luis Araya Fallas, contra los oficios SEP-6433-2017 y PPEM-2311-2017.*

#### **Comisión Especial**

- *Comisión especial, conformada por el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, coordinador, la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez y el Lic. Warner Cascante Salas, con el fin de que analicen el documento de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 y toda documentación que considere pertinente, y rinda un dictamen, a más tardar el 8 de diciembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto y que este decida lo que corresponda.*

\*\*\*\*A las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, sale el Dr. Jorge Murillo. \*\*\*\*

### **ARTÍCULO 6**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone los proyectos de ley, que a la letra dice:

|          | <b>Proyecto</b>                                                                                                                                               | <b>Objeto del Proyecto</b>                                                                                                                                                                                                                | <b>Oficina Jurídica</b>                                                                                                                                                                                         | <b>Recomendación</b>                                                                                                                   |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1</b> | Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica<br><b>Expediente: 20.230</b> | El objeto de este proyecto de ley es crear las Olimpiadas de Robótica, como espacios para el pensamiento científico, de vocaciones científicas, de habilidades y destrezas para la innovación y la tecnología, así como para estimular el | <b>OJ-956-2017</b><br><br><i>(...) Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede de Occidente, a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, |



|   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                              |                                                                                    |
|---|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 |  | conocimiento científico y brindar atención especial al estudiantado que manifieste interés por esta área del conocimiento. Las Olimpiadas de Robótica fomentarán y estimularán la participación de todo el estudiantado de primero, segundo y tercer ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, de todos los centros educativos del país, públicos y privados. | , gestión universitaria y áreas sustantivas. | a la Escuela de Ingeniería Industrial y a la Escuela de Computación e Informática. |
|---|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación. Al no haber observaciones, continúa con la lectura.

|   | Proyecto                                                            | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Oficina Jurídica                                                                                                                                                                                                                                                                       | Recomendación                                                                                                    |
|---|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Ley de acceso a la información pública<br><b>Expediente: 20.361</b> | Mediante la promoción y protección del derecho de acceso a la información pública, se pretende: a) Transparentar el ejercicio de la función pública. b) Garantizar información oportuna, veraz y actualizada. c) Fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública. d) Resguardar el derecho de acceso a la información mediante un proceso sencillo y célebre de atención a la solicitud de información. e) Facilitar mecanismos de participación ciudadana. f) Impulsar la sistematización de la información pública como buena práctica para el efectivo derecho de acceso a la información que está en manos de los sujetos obligados, según el artículo 5 de esta ley. | <b>OJ-941-2017</b><br><br>(...) <i>Analizado el texto, se considera no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública. |

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que se consulte también al Posgrado en Bibliotecología.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que se incluirá al Posgrado de Bibliotecología como unidad consultada.

Continúa con la lectura.

|   | Proyecto                                                                                                                                                             | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Oficina Jurídica                                                                                                                                                                                                                                            | Recomendación                                                                                                                   |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Adición del artículo 2 bis, artículo 2 ter, y artículo 2 quater a la Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060, de 22 de agosto de 1972<br><b>Expediente: 19.899</b> | Con el proyecto de ley se pretende flexibilizar la norma para que se permita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a las municipalidades, la construcción e intervención ágil de las vías; por la naturaleza del servicio que se presta al usuario y por lo que representa para el tráfico comercial. | <b>OJ-954-2016</b><br><br><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y al LanmmeUCR. |

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación. Al no haber observaciones, continúa con la lectura.

|   | Proyecto                                                                                                                                                                             | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Oficina Jurídica                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Recomendación                                                                                                                               |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 | Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM).<br><b>Expediente: 20.449</b> | El objeto de la presente iniciativa de ley es aprobar en cada una de sus partes los Estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM). El ICCROM ejercerá en especial las siguientes funciones: (a) recopilar, estudiar y divulgar la información concerniente a problemas científicos, técnicos y éticos relacionados con la conservación y restauración de los bienes culturales; (b) coordinar, estimular o crear la investigación en este ámbito, en especial mediante tareas encargadas a organismos o expertos, reuniones internacionales, publicaciones e intercambio de especialistas; (c) dar asesoría y hacer recomendaciones en cuestiones generales o específicas relacionadas a la conservación y restauración de bienes culturales; (d) promover, desarrollar y brindar capacitación relacionada con la conservación y restauración de bienes culturales, y elevar los estándares y la práctica del trabajo de conservación y restauración; (e) estimular iniciativas que produzcan una mejor comprensión de la conservación y restauración de los bienes culturales. | <b>OJ-968-2017</b><br><br><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Museo de la Universidad de Costa Rica (Museo+UCR). CIICLA, CIAN |

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que hay una sensación de que hay también patrimonio de obras artísticas o bienes, y no sabe si incluyen curadores (personas que harán algún tipo de evaluación), no solamente bienes no tangibles, sino que pareciera intangibles. Le parece bien los que están ahí.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si están de acuerdo en conocer esas consultas y la propuesta de Dirección.

|   | Proyecto                                                                                                                                                 | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Oficina Jurídica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Recomendación                                                                                                                                           |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Hungría.<br><b>Expediente: 20.450</b> | El objeto fundamental de este convenio es favorecer la amplia cooperación en las áreas de la educación y la ciencia, para el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo en esta materia. En ese sentido, el convenio faculta a las partes a celebrar acuerdos derivados de este. Igualmente, las Partes fomentarán y facilitarán el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, así como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes. También, el presente compromiso bilateral contempla otras modalidades de cooperación, tales como el intercambio de información científica, los intercambios de información y experiencias en materia educativa y la realización de talleres y seminarios en materia científica. | <b>OJ-953-2017</b><br><br><i>(...) Así, nos encontramos que las frases utilizadas en las cláusulas vendrían a ser de carácter programáticas, es decir, se fijan enunciados generales, pero su aplicación y desarrollo dependerá de la suscripción futura de acuerdos o convenios específicos. En tal sentido, no encontramos objeción al proyecto de ley en cuanto a una afectación de la autonomía, funciones o intereses universitarios.</i><br><br><i>Sin embargo, la Universidad e igualmente CONARE, como ente coordinador de la educación superior estatal costarricense, deberán estar atentos a cuando se vayan a suscribir los Convenios o Acuerdos específicos, en la medida de que si se trata de materia de educación superior, se permita su participación activa en las negociaciones, a fin de que se logre un texto que sea conforme con la legislación nacional, y en particular con la normativa universitaria que regula estos tópicos.</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación y a la Oficina de Asuntos Internacionales. |

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación; al no haber observaciones, continúa con la lectura.

|   | Proyecto                                                                          | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                             | Oficina Jurídica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Recomendación                                                                                       |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. <b>Expediente 20.470</b> | El objeto de este proyecto de ley es modernizar y fortalecer el quehacer del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. La iniciativa de ley regula la creación y funcionamiento del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en términos generales. | <b>OJ-1067-2017</b><br><br><i>(...) En este sentido, encontramos aspectos que afectan la autonomía universitaria y los correlativos intereses institucionales. La autonomía o independencia universitaria implica, en su vertiente administrativa y organizacional, el ejercicio de todas la potestades administrativas necesarias para</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Farmacia. |

|   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|---|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 6 |  |  | <p><i>el desarrollo de la actividad docente y de investigación en la Universidad.</i></p> <p><i>(...) No puede la Asamblea Legislativa, por medio de una disposición de rango legal como la contenida en el proyecto bajo análisis, interferir en la actividad académica universitaria, ni mucho menos interferir en las potestades universitarias.</i></p> |  |
|---|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación; al no haber observaciones, continúa con la lectura.

|   | Proyecto                                                                                                               | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Oficina Jurídica                                                                                                                               | Recomendación                                                                                                                                                                                                                                       |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7 | <p>Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetera (Fonascafê)</p> <p><b>Expediente: 20.485</b></p> | <p>Crear el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetera (Fonascafê), como una oficina técnica especial en el manejo de apoyo de créditos y avales para productores, misma que forma parte integral del Instituto del Café de Costa Rica. Sus fines, administración y sus beneficiarios se determinarán conforme a esta ley.</p> | <p><b>OJ-1073-2017</b></p> <p><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria (...).</i></p> | <p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Agronomía para que remitan a quién consideren pertinente (o puede ser a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios) y a la Escuela de Economía</p> |

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que el proyecto 7 queda de la siguiente forma: (...) para que lo remita a quién considere necesario, a la Escuela de Economía y a la Escuela de Administración Pública. Continúa con la lectura.

|   | Proyecto                                                                                        | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Oficina Jurídica                                                                                                                               | Recomendación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8 | <p>Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables.</p> <p><b>Expediente: 20.194</b></p> | <p>La iniciativa de ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias. Esta ley regula las competencias y los responsables para operar, regular y fomentar la autogeneración con fuentes renovables como energía solar fotovoltaica, eólica, biomasa, micro hídrico y cualquier otra definida en el reglamento de esta ley.</p> | <p><b>OJ-1074-2017</b></p> <p><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria (...).</i></p> | <p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ingeniería y a la Facultad de Ciencias con el fin de que lo remitan a quien consideren pertinentes.</p> <p>También se recomienda consultar a la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER)</p> |

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación. Al no haber observaciones, continúa con la lectura.

|   | Proyecto                                                                                                                                                     | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Oficina Jurídica                                                                                                                        | Recomendación                                                                                                                |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9 | Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo de 2014.<br><b>Expediente: 20.434</b> | El proyecto de ley tiene como propósito establecer y mantener un registro nacional actualizado de los <u>procesos y asignación</u> de donación y trasplante de                                                                                                                                                                                                                   | <b>OJ-1075-2017</b><br><br>(...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria (...).</i> | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Medicina |
|   |                                                                                                                                                              | órganos y tejidos, según lo que establezca la normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Salud.<br>El componente con los nombres de las personas involucradas será de carácter confidencial y de acceso restringido. Además deberá tener una <u>lista actualizada de los órganos y tejidos humanos</u> disponibles y solo los potenciales beneficiados tendrán acceso. |                                                                                                                                         |                                                                                                                              |

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera fundamental este proyecto, ya que es de incidencia en la vida nacional. Dice que lo más oportuno es que la propuesta se envíe a la Facultad de Medicina (conformada por varias escuelas) y no a la Escuela de Medicina; incluso, pueden evaluar, si también a Salud Pública. Lo sugiere porque también existen procedimientos.

EL DR. JORGE MURILLO propone, si este punto se acordara en firme, que en la propuesta de consulta se indique que por acuerdo del Órgano Colegiado, en sesión equis, se solicita el criterio y que se le da un plazo de 30 días a las unidades que se les consulta; asimismo, que si en dicho plazo no se recibe la respuesta solicitada, se entenderá que la instancia consultada no dará ningún criterio, de modo que el Consejo procederá a elaborar el criterio institucional. Agrega que las instancias involucradas pueden solicitar una prórroga, en caso de no poder cumplir en el tiempo establecido, con el fin de que se cumpla y no suceda que pasan tres, cuatro, cinco o seis meses, y no responden.

EL DR. RODRIGO CARBONI reitera que este último punto se aprueba con una propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Medicina. Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.



Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:**

|   | Proyecto                                                                                                                                               | Objeto del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Recomendación                                                                                                                                                                                               |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica<br>Expediente: 20.230 | El objeto de este proyecto de ley es crear las Olimpiadas de Robótica, como espacios para el pensamiento científico, de vocaciones científicas, de habilidades y destrezas para la innovación y la tecnología, así como para estimular el conocimiento científico y brindar atención especial al estudiantado que manifieste interés por esta área del conocimiento. Las Olimpiadas de Robótica fomentarán y estimularán la participación de todo el estudiantado de primero, segundo y tercer ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, de todos los centros educativos del país, públicos y privados.                                                                                                                                                              | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede de Occidente, a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, a la Escuela de Ingeniería Industrial y a la Escuela de Computación e Informática. |
| 2 | Ley de acceso a la información pública<br>Expediente: 20.361                                                                                           | Mediante la promoción y protección del derecho de acceso a la información pública, se pretende: a) Transparentar el ejercicio de la función pública. b) Garantizar información oportuna, veraz y actualizada. c) Fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública. d) Resguardar el derecho de acceso a la información mediante un proceso sencillo y célebre de atención a la solicitud de información. e) Facilitar mecanismos de participación ciudadana. f) Impulsar la sistematización de la información pública como buena práctica para el efectivo derecho de acceso a la información que está en manos de los sujetos obligados, según el artículo 5 de esta ley. | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y al Posgrado de Bibliotecología.                                                                         |

|   |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                           |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Adición del artículo 2 bis, artículo 2 ter, y artículo 2 quater a la Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060, de 22 de agosto de 1972. Expediente 19.899.               | Con el proyecto de ley se pretende flexibilizar la norma para que se permita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a las municipalidades, la construcción e intervención ágil de las vías, por la naturaleza del servicio que se presta al usuario y por lo que representa para el tráfico comercial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y al LanammeUCR.                        |
| 4 | Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM). Expediente 20.449 | El objeto de la presente iniciativa de ley es aprobar en cada una de sus partes los Estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM). El ICCROM ejercerá en especial las siguientes funciones: (a) recopilar, estudiar y divulgar la información concerniente a problemas científicos, técnicos y éticos relacionados con la conservación y restauración de los bienes culturales; (b) coordinar, estimular o crear la investigación en este ámbito, en especial mediante tareas encargadas a organismos o expertos, reuniones internacionales, publicaciones e intercambio de especialistas; (c) dar asesoría y hacer recomendaciones en cuestiones generales o específicas relacionadas con la conservación y restauración de bienes culturales; (d) promover, desarrollar y brindar capacitación relacionada con la conservación y restauración de bienes culturales, y elevar los estándares y la práctica del trabajo de conservación y restauración; (e) estimular iniciativas que produzcan una mejor comprensión de la conservación y restauración de los bienes culturales. | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Museo de la Universidad de Costa Rica (Museo+UCR). CIICLA, CIAN             |
| 5 | Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Hungría. Expediente 20.450                             | El objeto fundamental de este convenio es favorecer la amplia cooperación en las áreas de la educación y la ciencia, para el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo en esta materia. En ese sentido, el convenio faculta a las partes a celebrar acuerdos derivados de este. Igualmente, las Partes fomentarán y facilitarán el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, así como la movilidad de estudiantes,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación y a la Oficina de Asuntos Internacionales. |

|   |                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 |                                                                                                                                                    | investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes. También, el presente compromiso bilateral contempla otras modalidades de cooperación, tales como el intercambio de información científica, los intercambios de información y experiencias en materia educativa y la realización de talleres y seminarios en materia científica.                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 6 | Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Expediente 20.470.                                                                        | El objeto de este proyecto de ley es modernizar y fortalecer el quehacer del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. La iniciativa de ley regula la creación y funcionamiento del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en términos generales.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Farmacia.                                                                                                                                                                                                                            |
| 7 | Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetera (Fonascafé). Expediente: 20.485.                                                | Crear el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetera (Fonascafé), como una oficina técnica especial en el manejo de apoyo de créditos y avales para productores, la cual forma parte integral del Instituto del Café de Costa Rica. Sus fines, administración y sus beneficiarios se determinarán conforme a esta ley.                                                                                                                                                                                                                          | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, para que lo remita a quien considere necesario, a la Escuela de Economía y a la Escuela de Administración Pública.                                                                                        |
| 8 | Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables. Expediente 20.194.                                                                         | La iniciativa de ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias. Esta ley regula las competencias y los responsables para operar, regular y fomentar la autogeneración con fuentes renovables como energía solar fotovoltaica, eólica, biomasa, micro hídrico y cualquier otra definida en el reglamento de esta ley.                                                                                                                                                | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ingeniería y a la Facultad de Ciencias, con el fin de que lo remitan a quien consideren pertinentes.<br>También se recomienda consultar a la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER). |
| 9 | Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo de 2014. Expediente 20.434. | El proyecto de ley tiene como propósito establecer y mantener un registro nacional actualizado de <u>los procesos y asignación de donación</u> y trasplante de órganos y tejidos, según lo que establezca la normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Salud. El componente con los nombres de las personas involucradas será de carácter confidencial y de acceso restringido. Además deberá tener una <u>lista actualizada de los órganos</u> y tejidos humanos disponibles, y solo los potenciales beneficiados tendrán acceso. | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Medicina.                                                                                                                                                                                                 |

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que debe asistir a una reunión pactada con la vicerrectora de Acción Social y el vicerrector de Investigación, como parte de la Comisión de Salitre, ya que se discutirán aspectos importantes, la cual está programada para las 5:00 p. m.; por lo tanto, solicita el permiso correspondiente para retirarse.

\*\*\*\*A las diecisiete horas y seis minutos, sale la Dra. Teresita Cordero.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el dictamen CAE-DIC-17-005, sobre el análisis de la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los otros aspectos señalados en el considerando 5, del artículo 2, de la sesión N.º 5969, del 8 de marzo de 2016.**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### 1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5916, artículo 7, celebrada el 11 de agosto de 2015, aprobó el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, resultado de una reforma integral, el cual se publicó en La Gaceta Universitaria 25-2015<sup>6</sup>, para entrar en vigencia a partir del inicio del I ciclo lectivo 2016.
2. Las unidades académicas de docencia e investigación, consejos estudiantiles y estudiantes señalan afectaciones para la población estudiantil al iniciar la aplicación del Reglamento en la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente posgrado, como se señala en los considerandos 3 y 6 de la sesión N.º 5969.
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

(...)

2. *Indicar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que no aplique lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, en lo referente a que el promedio ponderado no sea inferior a 7 para pregrado y grado y a 8 para posgrado, hasta tanto la Comisión de Asuntos Estudiantiles no resuelva si este requisito es pertinente o no.*
3. *Analizar de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los aspectos señalados en el considerando 5.*
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el estudio del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante CAE-P-16-002, del 8 de marzo de 2016, el cual se denomina: *Análisis de la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los otros aspectos señalados en el considerando 5, del artículo 2, de la sesión N.º 5969, ordinaria, del día martes 8 de marzo de 2016.*

### 2. ANÁLISIS

#### 2.1. Origen de la reforma

Es de importancia hacer notar que el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*<sup>7</sup>, aprobado, proviene de una reforma integral que se compone de 20 artículos y un transitorio, fundamentada en un régimen de méritos que promueve la excelencia académica, la cual incorporó modificaciones:

- en los requisitos y perfiles que debe cumplir la población estudiantil en las diferentes categorías de colaboración
- en los procedimientos y condiciones requeridas para realizar las designaciones por las unidades
- al establecer la necesidad de supervisar las tareas asignadas y las responsabilidades del personal universitario
- al desglosar actividades por desarrollar por categoría de colaboración

<sup>6</sup> Del 23 de setiembre de 2015.

<sup>7</sup> Aprobado en sesión 5916-07 de 11/08/2015. Publicado en La Gaceta Universitaria 25-2015 de 23/09/2015.

- al establecer el promedio ponderado anual como parámetro para el cálculo del rendimiento académico de la población estudiantil que colaborará en las diferentes categorías e incrementar dicho promedio para estar en correspondencia con un régimen de mérito
- al especificar los trámites y requisitos de inopia

En ese sentido, a partir de la puesta en marcha, por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil del *Reglamento* a inicios del I ciclo lectivo de 2016, se originan una serie de preocupaciones al afrontar algunas limitaciones en las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, especialmente relacionadas con el promedio ponderado y el requisito del 50 % del plan de estudios.

Algunos de los cuestionamientos fueron presentados mediante oficios, por parte de las unidades académicas, consejos y asociaciones estudiantiles y estudiantes<sup>8</sup>, las cuales manifestaban las consecuencias negativas en la atención a cursos, actividades en relación con el área de investigación, entre otras.

En consecuencia, para atender las inconformidades con el Reglamento<sup>9</sup>, en sesión N.º 5969, el Consejo Universitario acuerda que sean discutidas en la Comisión de Asuntos Estudiantiles los siguientes aspectos del considerando 5:

EL DR. RODRIGO CARBONI señala, en cuanto a lo leído, que se referirá más adelante. Continúa con la lectura.

- Aclarar lo referente a los términos acompañamiento y supervisión y el alcance de lo dispuesto en la frase “Las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario”.*
- Cómo proceder en cuanto al cuido de exámenes y actividades de laboratorio en los cuales se presentan gran cantidad de grupos y el personal docente es limitado, y en los cuales existe una demanda de cursos-grupo cada vez mayor.*
- La pertinencia de solicitar como requisito un promedio ponderado para actividades de docencia aun cuando se tiene el curso aprobado.*
- Cómo tratar aquellas designaciones en las que la colaboración se da como actividades administrativas, pero son parte de los cursos.*
- Analizar la pertinencia de solicitar un promedio de 7,5 como requisito para las designaciones de horas estudiante.*
- Analizar la pertinencia de tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios.*
- Considerar para los estudiantes de posgrado de primer ingreso el promedio ponderado con el que ingresan al posgrado.*
- Permitir la combinación de horas estudiante y horas asistente de conformidad con las necesidades de las unidades académicas y la naturaleza de la actividad por realizar.*
- En cuanto a la inopia, permitir levantar el requisito de promedio ponderado cuando este sea inferior a siete para el pregrado y grado y de ocho para posgrado.*

## 2.2. Consideraciones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con el propósito de plantear la propuesta de modificación que cumpla con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión define como estrategia de tratamiento el análisis de información cuantitativa que ilustre el comportamiento de los promedios ponderados y las designaciones, a la luz del considerando 5 y sus incisos, de la sesión N.º 5969, en relación con los inconvenientes señalados por parte de las unidades (Escuela de Biología y Escuela de Química) para realizar las designaciones en la aplicación del Reglamento en el I ciclo lectivo 2016.

Entre los cuestionamientos que conllevan modificaciones en el Reglamento se atienden aspectos relacionados con:

- Las designaciones de horas asistente de posgrado.

<sup>8</sup> 1. Se recibieron en el Consejo Universitario, posterior a la consulta, preocupaciones de lo dispuesto en algunos artículos del Reglamento, en el tanto limita el realizar las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, impidiendo, de esta manera, la atención adecuada de los cursos, lo que provoca, en consecuencia, una afectación directa a la población estudiantil (EB-143-216, del 12 de febrero de 2016; EQ-137-2016, del 15 de febrero de 2016; VD-679-2016, del 19 de febrero de 2016; ViVE-330-2016, del 22 de febrero de 2016; ViVE-329-2016, 22 de febrero de 2016.

Otros oficios recibidos son: AEMA-002-2016, del 29 de febrero de 2016; CEBC-013-2016, del 4 de marzo de 2016; INIE-434-2016, del 15 de marzo de 2016; EC-316-2016 del 30 de marzo de 2016; EF-138-2016, del 14 de marzo de 2016; ELM-905-2016, del 5 de abril de 2016; oficio sin número del 29 de febrero de 2016.

<sup>9</sup> La propuesta original del reglamento fue consultada a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.



- ii. Las designaciones combinadas según el tipo de horas.
- iii. La aplicación en el cumplimiento del 50% de avance en los planes de estudios.
- iv. Las designaciones por los límites en el promedio ponderado para aplicar la inopia.
- v. La restricción para que la población estudiantil que tiene relación laboral con la Universidad colabore en horas *ad honorem* en cualquiera de las categorías.
- vi. La participación de la población estudiantil en actividades de naturaleza docente-administrativa y de investigación no incluidas para la asignación de horas en las diferentes categorías.
- vii. Las designaciones que se deben realizar en interciclos.
- viii. Las restricciones de colaborar en actividades de docencia en correspondencia con el curso aprobado.
- ix. La aplicación de determinados artículos por ser inconsistentes con los artículos 52 y 57 del *Reglamento General del Sistema General de Posgrado* (SEP).

En este contexto, al analizar el panorama general de las designaciones en el I y del II ciclos lectivos 2016<sup>10</sup>, con la información proporcionada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se obtiene que se realizaron 7.084 designaciones, de las cuales el 60% (4.233) corresponde a horas estudiante, seguido del 38% (2.722) en horas asistente y un 2% (129) en horas asistente de posgrado (véase cuadro 1).

**Cuadro 1**  
**Total de designaciones por tipo de horas y ciclo lectivo. Universidad de Costa Rica, I y II ciclos 2016**

| Tipo de horas designadas | I ciclo      |              | II ciclo <sup>11</sup> |              | Total        |              |
|--------------------------|--------------|--------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|
|                          | Abs.         | %            | Abs.                   | %            | Abs.         | %            |
| Horas estudiante         | 3 286        | 61,2         | 947                    | 55,2         | 4 233        | 59,8         |
| Horas asistente          | 1 982        | 36,9         | 740                    | 43,1         | 2 722        | 38,4         |
| Horas asistente posgrado | 99           | 1,8          | 30                     | 1,7          | 129          | 1,8          |
| <b>Total</b>             | <b>5 367</b> | <b>100,0</b> | <b>1 717</b>           | <b>100,0</b> | <b>7 084</b> | <b>100,0</b> |

**Nota:**

<sup>11</sup> Datos al 18 de agosto de 2016

**Fuente:** Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Setiembre 2016

Al desagregar esta información, los datos muestran para el I ciclo 2016<sup>11</sup> que el Área de Ciencias Básicas, compuesta por cinco unidades académicas, obtiene un promedio por escuela de 104 designaciones, que podría calificarse de alto en comparación con las otras áreas, a excepción de Ingeniería, que tiene un promedio más alto. Como efectivamente se observa, el Área de Ciencias Básicas resulta directamente afectada debido a que ofrecen una alta cantidad de cursos de servicio y, por ende, se requiere designar a una cantidad correspondiente de estudiantes. De lo contrario, se tienen consecuencias negativas en las áreas que reciben dichos cursos, como son Agroalimentarias, Salud e Ingeniería (véase cuadro 2).

En la Institución se da la existencia de cátedras que se nutren fundamentalmente de estudiantes de posgrado, dado el nivel suficiente de conocimiento que posee esta población estudiantil; por ejemplo, la Escuela de Biología ofrece gran cantidad de grupos de laboratorio, que necesitan de las designaciones como horas asistente de la población estudiantil de posgrado, sea nacionales o extranjeros, que han participado en la cátedra por varios ciclos lectivos.

Las escuelas que integran el Área de Ciencias Básicas necesitan mayormente de estas designaciones en horas asistente. De acuerdo con los datos del cuadro 2, para el I ciclo 2016 se realizaron 281 (14%) designaciones lo que da un promedio por escuela de 56 (281 designaciones / 5 escuelas), dato que supera al correspondiente del Área de Ingeniería con 44 (401/9) designaciones en promedio por escuela y la de Ciencias Sociales con 34 (621/18) designaciones en promedio.

<sup>10</sup> Para el II ciclo se incluyen designaciones hasta el 18 de agosto.

<sup>11</sup> Información completa para el ciclo.

Cuadro 2

**Total de designaciones según el área de la carrera en la que se ubica<sup>1</sup> al estudiante por tipo de designación y ciclo lectivo. Universidad de Costa Rica, I y II ciclos 2016**

| Área carrera ubicación          | I ciclo          |       |                 |       |                          |       |       |       |    |     | Número de Escuela por área | promedio por escuela |
|---------------------------------|------------------|-------|-----------------|-------|--------------------------|-------|-------|-------|----|-----|----------------------------|----------------------|
|                                 | Tipo designación |       |                 |       |                          |       | Total |       |    |     |                            |                      |
|                                 | Horas estudiante |       | Horas asistente |       | Horas asistente posgrado |       |       |       |    |     |                            |                      |
|                                 |                  |       |                 |       |                          |       |       |       |    |     |                            |                      |
| Abs.                            | %                | Abs.  | %               | Abs.  | %                        | Abs.  | %     |       |    |     |                            |                      |
| Ingeniería                      | 750              | 22,8  | 401             | 20,2  | 0                        | 0,0   | 1 151 | 21,4  | 9  | 128 |                            |                      |
| Ciencias Básicas                | 237              | 7,2   | 281             | 14,2  | 0                        | 0,0   | 518   | 9,7   | 5  | 104 |                            |                      |
| Ciencias Sociales               | 1 151            | 35,0  | 621             | 31,3  | 0                        | 0,0   | 1 772 | 33,0  | 18 | 98  |                            |                      |
| Ciencias Agroalimentarias       | 269              | 8,2   | 119             | 6,0   | 3                        | 3,0   | 391   | 7,3   | 4  | 98  |                            |                      |
| Salud                           | 359              | 10,9  | 216             | 10,9  | 0                        | 0,0   | 575   | 10,7  | 8  | 72  |                            |                      |
| Artes y Letras                  | 174              | 5,3   | 164             | 8,3   | 0                        | 0,0   | 338   | 6,3   | 7  | 48  |                            |                      |
| Sedes Regionales                | 343              | 10,4  | 78              | 3,9   | 0                        | 0,0   | 421   | 7,8   |    |     |                            |                      |
| Sistema de Estudios de Posgrado | 3                | 0,1   | 102             | 5,1   | 96                       | 97,0  | 201   | 3,7   |    |     |                            |                      |
| Total                           | 3 286            | 100,0 | 1 982           | 100,0 | 99                       | 100,0 | 5 367 | 100,0 |    |     |                            |                      |
| II ciclo <sup>2/</sup>          |                  |       |                 |       |                          |       |       |       |    |     |                            |                      |
| Ingeniería                      | 213              | 22,5  | 175             | 23,6  | 0                        | 0,0   | 388   | 22,6  | 9  | 43  |                            |                      |
| Ciencias Sociales               | 363              | 38,3  | 263             | 35,5  | 0                        | 0,0   | 626   | 36,5  | 18 | 35  |                            |                      |
| Salud                           | 158              | 16,7  | 79              | 10,7  | 0                        | 0,0   | 237   | 13,8  | 8  | 30  |                            |                      |
| Ciencias Básicas                | 49               | 5,2   | 81              | 10,9  | 1                        | 3,3   | 131   | 7,6   | 5  | 26  |                            |                      |
| Ciencias Agroalimentarias       | 59               | 6,2   | 29              | 3,9   | 1                        | 3,3   | 89    | 5,2   | 4  | 22  |                            |                      |
| Artes y Letras                  | 55               | 5,8   | 71              | 9,6   | 0                        | 0,0   | 126   | 7,3   | 7  | 18  |                            |                      |
| Sedes Regionales                | 46               | 4,9   | 4               | 0,5   | 0                        | 0,0   | 50    | 2,9   |    |     |                            |                      |
| Sistema de Estudios de Posgrado | 4                | 0,4   | 38              | 5,1   | 28                       | 93,3  | 70    | 4,1   |    |     |                            |                      |
| Total                           | 947              | 100,0 | 740             | 100,0 | 30                       | 100,0 | 1 717 | 100,0 |    |     |                            |                      |

<sup>1</sup>Se refiere a la carrera en la que se hace la designación. Por ejemplo, un estudiante que curse dos carreras, psicología y enfermería, al que se le hace la designación para que realice tareas propias de psicología, se ubicaría en el área de Ciencias Sociales.

<sup>2</sup>Datos al 18 de agosto de 2016

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, setiembre 2016

En cuanto a las designaciones, los datos evidencian que, del total de 5.367 designaciones realizadas en el I ciclo 2016, 4.434 (83%) cumplen con los requisitos de rendimiento establecidos en los artículos 3, 4 y 5, y las restantes 933 (17%) designaciones tramitadas no cumplen con dichos requisitos.

De estas, 764 (14,2%) designaciones requirieron para su trámite acogerse a la figura de inopia establecida en el artículo 17, y 169 se acogieron al acuerdo firme de la sesión N.º 5969, del Órgano Colegiado, comunicado oficialmente por la Rectoría mediante circular, R-33-2016 (véase cuadro 3).

Cuadro 3

**Total de designación por tipo de horas designadas, según condición de cumplimiento del rendimiento académico. Universidad de Costa Rica, I ciclo lectivo 2016**

| Tipo de horas designadas | Condición de cumplimiento del rendimiento académico |            |                    |             |                       |             |              |            |
|--------------------------|-----------------------------------------------------|------------|--------------------|-------------|-----------------------|-------------|--------------|------------|
|                          | Total                                               |            | Artículos 3, 4 y 5 |             | Inopia de Artículo 17 |             | Acuerdo R-33 |            |
|                          | Abs                                                 | %          | Abs                | %           | Abs                   | %           | Abs          | %          |
| Estudiante               | 3 286                                               | 61,2       | 2 876              | 87,5        | 305                   | 9,3         | 105          | 3,2        |
| Asistente                | 1 982                                               | 36,9       | 1 477              | 74,5        | 449                   | 22,7        | 56           | 2,8        |
| Asistente posgrado       | 99                                                  | 1,8        | 81                 | 81,8        | 10                    | 10,1        | 8            | 8,1        |
| <b>Total</b>             | <b>5 367</b>                                        | <b>100</b> | <b>4 434</b>       | <b>82,6</b> | <b>764</b>            | <b>14,2</b> | <b>169</b>   | <b>3,1</b> |

**Artículo 3, 4 y 5:** estudiantes cumple requisito promedio ponderado

**Inopia artículos 17:** estudiantes con promedio ponderado que no sea menor a 7 para pregrado y grado y, no menor a 8 para posgrado

**Acuerdo 2 de sesión N.º 5969:** Estudiantes de horas asistente y estudiante con promedio ponderado menor a 7 y, asistente de posgrado con promedio ponderado menor a 8- considerando 5 inc. i) N.º 5969

**Nota:** 1/ Datos al 18 de agosto de 2016

**Fuente:** Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Setiembre 2016

En la línea del análisis de los aspectos relacionados con la reforma en proceso, figuran 310 designaciones en la condición de asignación simultánea de horas, y 109 designaciones caracterizadas por casos de estudiantes del SEP que se designan para realizar horas asistente en grado (véase cuadro 3a).

Cuadro 3 a

**Total de designaciones autorizadas por modalidad simultánea según categoría y estudiantes del SEP en horas asistente Universidad de Costa Rica, I ciclo lectivo 2016**

| Tipo de horas designadas | Asignación simultánea de tipos de horas |              | SEP        |              | Total        |              |
|--------------------------|-----------------------------------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|
|                          | Abs.                                    | %            | Abs.       | %            | Abs.         | %            |
|                          |                                         |              |            |              |              |              |
| Horas estudiante         | 133                                     | 42,9         | 0          | 0,0          | 3 286        | 61,2         |
| Horas asistente          | 171                                     | 55,2         | 109        | 100,0        | 1 982        | 36,9         |
| Horas asistente posgrado | 6                                       | 1,9          | 0          | 0,0          | 99           | 1,8          |
| <b>Total</b>             | <b>310</b>                              | <b>100,0</b> | <b>109</b> | <b>100,0</b> | <b>5 367</b> | <b>100,0</b> |

**Asignación simultánea de tipos de horas (art. 12)** - considerando 5 inc. h) sesión N.º 5969

**SEP:** Estudiantes del SEP que se designan con horas asistente (**art. 13**)

**Nota:** 1/ Datos al 18 de agosto de 2016

**Fuente:** Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Setiembre 2016

En el marco de discusión sobre la pertinencia de tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios, para las designaciones de horas asistente establecidas en el artículo 4 del Reglamento, la Comisión se centra en analizar cuál sería la base de cálculo para aplicar dicho porcentaje, con colaboración del personal del Departamento de Investigación y Evaluación Académica (DIEA), instancia del Centro de Evaluación Académica. Se expone que los planes de estudio<sup>12</sup> se organizan por niveles, que comprenden un determinado número de ciclos lectivos donde se imparten los cursos para obtener una titulación, lo que lleva a denominar como carrera a aquel proyecto formativo que conduce a una titulación y al cual se le asigna un código determinado a nivel operativo.

De igual forma, en la Institución existen carreras que las distingue un código operativo que contiene varios grados académicos (diplomado, bachillerato y licenciatura) y carreras con código operativo para un grado en particular (diplomado, bachillerato o licenciatura). De este modo, una carrera con grado de licenciatura pueden ser licenciaturas completas (diez ciclos, entre 150 y 180 créditos); o pueden ser solo el tramo de licenciatura (dos o tres ciclos entre 30 y 36 créditos) al que acceden estudiantes que ya cuentan con un bachillerato de ingreso, o estudiantes que llevan dos carreras.

En este sentido, el *Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* estipula que cada grado de titulación posee un rango de créditos permitidos, dentro de los cuales cada carrera puede ubicarse. En el cuadro 4 se ilustra sobre los rangos de créditos por titulación estipulados en este Convenio, y el resultado del cálculo del 50% para cada límite del rango de los créditos. Entonces, el cumplimiento con respecto a la aprobación de al menos el 50% de avance del plan de estudios, dependerá del o los grados que incluya el código de la carrera en que se encuentra inscrita la población estudiantil, situación que introduce diferencias en la aplicación del artículo supracitado.

**Cuadro 4**  
**RANGO DE CRÉDITOS SEGÚN GRADO DE TITULACIÓN**

| GRADO ACADÉMICO | NÚMERO CRÉDITOS | 50% CRÉDITOS |
|-----------------|-----------------|--------------|
| Diplomado       | 60-90           | 30-45        |
| Profesorado     | 698-110         | 49-55        |
| Bachillerato    | 120-144         | 60-72        |
| Lic. completa   | 150-180         | 75-90        |

**Fuente:** Acuerdo 3 del *Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*

12 El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil señala en el artículo 3, inciso e.- Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.

En la Institución se da la existencia de carreras cuya máxima titulación de grado es bachillerato<sup>13</sup>, en contraposición con carreras con máxima titulación de licenciatura sin bachillerato (véase cuadro 5). Esta variedad a nivel operativo del número de créditos que incorpora el código, según el plan de estudios, genera bases diferentes para el cálculo del 50% de avance según titulación y código de carrera que tenga la población estudiantil para cumplir en la designación.

Cuadro 5  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CUADRO DE TITULACIONES POR GRADO ACADÉMICO**  
**CON MATRÍCULA AL II CICLO DEL AÑO 2016**

| GRADO ACADÉMICO | CANTIDAD |
|-----------------|----------|
| Profesorado     | 12 *     |
| Diplomado       | 13 **    |
| Bachillerato    | 111 ***  |
| Licenciatura    | 127 **** |

**Fuente:** Centro de Evaluación Académica con datos del SAE

**Notas:**

\* Son salidas laterales en algunos planes de Enseñanza

\*\* De estos 13 diplomados: 2 no son última titulación y 10 no se ofertan para población de nuevo ingreso, se establecieron para facilitar la profesionalización de los técnicos en estas áreas; solo el diplomado en Asistente de Laboratorio se ofrece como última titulación y se oferta para población de nuevo ingreso

\*\*\* 39 tienen el bachillerato como última titulación y, 72 son planes de bachillerato y licenciatura

\*\*\*\* 56 tienen la licenciatura como única titulación y, 72 ofrecen también el grado de bachillerato

Con estos elementos, la Comisión, dadas las diferencias en las bases para la determinación del 50% de avance en la carrera, estimó la conveniencia que el avance del plan de estudios se calcule con base en número de créditos y no en un porcentaje, tomando como principio la importancia de contribuir en el proceso de formación profesional mediante la participación de estudiantes en designaciones en horas asistente y agilizar la operatividad de la norma.

Por consiguiente, para definir razonablemente el número de créditos, la Comisión toma como punto de partida el límite inferior del 50% de créditos del plan de estudio de grado de bachillerato, que es de 60 créditos, según el rango de créditos por grado establecido en el *Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*.

Visto lo anterior a la luz de las estadísticas proporcionadas por el CEA, se identifica que los 60 créditos se completan en el cuarto ciclo de la mayoría de planes de estudios, 118 en total, indistintamente del grado. Esto es positivo para estudiantes que participan en horas asistente con grado de bachillerato y, a su vez, cubre a estudiantes que están inscritos en carreras con máxima titulación de licenciatura y que no tienen el grado de bachillerato (véase cuadro 6), además de lo conveniente para las distintas unidades en la atención de las necesidades de la población estudiantil.

Cuadro 6  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA**  
**PLANES DE ESTUDIO ACTIVOS AL II CICLO 2016**  
**EN CUMPLIMIENTO DE LOS 60 CRÉDITOS POR GRADO**

| CICLO        | DIPLOMADO | BACHILLERATO | BACH. Y LIC. | LICENCIATURA | TOTAL      |
|--------------|-----------|--------------|--------------|--------------|------------|
| 0            |           |              |              | 27           | 27         |
| 3            |           |              |              |              | 0          |
| 4            | 1         | 35           | 66           | 16           | 118        |
| 5            |           |              | 2            |              | 2          |
| <b>TOTAL</b> | <b>1</b>  | <b>35</b>    | <b>68</b>    | <b>43</b>    | <b>147</b> |

\* 27: estos planes son tramos de Licenciatura, usualmente son de dos o tres ciclos y su creditaje oscila entre 30 y 36 créditos para cursar una de estas licenciaturas la población estudiantil debe contar con un bachillerato previo.

\*\* 16 son carreras con máxima titulación licenciatura sin bachillerato

<sup>13</sup> La Universidad cuenta con 39 carreras de bachillerato como última titulación de grado.

Respecto al comportamiento de los promedios ponderados, la discusión de la Comisión, parte de la diversidad de áreas del conocimiento que componen la Institución, así como que el indicador de los promedios ponderados contiene un problema implícito, al no permitir la comparación entre áreas, en atención a los sistemas de medición y evaluación del aprendizaje en las diferentes unidades académicas, dado el carácter de las carreras y los contenidos de los cursos.

No obstante, la Comisión, contemplando las limitaciones, procede a realizar el análisis de los promedios ponderados anuales<sup>14</sup> por carrera, donde los datos muestran que el total de la población estudiantil para el año 2015, fue de 39.945 (véase anexo 2) en grado, sin incluir a la población estudiantil de primer ingreso al no tener dicho promedio ponderado.

De modo que al revisar el comportamiento general de las designaciones de acuerdo con el promedio ponderado, se muestra en el cuadro 7 que, de las designaciones en el I ciclo lectivo 2016, 163 (3%) designaciones se acogen al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 5969, las que se ubican debajo de la inopia con promedios menores a 7. Así mismo, el mayor porcentaje de estas designaciones le corresponde al Área de Ciencias Básicas, con un 8,3% (43 de 518 designaciones), seguido por el Área de Ingeniería, con 3,4% (39 de 1151), y el Área de Salud, con 3,3% (19 de 575 designaciones).

Cuadro 7

**Total de designaciones según el área de la carrera en la que se ubica al estudiante por rango de promedio y ciclo lectivo. Universidad de Costa Rica, I y II ciclos 2016**

| Área carrera ubicación          | Promedio ponderado |       |          |       |            |       |          |       |           |       | Total |       |
|---------------------------------|--------------------|-------|----------|-------|------------|-------|----------|-------|-----------|-------|-------|-------|
|                                 | 6,99 o menos       |       | 7 a 7,49 |       | 7,5 a 7,99 |       | 8 a 8,49 |       | 8,5 y más |       |       |       |
|                                 | Abs.               | %     | Abs.     | %     | Abs.       | %     | Abs.     | %     | Abs.      | %     | Abs.  | %     |
| I ciclo 2016                    |                    |       |          |       |            |       |          |       |           |       |       |       |
| Artes y Letras                  | 1                  | 0,6   | 12       | 2,6   | 29         | 2,9   | 71       | 5,7   | 225       | 9,0   | 338   | 6,3   |
| Ciencias Básicas                | 43                 | 26,4  | 99       | 21,6  | 122        | 12,2  | 102      | 8,2   | 152       | 6,1   | 518   | 9,7   |
| Ciencias Sociales               | 37                 | 22,7  | 112      | 24,5  | 230        | 23,0  | 377      | 30,4  | 1 016     | 40,5  | 1 772 | 33,0  |
| Ingeniería                      | 39                 | 23,9  | 113      | 24,7  | 324        | 32,4  | 329      | 26,6  | 346       | 13,8  | 1 151 | 21,4  |
| Salud                           | 19                 | 11,7  | 49       | 10,7  | 121        | 12,1  | 139      | 11,2  | 247       | 9,9   | 575   | 10,7  |
| Sedes Regionales                | 7                  | 4,3   | 44       | 9,6   | 75         | 7,5   | 96       | 7,7   | 199       | 7,9   | 421   | 7,8   |
| Sistema de Estudios de Posgrado | 4                  | 2,5   | 3        | 0,7   | 11         | 1,1   | 21       | 1,7   | 162       | 6,5   | 201   | 3,7   |
| Ciencias Agroalimentarias       | 13                 | 8,0   | 26       | 5,7   | 89         | 8,9   | 104      | 8,4   | 159       | 6,3   | 391   | 7,3   |
| Total                           | 163                | 100,0 | 458      | 100,0 | 1 001      | 100,0 | 1 239    | 100,0 | 2 506     | 100,0 | 5 367 | 100,0 |
| II ciclo 2016 <sup>1/</sup>     |                    |       |          |       |            |       |          |       |           |       |       |       |
| Artes y Letras                  | 0                  | 0,0   | 5        | 4,6   | 10         | 3,4   | 24       | 5,4   | 87        | 10,6  | 126   | 7,3   |
| Ciencias Básicas                | 8                  | 14,0  | 22       | 20,4  | 33         | 11,4  | 34       | 7,7   | 34        | 4,1   | 131   | 7,6   |
| Ciencias Sociales               | 19                 | 33,3  | 22       | 20,4  | 82         | 28,3  | 144      | 32,6  | 359       | 43,8  | 626   | 36,5  |
| Ingeniería                      | 19                 | 33,3  | 42       | 38,9  | 108        | 37,2  | 125      | 28,3  | 94        | 11,5  | 388   | 22,6  |
| Salud                           | 9                  | 15,8  | 8        | 7,4   | 33         | 11,4  | 64       | 14,5  | 123       | 15,0  | 237   | 13,8  |
| Sedes Regionales                | 0                  | 0,0   | 0        | 0,0   | 6          | 2,1   | 11       | 2,5   | 33        | 4,0   | 50    | 2,9   |
| Sistema de Estudios de Posgrado | 2                  | 3,5   | 1        | 0,9   | 2          | 0,7   | 13       | 2,9   | 52        | 6,3   | 70    | 4,1   |
| Ciencias Agroalimentarias       | 0                  | 0,0   | 8        | 7,4   | 16         | 5,5   | 27       | 6,1   | 38        | 4,6   | 89    | 5,2   |
| Total                           | 57                 | 100,0 | 108      | 100,0 | 290        | 100,0 | 442      | 100,0 | 820       | 100,0 | 1 717 | 100,0 |

**Nota:**

1/ Datos al 18 de agosto de 2016

**Fuente:** Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, setiembre de 2016

Entre las limitaciones que señalaban las escuela de Biología y la de Química para realizar las designaciones en horas asistente, los datos del cuadro 8 nos muestran que, efectivamente, en el Área de Ciencias Básicas e Ingeniería, se presenta el mayor porcentaje de inopias por el promedio ponderado, 39,8% (112 de 281 designaciones) y 32,2% (129 de 401 designaciones), respectivamente, seguidas por el Área de Salud con 26,8% (58 de 216 designaciones).

Adicionalmente, estas áreas requirieron realizar el mayor porcentaje de designaciones a estudiantes con promedio ponderado por debajo de 7,0; con un 6,0% (17 de 281 designaciones) el Área de Ciencias Básicas; 3,5% (14 de 401 designaciones) el Área de Ingeniería, y 3,2% (7 de 216 designaciones) del Área de Salud.

14 Reglamento de régimen académico estudiantil:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...)

q.- Promedio Ponderado: (...) iii. Promedio ponderado anual: Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en un año lectivo determinado.



Cuadro 8

**Total de designaciones por tipo de horas y área de la carrera en la que se ubica al estudiante, según condición de cumplimiento del rendimiento académico Universidad de Costa Rica, I ciclo 2016**

| Tipo de horas            | Área                            | Condición de cumplimiento del rendimiento académico |             |                    |             |              |            | Total       |
|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------|------------|-------------|
|                          |                                 | Artículos 3, 4 y 5                                  |             | Inopia Artículo 17 |             | Acuerdo R-33 |            |             |
|                          |                                 | Abs.                                                | %           | Abs.               | %           | Abs.         | %          |             |
| Horas estudiante         | Artes y Letras                  | 164                                                 | 94,3        | 9                  | 5,2         | 1            | 0,6        | 174         |
|                          | Ciencias Básicas                | 162                                                 | 68,4        | 49                 | 20,7        | 26           | 11,0       | 237         |
|                          | Ciencias Sociales               | 1056                                                | 91,7        | 73                 | 6,3         | 22           | 1,9        | 1151        |
|                          | Ingeniería                      | 650                                                 | 86,7        | 75                 | 10,0        | 25           | 3,3        | 750         |
|                          | Salud                           | 311                                                 | 86,6        | 36                 | 10,0        | 12           | 3,3        | 359         |
|                          | Sedes Regionales                | 295                                                 | 86,0        | 41                 | 12,0        | 7            | 2,0        | 343         |
|                          | Sistema de Estudios de Posgrado | 3                                                   | 100,0       | 0                  | 0,0         | 0            | 0,0        | 3           |
|                          | Ciencias Agroalimentarias       | 235                                                 | 87,4        | 22                 | 8,2         | 12           | 4,5        | 269         |
|                          | <b>Total</b>                    | <b>2876</b>                                         | <b>87,5</b> | <b>305</b>         | <b>9,3</b>  | <b>105</b>   | <b>3,2</b> | <b>3286</b> |
| Horas asistente          | Artes y Letras                  | 156                                                 | 95,1        | 8                  | 4,9         | 0            | 0,0        | 164         |
|                          | Ciencias Básicas                | 152                                                 | 54,1        | 112                | 39,9        | 17           | 6,0        | 281         |
|                          | Ciencias Sociales               | 498                                                 | 80,2        | 108                | 17,4        | 15           | 2,4        | 621         |
|                          | Ingeniería                      | 258                                                 | 64,3        | 129                | 32,2        | 14           | 3,5        | 401         |
|                          | Salud                           | 151                                                 | 69,9        | 58                 | 26,9        | 7            | 3,2        | 216         |
|                          | Sedes Regionales                | 70                                                  | 89,7        | 8                  | 10,3        | 0            | 0,0        | 78          |
|                          | Sistema de Estudios de Posgrado | 92                                                  | 90,2        | 8                  | 7,8         | 2            | 2,0        | 102         |
|                          | Ciencias Agroalimentarias       | 100                                                 | 84,0        | 18                 | 15,1        | 1            | 0,8        | 119         |
|                          | <b>Total</b>                    | <b>1477</b>                                         | <b>74,5</b> | <b>449</b>         | <b>22,7</b> | <b>56</b>    | <b>2,8</b> | <b>1982</b> |
| Horas asistente posgrado | Artes y Letras                  | 0                                                   | -           | 0                  | -           | 0            | -          | 0           |
|                          | Ciencias Básicas                | 0                                                   | -           | 0                  | -           | 0            | -          | 0           |
|                          | Ciencias Sociales               | 0                                                   | -           | 0                  | -           | 0            | -          | 0           |
|                          | Ingeniería                      | 0                                                   | -           | 0                  | -           | 0            | -          | 0           |
|                          | Salud                           | 0                                                   | -           | 0                  | -           | 0            | -          | 0           |
|                          | Sedes Regionales                | 0                                                   | -           | 0                  | -           | 0            | -          | 0           |
|                          | Sistema de Estudios de Posgrado | 78                                                  | 81,3        | 10                 | 10,4        | 8            | 8,3        | 96          |
|                          | Ciencias Agroalimentarias       | 3                                                   | 100,0       | 0                  | 0,0         | 0            | 0,0        | 3           |
|                          | <b>Total</b>                    | <b>81</b>                                           | <b>81,8</b> | <b>10</b>          | <b>10,1</b> | <b>8</b>     | <b>8,1</b> | <b>99</b>   |

**Artículos 3, 4 y 5:** estudiantes que cumplen con el requisito promedio ponderado

**Inopia artículo 17:** estudiantes con promedio ponderado que no sea menor a 7 para pregrado y grado y, no menor a 8 para posgrado

**Acuerdo 2** de sesión N.º 5969: Estudiantes de horas asistente y estudiante con promedio ponderado menor a 7 y, asistente de posgrado con promedio ponderado menor a 8- considerando 5 inc. i) N.º 5969

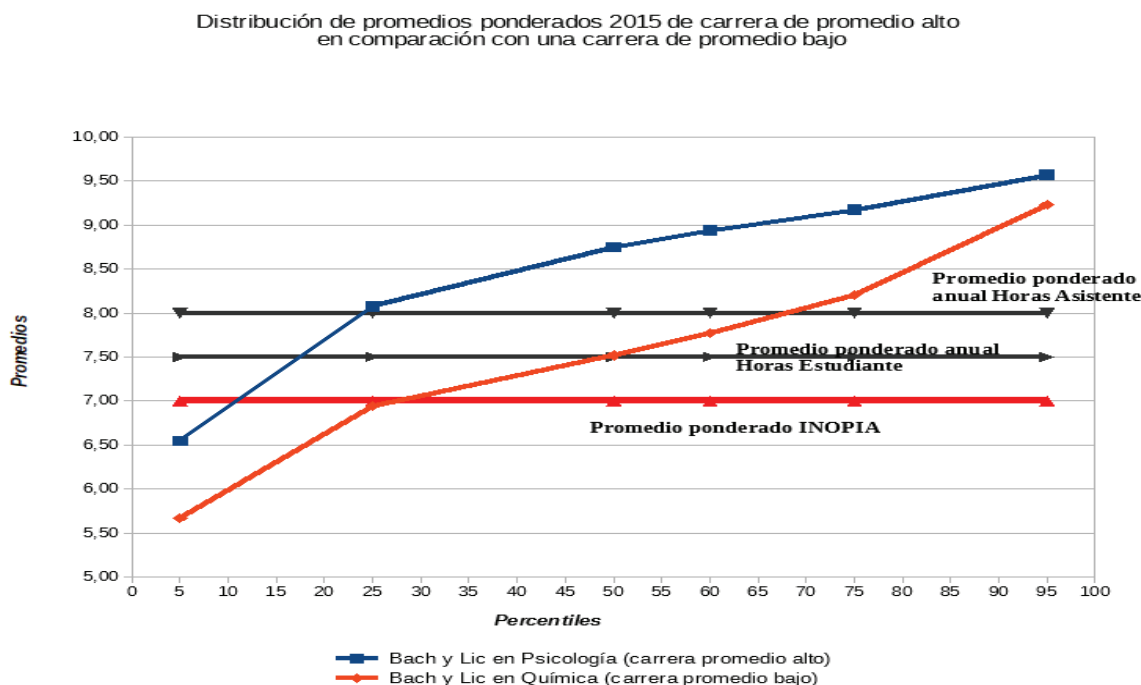
**Nota:** 1/ Datos al 18 de agosto de 2016

**Fuente:** Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Setiembre 2016

Para analizar, específicamente, el comportamiento de los promedios ponderados de la población estudiantil matriculada en la Institución, en atención a la situación planteada por algunas unidades académicas, se presentan gráficos con carreras de promedios altos, carreras con promedios ponderados bajos y la comparación de estas (véase en anexo 1 el listado de las carreras con promedios que fueron seleccionadas en la representación gráfica).



## GRÁFICO 3



Con el promedio ponderado de inopia definido como un indicador igual para todas las carreras (7,0) se tiene, por ejemplo, que una carrera con un promedio ponderado 8,5 tiene una población mayor de la cual seleccionar estudiantes para ser designados en horas asistente y estudiante que una carrera que cuente con un promedio ponderado 7,5.

En la búsqueda de lograr un equilibrio en las normas para definir un criterio de inopia, contemplando la naturaleza evaluativa de las diferentes unidades académicas, se realizó un análisis del comportamiento obtenido si se define el límite inferior del promedio ponderado para otorgar la inopia como una cantidad generada, al restarle un porcentaje dado al promedio ponderado de cada carrera, lo cual es equivalente a fijarlo como un porcentaje del promedio ponderado; en el anexo 1 se presentan ejemplos para carreras de alto y bajo promedio.

En la figura 1 se pueden observar dos ejemplos. Con el criterio uno se toma como límite inferior de la inopia el 87% del promedio ponderado de las carreras (un valor 13% debajo del promedio ponderado), y el con el criterio dos se toma el 90% del promedio ponderado de las carreras (una cantidad 10% debajo del promedio ponderado). Es importante aclarar que si la cantidad calculada es mayor a 7,0, se dejaría este último valor como el mínimo para la inopia.

En el primer caso, en el 57% de las carreras el valor mínimo para la inopia permanecería en 7,0 y en el 43% bajaría, concentrándose la mayor cantidad (50%) en valores mayores 6,7. En el segundo caso, en el 75% de las carreras el valor mínimo para la inopia permanecería en 7,0 y en el 25% bajaría, concentrándose la mayor cantidad (69,9%) en valores mayores 6,7.

El fijar un valor mínimo para la inopia sensible al comportamiento propio de cada carrera, no violenta el principio de excelencia, ya que las escuelas de altos promedios se mantendrán utilizando dicho criterio de selección sin ningún problema, pero sí traerá un beneficio para las escuelas de promedios bajos, que podrán disponer de un margen más amplio para realizar las designaciones y cumplir con sus necesidades particulares.

Un inconveniente de la aplicación de este modelo es la necesidad que tendrían las unidades académicas de contar año a año con su promedio ponderado actualizado y la necesidad de realizar el cálculo anualmente.

Un proceso prácticamente equivalente y mucho más simple al planteado es fijar como valor mínimo para la inopia 6,5 para todas la unidades académicas, lo cual, al observar la figura 1, en el segundo caso (fijar el menor valor máximo de la inopia como 90% del promedio ponderado de cualquier carrera) cubriría las necesidades del 97,3% de las carreras con necesidad de inopia menor a 7,0, lo que corresponde a un 99,3% del total.

FIGURA 1

**Escenarios de límite inferior de inopia (I) para grado****Criterio 1:** tomar como inopia el 87% del promedio ponderado de la carrera

Todas las carreras cuyo promedio ponderado sea mayor a 8,05 la inopia permanece en 7

En 64 de 150 carreras (43%) la inopia baja de 7,0

Con la siguiente distribución:

| Rangos        | Número de carreras | % del total de carreras cuya inopia baja de 7,0 |
|---------------|--------------------|-------------------------------------------------|
| I < 6,1       | 0                  | 0                                               |
| 6,1 < I < 6,3 | 6                  | 9,38 %                                          |
| 6,3 < I < 6,5 | 12                 | 18,75 %                                         |
| 6,5 < I < 6,7 | 15                 | 23,44 %                                         |
| 6,7 < I < 7,0 | 31                 | 48,44 %                                         |
|               | 64                 | 100,00 %                                        |

**Criterio 2:** tomar como inopia el 90% del promedio ponderado de la carrera

Todas las carreras que su promedio ponderado sea mayor a 7,78 la inopia permanece en 7

En 37 de 150 (25%) la inopia baja de 7,0

Con la siguiente distribución:

| Rangos        | Número de carreras | % del total de carreras cuya inopia baja de 7,0 |
|---------------|--------------------|-------------------------------------------------|
| < I < 6,3     | 0                  |                                                 |
| 6,3 < I < 6,5 | 1                  | 2,70 %                                          |
| 6,5 < I < 6,7 | 10                 | 27,03 %                                         |
| 6,7 < I < 7,0 | 26                 | 70,27 %                                         |
|               | 37                 | 100,00 %                                        |

Con base en la discusión anterior, la Comisión estimó conveniente que el promedio ponderado para inopia de pregrado o grado se fije en el valor de 6,5, contemplando que es el valor que más se ajusta para lograr una equivalencia entre carreras con promedios ponderados bajos y altos, lo que posibilita realizar las designaciones en grado, con el objeto de atender la cantidad de horas ofrecidas y la cantidad de estudiantes en carrera que puedan participar para asegurar la atención en la oferta y demanda de los cursos que se ofrecen en las diferentes áreas de la Institución, mediante el mecanismo de designaciones en horas asistente y en horas asistente posgrado que puedan ser designados en grado, en razón del conocimiento y las destrezas adquiridas en el ámbito académico.

De igual importancia, se ubica la modificación como parte del proceso de mejora continua, tomando en cuenta las realidades institucionales, de forma que se cumpla con el propósito de fortalecer la formación académica integral de la población estudiantil, en correspondencia con la naturaleza del Reglamento.

La Comisión mantiene el principio de que el Reglamento promueve la excelencia académica, lo que se relaciona con un régimen de méritos; por tanto, el requisito del promedio ponderado anual definido para cada una de las categorías no se considera pertinente modificarlo. En este sentido, los incisos c) y e) del considerando 5 se atienden bajo las modificaciones realizadas en la figura de inopia del artículo 17 del Reglamento.

En relación con el tema de la inclusión de actividades administrativo-docentes se consideró pertinente explicitar algunas actividades relacionadas con el apoyo a cursos, como son preparación de carpetas, material didáctico, actividades de los procesos de evaluación, etc. No obstante, cabe destacar que la Comisión reitera que el artículo 8 no pretende ser una lista taxativa, dada la condición de diversidad que caracteriza la Universidad, y que otro tipo de actividades, de acuerdo con su naturaleza, debe ser considerada por la persona que designa bajo el inciso explícito del Reglamento que señala: *Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*

Finalmente, para efectos de mayor comprensión de la propuesta de la Comisión, se presentan los artículos del Reglamento en los cuales se manifiestan los incisos del considerando 5, de la sesión N.º 5969.

| <i>Aspectos del considerando 5 de la sesión N.º 5959</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <i>Artículos de reglamento relacionados</i>    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| a. Aclarar lo referente a los términos “acompañamiento y supervisión” y el alcance de lo dispuesto en la frase: Las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario. | Artículo 3 introducción<br>Artículo 8.2 inc b  |
| b. Cómo proceder en cuanto al cuido de exámenes y actividades de laboratorio, en los cuales se presentan gran cantidad de grupos, pero el personal docente es limitado, y en los que existe una demanda de cursos-grupo cada vez mayor.                                                                                                     | Artículo 8.1 inciso b<br>Artículo 8.2 inciso a |
| c. La pertinencia de solicitar como requisito un promedio ponderado para actividades de docencia, aun cuando se tiene el curso aprobado.                                                                                                                                                                                                    | Artículo 3 inciso c                            |

|                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| d. Cómo tratar aquellas designaciones en las que la colaboración se da como actividades administrativas, pero son parte de los cursos.                                        | <b>actividades administrativas:</b><br>artículo 8.1. incisos d, e y g<br>artículo 8.2. incisos c, f<br>artículo 8.3. inciso c<br><b>actividades académicas:</b><br>artículo 8.1. incisos b,c, f.<br>artículo 8.2. incisos a, b, c, d, e,<br>artículo 8.3. incisos a,b, d |
| e. Analizar la pertinencia de solicitar un promedio de 7,5 como requisito para las designaciones de horas estudiante.                                                         | artículo 3 inciso b                                                                                                                                                                                                                                                      |
| f. Analizar la pertinencia de tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios.                                                                                 | Artículo 4                                                                                                                                                                                                                                                               |
| g. Considerar, para los estudiantes de posgrado de primer ingreso, el promedio ponderado con el que ingresan al posgrado.                                                     | Artículo 5 inciso d                                                                                                                                                                                                                                                      |
| h. Permitir la combinación de horas estudiante y horas asistente, de conformidad con las necesidades de las unidades académicas y la naturaleza de la actividad por realizar. | Artículo 12                                                                                                                                                                                                                                                              |
| i. En cuanto a la inopia, permitir levantar el requisito de promedio ponderado cuando este sea inferior a 7,0 para el pregrado y grado, y de 8,0 para posgrado.               | Artículo 17                                                                                                                                                                                                                                                              |

### 2.3. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión con la justificación específica para cada artículo.

| Reglamento Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Justificación de la modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</b><br>Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá del acompañamiento y supervisión del personal universitario.<br>Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente: | <b>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</b><br>Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá <del>del acompañamiento y de</del> supervisión del personal universitario.<br>Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente (...): | Se retoma inciso a) del considerando 5, de la sesión N.º 5959. En este sentido, la Comisión considera a partir de las necesidades de gestión y logística que se emplea en las técnicas y procedimientos de las actividades académicas como en los cursos de laboratorio o el cuidado de exámenes, donde lo requerido indispensablemente es la supervisión de los docentes que coordinan los cursos.<br>Esta labor de supervisión, podrá consistir en permanecer o estar presente junto al estudiante designado o, darle indicaciones (instrucciones) y verificar sistemáticamente su cumplimiento.<br>Lo anterior, sin detrimento de que se sustituyan las labores propias del personal universitario. |
| (...)<br>c. Para colaborar en actividades de docencia, tener aprobado el curso o su equivalente en que se va a prestar la colaboración.                                                                                                                                                                                                                           | (...)<br>c. Para colaborar en actividades de docencia, <b><u>en las cuales se requieren conocimientos de los contenidos de un curso en que se brindará la colaboración, se debe</u></b> tener aprobado el mismo curso o su un curso equivalente, o a criterio de la unidad académica un curso de contenidos similares o de mayor nivel. en que se va a prestar la colaboración.       | A la luz del inciso c) del considerando 5, de la sesión N.º 5959, lo pertinente es continuar con el cumplimiento del requisito del inciso b) de este artículo, que establece el mínimo del promedio ponderado aunque se tenga aprobado el curso.<br><br>También, la reforma del artículo amplía las posibilidades de que la unidad que designa, valide el requisito del conocimiento previo de los contenidos del curso en el que el estudiante ofrecerá la colaboración.                                                                                                                                                                                                                              |

EL DR. RODRIGO CARBONI propone la siguiente modificación del artículo 3: (...) Para su ejecución, se requerirá de supervisión del personal universitario (...); o sea, se suprime las palabras “del acompañamiento”.

En cuanto al inciso c), agregar el siguiente párrafo: (...) en las cuales se requieren conocimientos de los contenidos de un curso en que se brindará la colaboración, se debe tener aprobado el mismo curso o un curso equivalente, o a criterio de la unidad académica un curso de contenidos similares o de mayor nivel. Somete a discusión el artículo 3. Al no haber observaciones, continúa con la lectura.

| <p><b>ARTÍCULO 4. Horas asistente</b><br/>Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</p> | <p><b>Artículo 4 Horas asistente</b><br/>Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener <b>un promedio ponderado anual de al menos 8,0 y al menos el 60 créditos aprobados</b> <del>el 50% del respectivo plan de estudios</del> <b>requerido por la unidad que designe.</b> <del>y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</del></p> <p><u><b>En el caso de estudiantes quienes cursan diplomados como máxima titulación, deberán haber aprobado al menos 35 créditos de su plan de estudios para optar por una designación en actividades de su propia carrera.</b></u></p> | <p>Se analiza el artículo a la luz del inciso f) del considerando 5, de la sesión N.º 5959, en lo correspondiente a la pertinencia para la designación de la población estudiantil que haya completado el 50% del plan de estudios. La modificación atiende la diferencia que genera la base del cálculo del 50% de créditos aprobados, por la diversidad de organización de los planes de estudios, según el grado o los grados académicos a que conducen.. Según <i>Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal</i>, el número de crédito varia según el grado de máxima titulación, como se aprecia en el cuadro siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">RANGOS CRÉDITOS SEGÚN GRADO</th></tr> <tr> <th>carreras (grados)</th><th>créditos</th><th>50% créditos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diplomado</td><td>60-90</td><td>30-45</td></tr> <tr> <td>Profesorado</td><td>98-110</td><td>49-55</td></tr> <tr> <td>Bachillerato</td><td>120-144</td><td>60-72</td></tr> <tr> <td>Lic completa</td><td>150-180</td><td>75-90</td></tr> </tbody> </table> <p>De tal forma, que un estudiante en diplomado, podría tener designaciones en horas asistente con el cumplimiento de menos créditos que el matriculado en un plan de estudios de bachillerato y licenciatura. Así, como aquellos otros casos, donde se combinan varios grados, como es una carrera que</p> | RANGOS CRÉDITOS SEGÚN GRADO |  |  | carreras (grados) | créditos | 50% créditos | Diplomado | 60-90 | 30-45 | Profesorado | 98-110 | 49-55 | Bachillerato | 120-144 | 60-72 | Lic completa | 150-180 | 75-90 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--|--|-------------------|----------|--------------|-----------|-------|-------|-------------|--------|-------|--------------|---------|-------|--------------|---------|-------|
| RANGOS CRÉDITOS SEGÚN GRADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                             |  |  |                   |          |              |           |       |       |             |        |       |              |         |       |              |         |       |
| carreras (grados)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | créditos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 50% créditos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |  |  |                   |          |              |           |       |       |             |        |       |              |         |       |              |         |       |
| Diplomado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 60-90                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 30-45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                             |  |  |                   |          |              |           |       |       |             |        |       |              |         |       |              |         |       |
| Profesorado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 98-110                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 49-55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                             |  |  |                   |          |              |           |       |       |             |        |       |              |         |       |              |         |       |
| Bachillerato                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 120-144                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 60-72                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                             |  |  |                   |          |              |           |       |       |             |        |       |              |         |       |              |         |       |
| Lic completa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 150-180                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 75-90                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                             |  |  |                   |          |              |           |       |       |             |        |       |              |         |       |              |         |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>empieza con diplomado pero puede continuar el grado de bachillerato o bien las que su máxima titulación en grado es licenciatura, o cuando el estudiante tiene inscripción o empadronamiento y matrícula simultánea en 2 o más carreras.</p> <p>Además, tomando en cuenta la naturaleza de las designaciones de horas asistente que requiere de los conocimientos y destrezas que posea la población estudiantil para cumplir con las actividades propias del tipo de designación, la Comisión consideró conveniente que el grado de avance del estudiante para estos efectos sea el</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                             |  |  |                   |          |              |           |       |       |             |        |       |              |         |       |              |         |       |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | correspondiente a 60 créditos de cursos en la carrera que la unidad que designa indique, para garantizar el nivel de madurez académica y formación universitaria en la colaboración en que se desempeñará la persona designada. |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que la idea de la matrícula simultánea en una o dos carreras es fijar un número de créditos, ya que hay una distribución en las carreras que no es exacto. Por ejemplo, en la columna de la justificación, se observa cuál es el rango de créditos que puede tener; al ser desigual, es que se da un criterio diferente para cada una de las unidades, de modo que los estudiantes que se matriculan en una licenciatura completa se les pide el 50% de la carrera aprobada, que sería entre 150 y 180 créditos (es más alto de lo que se requería para una carrera de bachiller), y esos créditos adicionales no son necesarios para cumplir la función de horas asistente. Por lo tanto, se tomó el 60%, que es básicamente la mitad del bachillerato, y así establecer como el límite inferior, que tiene menor creditaje.

En cuanto a las licenciaturas, se considera que ya el estudiante tiene el conocimiento para hacer horas asistente. Por ejemplo, en los diplomados no se puede establecer 60 créditos, porque es prácticamente toda la carrera. Asimismo, analizaron cuantos diplomados hay, si uno o dos, que tiene la Universidad; o sea, se incluyeron para considerar ese único caso.

Posteriormente, somete a discusión el artículo 4. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que le genera bastante inquietud este artículo. En cuanto a los 60 créditos, le queda clara la diferencia entre un estudiante de bachillerato y uno de licenciatura; sin embargo, a su parecer, 60 créditos es poco. Hizo un cálculo en algunas carreras del Área de Salud, y en el segundo año empezarían a tener horas asistente, ya que para ese momento se tendrían los casi 60 créditos necesarios, lo cual, generalmente, por las funciones que realiza un estudiante en horas asistente, se esperaría que esté en un año mucho más avanzado de carrera y no iniciando, porque para eso estarían las horas estudiante.

Reitera la inquietud que tiene con esos 60 créditos solicitados, pues los estudiantes que están empezando en el segundo año podrían hacer solicitud de horas asistente; por ejemplo, hizo algunos cálculos en la carrera de Microbiología, y se da cuenta de que en segundo año tendrían 60 créditos aprobados; eso le preocupa.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que primero deben ver cuántos créditos tiene una persona. Señala que, por ejemplo, la carrera de Microbiología puede tener más de 144 créditos. Apunta que se debe tener un máximo 180 créditos, ya que 60 es un tercio de ese máximo.

|                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</b><br>Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente: | <b>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</b><br>Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente: |                                                                                                      |
| a. Ser estudiantes activos del Sistema de Estudios de Posgrado.                                                                                                                                                                      | a. Ser estudiantes activos, <u>del empadronados y matriculados</u> en el Sistema de Estudios de Posgrado.                                                                                                                            | La Comisión considera que es pertinente realizar la modificación del primer párrafo con el propósito |

|  |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b><u>En el caso de estudiantes a quienes se les haya asignado un IN en alguno de los cursos de investigación, podrán ser designados mientras mantengan esa condición.</u></b></p> | <p>de concordar el Reglamento, con el artículo 57 * del <i>Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado</i>.</p> <p>También, se estimó de conveniencia que el artículo incorpore la posibilidad de designación para a aquellos estudiantes de posgrado que ya han concluido su plan de estudios, pero que se pueden encontrar matriculados en cursos de investigación para el trabajo final de graduación, o puedan estar realizando los trabajos de graduación con cursos que tienen un incompleto (IN) por varios años. Además de que, en este caso, han sido prorrogables por la Comisión del Programa de Posgrado, lo que significa que no están activos, dado que el trabajo de graduación lo tiene matriculado en ciclos anteriores.</p> <p>Lo anterior, acorde con el <i>Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado</i>, en el artículo 52** y el anexo 1.</p> <p>Asimismo, la modificación contempla la consulta realizada ante la Oficina de Administración Financiera (OAF-1510-2017) sobre la Cobertura de Póliza o Seguro de accidentes para universitarios de posgrado, en la cual se indica: <i>el estudiante que en su reporte de notas contiene un IN en algunos de sus cursos y no se encuentra en condiciones de estudiante matriculado, pero es designado en horas asistente posgrado, este estudiante podría pagar la Póliza Estudiantil siempre y cuando se encuentre como estudiante "ACTIVO", en caso contrario, no podría disfrutar del amparo de dicho seguro.</i></p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

\*15

\*\*16

15 ARTÍCULO 57. La población estudiantil empadronada y matriculada en el Sistema de Estudios de Posgrado podrá ser designada en horas asistente para docencia e investigación en las disciplinas en que pueda hacerlo, siempre que se declare inopia comprobada de estudiantes de grado por parte de la unidad académica (el destacado es nuestro)

16 a RTÍCULO 52. (...) Cuando un curso no se haya completado el profesor podrá calificar al estudiante con I que significa incompleto. Cuatro semanas después, a más tardar, el profesor deberá informar a la Oficina de Registro la calificación definitiva o el Jefe de esa Oficina, de oficio, comunicará el hecho al Decano del Sistema, quien comunicará al profesor y al estudiante que éste ha sido reprobado. -(Ver disposiciones anexas)-.

#### ANEXO 1. DISPOSICIONES REFERENTES AL ARTÍCULO 52:

1. Aquellos cursos de investigación del Sistema de Estudios de Posgrado que se califican con la nota alfabética ("AP" o "PE"), podrán quedar o reportarse como incompletos ("IN") hasta por tres años, que podrán ser prorrogables a criterio razonado de la Comisión del Programa de Posgrado respectivo.

2. Para los cursos de posgrado con nota numérica, se otorgará un año académico, a partir del momento en que se reporta el primer "IN", para que el Programa modifique la nota.



|                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán o su equivalente. | b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán o sea su equivalente <b><u>o a criterio del Programa de Posgrado un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.</u></b> |
| c. (...)                                                                                                                               | c. (...)                                                                                                                                                                                                                                               |

EL DR. RODRIGO CARBONI añade que la propuesta del inciso b) es que se le adicione el párrafo: (...) el cual colaborarán su equivalente o a criterio del Programa de Posgrado un curso de contenidos similares o de mayor complejidad. Dice que este retoma lo asociado en las actividades de docencia, lo mismo que se hizo en el artículo 3, inciso c). Somete a discusión el inciso b, al no haber observaciones, continúa con la lectura.

|                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)<br>d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5. | (...)<br>d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.<br><br><b><u>Para las designaciones de estudiantes en su primer ciclo de ingreso al Sistema de Estudios de Posgrado, no se tomará en cuenta el promedio ponderado.</u></b> | La modificación se analiza a la luz del inciso g) del considerando 5, de la sesión N.º 5959, en lo relacionado con la situación de estudiantes de primer ingreso al posgrado en cuanto al promedio ponderado.<br><br>En este sentido, la modificación examinó que cada programa de posgrado, en su mayoría, entre los requisitos de admisión, incluye el rendimiento académico de los estudios de (pre)grado, medido por un promedio ponderado bajo indicadores distintos. Por ejemplo:<br><ul style="list-style-type: none"><li>• Del título (carrera) que sustenta la solicitud al SEP.</li><li>• De la carrera universitaria</li><li>• De carreras concluidas.</li><li>• Dos últimos años de estudios del grado de ingreso.</li></ul><br>Lo anterior dificulta emplear la métrica del promedio ponderado para el primer ciclo de ingreso al posgrado en la designación de las horas posgrado, razón por la cual para estudiantes de primer ingreso el requisito del rendimiento académico es apropiado que lo valide cada programa de posgrado, de acuerdo con los criterios definidos para el proceso de admisión y de conformidad con el artículo 26***, inciso b) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

\*\*\*17

EL DR. RODRIGO CARBONI propone la modificación del inciso d), agregando, (...) Para las designaciones de estudiantes en su primer ciclo de ingreso al Sistema de Estudios de Posgrado, no se tomará en cuenta el promedio ponderado. Somete a discusión el artículo; al no haber observaciones, continúa la lectura.

17 ARTÍCULO 26. El Comité de Admisiones de cada Programa estudiará las solicitudes y recomendará a la Comisión del Programa si el estudiante reúne las condiciones necesarias para ser admitido en prueba, con exámenes de ubicación o sin ellos según los siguientes requisitos o elementos de juicio: .

(...) b. Serán elementos de juicio importantes las calificaciones obtenidas por el solicitante en los cursos de pregrado, las cartas de referencia y cualquier otra información adicional que el Comité de Admisiones y la Comisión de cada Programa juzgue oportuno tomar en cuenta.

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación</b><br>Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones: | <b>ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación</b><br>Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.                                         | <del>a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.</del><br><br><b><u>La persona designada curse un plan de estudios cuya organización por niveles no permita consolidar los nueve créditos.</u></b> | La modificación toma en cuenta que todos los planes de estudios en la Institución están organizados por niveles, cuyo orden no siempre es seguido por los estudiantes.<br><br>Cuando este orden es seguido, puede ocurrir que en alguno de los niveles el creditaje establecido no alcance los 9 créditos. |

EL DR. RODRIGO CARBONI señala, en cuanto al artículo 7, inciso a), que se modificó por: La persona designada curse un plan de estudios cuya organización por niveles no permita consolidar los nueve créditos. Somete a discusión el artículo 7; al no haber observaciones, continúa la lectura.

|                                                                                                   |                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| b. Estar matriculado en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.<br><br>c) (...) | <del>b. Estar matriculado</del> <b><u>Tener matrícula consolidada únicamente</u></b> en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.<br><br>c) (...) | En el artículo 43 del <i>Reglamento de Trabajos Finales de Graduación</i> (TFG), de importancia para la presente modificación, se establece: <i>Para efectos de pago; las actividades de graduación se computarán como cursos de <u>cuatro créditos</u>.</i><br><br>De ahí que se considere pertinente delimitar esta excepción a la matrícula consolidada de dicha actividad (TFG), como matrícula única, de manera que se prevean diferencias con estudiantes que aún teniendo cursos de la malla curricular pendientes de matricular, pretendan acogerse a esta excepción prevista en el inciso en análisis por incluir entre los cursos matriculados, la actividad de TFG, sin cumplir con el requisito de los 9 créditos. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EL DR. RODRIGO CARBONI expone que se propone modificar el inciso b) “estar matriculado” por Tener matrícula consolidada únicamente (...). Somete a discusión este inciso. Le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO detalla que tiene una duda en cuanto a la redacción del inciso, que dice: Tener matrícula consolidada únicamente en algunas modalidades de trabajo final de graduación; eso le da a entender, que el estudiante puede matricular varias modalidades, y debería tener únicamente matrícula consolidada en una de las modalidades; es decir, el “únicamente” se refiere a que solo tiene esa opción de matrícula, no de varias. Cuando lee la redacción, percibe que el estudiante podría haber matriculado en varias modalidades de trabajo final de graduación, y eso no es cierto. Sugiere que se modifique la redacción del artículo.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica, en cuanto a lo mencionado por la Dra. Angulo, que lo que se quiere decir es que el estudiante tenga solo matrícula en modalidades de trabajo final de

graduación. Sin embargo, se modifica la redacción de la propuesta y se lee: “Tener únicamente matrícula consolidada en algunas de las modalidades de trabajo final de graduación”, que es la idea original. Continúa con la lectura.

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 8. Actividades por categoría</b><br>Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:                                  | <b>ARTÍCULO 8. Actividades por categoría</b><br>Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:                                                                                                                                      | Las modificaciones se efectúan con base en el inciso d) del considerando 5, de la sesión N.º 5969, en lo concerniente a que en los cursos de desarrollan actividades administrativas que forman parte de estos; por tanto, se estimó necesario en la comprensión de actividades administrativo-docentes incorporar algunas actividades como: apoyo de logístico en la organización de congresos, aplicación de cuestionarios, en procesos de evaluación, etc. |
| <b>1. En horas estudiante</b>                                                                                                                     | <b>2. En horas estudiante</b>                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| (...)<br>b. Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes. | (...)<br>b. Colaborar, <del>con la guía brindada por el profesor</del> <b>bajo una supervisión coordinada</b> docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <b>elaboración de material didáctico</b> y otras actividades semejantes. | El artículo en atención al inciso a) del considerando 5, de la sesión N.º 5969, y en concordancia con la modificación realizada en el artículo 3, de este Reglamento, incluye explicitar la función de supervisión del docente en el desarrollo de estas actividades.                                                                                                                                                                                         |

EL DR. RODRIGO CARBONI explica, respecto al inciso b), que se propone modificar por: Colaborar bajo una supervisión coordinada docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico y otras actividades semejantes.

|  |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | (...)<br><b><u>h. Participar, según se considere pertinente, en las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos.</u></b> | En atención al inciso b) del considerando 5, de la sesión N.º 5969, se hace necesario que la modificación incorpore entre las actividades el apoyo a las lecciones impartidas por un docente, la participación de estudiantes en procesos evaluativos de cuidado de exámenes, esto por la existencia de alta demanda de cursos-grupo donde el personal docente es limitado. |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

\*\*\*\*A las cinco horas y treinta y cinco minutos, sale el Lic. Warner Cascante.\*\*\*\*

|                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| h. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.                                                                                                                  | <b>i)</b> Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.                                                                                                                                                                                                                            | Modificación de forma en la enumeración del inciso.                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>2. En horas asistente</b>                                                                                                                                                   | <b>2. En horas asistente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.                                       | a. Colaborar, <del>con la guía brindada por el profesor</del> <b>bajo una supervisión coordinada</b> docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <b>elaboración de material didáctico</b> y otras actividades semejantes.                                                    | En atención al inciso a) del considerando 5, de la sesión N.º 5969, y en concordancia con la modificación realizada en el artículo 3, de este Reglamento, se incluye por la importancia de la función de supervisión del docente y su responsabilidad para lograr un buen desarrollo de estas actividades. |
| b. Atender, con el acompañamiento docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del o la docente. | b. Atender <b>a los estudiantes</b> con el acompañamiento, bajo la <b>responsabilidad y supervisión coordinada</b> docente, en prácticas, resolución de asuntos <b>académicos</b> en el aula, laboratorios o talleres. <del>siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.</del> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                               |                                                                                                                            |                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                               | (...)<br>g. <u>Participar, según se considere pertinente, en las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos.</u> | En concordancia con la incorporación del inciso h) de este artículo, en las actividades para la categoría de horas estudiante. |
| g. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría. | <u>h.</u> Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.                                                       | Modificación de forma en la enumeración del inciso.                                                                            |

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que se abre un espacio, y el que acaba de leer se corre al final como un inciso i). Se incluye un inciso h), que sería: Participar, según se considere pertinente, en las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos. Somete a discusión el artículo 8. Le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta su inquietud. A su parecer concuerda con la que va a expresar el M.Sc. Carlos Méndez, y pregunta qué piensa la Srta. Verónica Chinchilla al respecto, porque no van a solucionar el problema, que son los profesores, sino ver cuál es la participación real de los estudiantes. Lee: Participar, según se considere pertinente, en las lecciones (...); cuestiona, que si será que el estudiante puede darles lecciones a otros estudiantes. Sugiere quitar “en lecciones”, porque eso es lo que se interpreta ahí.

Recuerda que el reglamento lo pueden exponer de una manera y otra persona lo interpreta de otra. Conoce que algunas de las carreras utilizan estudiantes para apoyo en el cuido de exámenes, y eso le parece bien. El problema es donde se menciona “en lecciones”, porque hay estudiantes que se quejan porque es un estudiante quien impartió la lección, y no el docente. Pregunta cómo se podría analizar.

\*\*\*\*A las cinco horas y treinta y siete minutos, entran el Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo.\*\*\*\*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b><br>Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales. | <b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b><br>Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, <u>prestan ofrecen</u> una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales. | La modificación de forma al sustituir “prestan” por “ofrecen”, se incluye para anular toda consideración que vincule el régimen de designaciones con el régimen laboral.         |
| <b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b><br>Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado.                                                                                                                                                    | <b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b><br>Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado, <u>salvo que esta designación sea ad honorem.</u>                                                                                                                 | Para estar acorde con el artículo 6 de este Reglamento, se agrega la posibilidad de la designación para estudiantes que colaboran en la categoría <i>ad honorem</i> .            |
| <b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b><br>El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.                                                                                                                                                                                                                    | <b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b><br>El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.                                                                                                                                                                                                                                   | La modificación propuesta retoma el inciso h) del considerando 5, de la sesión N.º 5969, en referencia a la combinación de las categorías de horas estudiante y horas asistente. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado. A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada. Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p> | <p>El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.</p> <p><del>A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.</del></p> <p>En caso de que haya designaciones combinadas, cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, <b>que</b> la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p> | <p>Algunas unidades académicas, en el momento de realizar las designaciones de estudiantes, al efectuar el balance en la naturaleza de las actividades por ejecutar con las necesidades de la unidad y las posibilidades presupuestarias, requieren designar simultáneamente en diferentes categorías a un estudiante, sea horas estudiante y horas asistente.</p> <p>Lo anterior, cumpliendo con el tope máximo de horas, según lo estipulado, y que la persona designada reciba el reconocimiento económico, de acuerdo con las horas asignadas por categoría.</p>               |
| <p><b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b></p> <p>Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b></p> <p>Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>(...)</p> <p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.</p> <p>En estos casos, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>                                                                                                                                                                                                                                     | <p>(...)</p> <p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de <del>colaboración</del> <b>docencia e investigación</b>, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.</p> <p>En estos casos, <b><u>deberán cumplir con el requisito de estar empadronados y matriculados en el posgrado y tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8.0; asimismo,</u></b> el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>                                                                                   | <p>La reforma propuesta obedece a resguardar la consistencia normativa con el artículo 57, del <i>Reglamento General del SEP</i>, entonces se precisan que las actividades de colaboración son de docencia e investigación, y que el estudiante debe estar empadronado y matriculado.</p> <p>Además, la modificación atiende la designación de estudiantes de posgrado en grado, en horas asistente en grado donde se ha comprobado la inopia en aplicación del artículo 13, como es el caso de la Escuela de Biología, mencionada en el considerando 6 de la sesión N.º 5969.</p> |
| <p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas <b>actividades</b> por realizar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Se incorpora la modificación de sustituir el término “tareas” por actividades, para evitar consideraciones que vinculen el régimen de designaciones con el régimen laboral, y que esté en concordancia con el artículo 8 de este Reglamento titulado: <i>Actividades por categoría</i>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b><br/>Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b><br/>Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo <b>o en periodos interciclos</b> que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante..</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Esta modificación introduce la previsión de designaciones en periodos interciclos, al amparo de las “razones de interés institucional” en periodos que están fuera de las 16 semanas del I y II ciclos lectivos, y de las 8 semanas, del III ciclo lectivo.</p> <p>Lo anterior, para establecer correspondencia con la colaboración en actividades que son continuas en el tiempo, por ejemplo: en proyectos de investigación, de acción social (Trabajo Comunal Universitario) y actividades en unidades administrativas (Centro Infantil Laboratorio, Canal UCR, entre otras).</p>                                                                           |
| <p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b><br/>Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las tareas asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.<br/>Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.<br/>La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las tareas por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p> | <p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b><br/>Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las <del>tareas</del> <b>actividades</b> asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.<br/>Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el <del>beneficio</del> <b>reconocimiento</b> económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.<br/>La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las <del>tareas</del> <b>actividades</b> por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p> | <p>El artículo incluye dos modificaciones para estar en correspondencia con este Reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. sustituir el término <del>de</del> “tareas” por “actividades”, para evitar consideraciones que vinculen el régimen de designaciones con el régimen laboral, y que esté en concordancia con el artículo 8 titulado: <i>Actividades por categoría</i>.</li> <li>2. sustituir el concepto de “beneficio” por el de “reconocimiento”, para resguardar consistencia normativa con la naturaleza del monto económico que recibe la población designada, previsto en los artículos 9 y 20 del presente Reglamento.</li> </ol> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b><br/>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.<br/>El funcionario o la funcionaria responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>                                                                                                                                                                       | <p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b><br/>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.<br/><del>El funcionario o la funcionaria</del><br/><del>La persona</del> responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, <u>con el apoyo del personal responsable.</u><br/>Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>La modificación propuesta reitera el deber del funcionario responsable de recomendar las designaciones al superior jerárquico que las analiza y autoriza, en apego a los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b><br/>Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.<br/>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.<br/>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.<br/><br/>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p> | <p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b><br/>Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.<br/><br/>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.<br/><br/>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.<br/><br/>La designación por inopia de un estudiante en horas asistente u horas estudiante solo podrá hacerse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 6,5 para el pregrado o grado y 8 para el posgrado, y solo podrá otorgarse hasta por un máximo de tres ciclos lectivos consecutivos o no, siempre y cuando haya inopia demostrada para cada uno de esos ciclos.<br/><br/>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p> | <p>La propuesta de reforma se plantea tomando en cuenta el inciso i) del considerando 5, de la sesión N.º 5969, para abordar la pertinencia de levantar el requisito del promedio ponderado.<br/><br/>La justificación para modificar el artículo de inopia se realiza con base en el comportamiento y comparación de los promedios ponderados por carrera; visualizando a partir de los gráficos la distribución para promedios altos, bajos y la comparación respectiva (véanse gráficos y cuadro con estadísticas de promedios por carrera en el apartado anterior).<br/><br/>En aplicación del Reglamento, para el I Ciclo 2016 se presentaron 764 casos de inopia en relación con el levantamiento del requisito del promedio ponderado, por el artículo 17 y 169 designaciones acogidas al acuerdo del Consejo Universitario.<br/><br/>De lo anterior, se considera apropiado, para efectos de solventar las situaciones de inopia por promedio ponderado, flexibilizar el promedio ponderado por carrera, en atención a los promedios ponderados que se presentan para las diferentes áreas del conocimiento de la Universidad, de manera que posibilite el levantamiento de este requisito.<br/><br/>La modificación se realiza mediante la sustitución del tercer párrafo del artículo por otro, donde se aclaren los términos de inopia con la flexibilización del promedio ponderado, en atención del comportamiento para las distintas áreas.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 20. Remuneración del régimen</b><br>Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera: (...) | <b>ARTÍCULO 20. Remuneración Reconocimiento del régimen</b> | Se modifica el título para que esté en concordancia con el artículo 9 de este Reglamento, donde se define como beneficio el reconocimiento económico, de modo que no se asocie el régimen de designaciones con el régimen laboral. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5916, artículo 7, celebrada el 11 de agosto de 2015, aprobó el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, resultado de una reforma integral, el cual fue publicado en La Gaceta Universitaria N.º 25-2015<sup>18</sup> para entrar en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 2016.
2. Se recibieron en el Consejo Universitario, posterior a la consulta<sup>19</sup>, preocupaciones de lo dispuesto en algunos artículos del Reglamento, en el tanto limita el realizar las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, impidiendo, de esta manera, la atención adecuada de los cursos, lo que provoca, una afectación directa a la población estudiantil (EB-143-216, del 12 de febrero de 2016; EQ-137-2016, del 15 de febrero de 2016; VD-679-2016, del 19 de febrero de 2016; ViVE-330-2016, del 22 de febrero de 2016; ViVE-329-2016, 22 de febrero de 2016. Además, AEMA-002-2016, del 29 de febrero de 2016; CEBC-013-2016, del 4 de marzo de 2016; INIE-434-2016, del 15 de marzo de 2016; EC-316-2016 del 30 de marzo de 2016; EF-138-2016, del 14 de marzo de 2016; ELM-905-2016, del 5 de abril de 2016; oficio sin número del 29 de febrero de 2016).
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:  
(...)  
3. *Analizar de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los aspectos señalados en el considerando 5.*
4. La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes (CAE-P-16-002, del 8 de marzo de 2016), en atención al acuerdo supracitado.
5. La propuesta incluye la modificación de 13 artículos del Reglamento, que se estimaron pertinentes para que la norma responda a las características de la población estudiantil en el quehacer universitario y facilite la participación.
6. La Comisión mantiene el principio del que el Reglamento promueve la excelencia académica, lo que se relaciona con un régimen de méritos; por tanto, el requisito del promedio ponderado definido para cada una de las categorías no se considera pertinente modificarlo.
7. A partir de los cuestionamientos a la normativa, se incorporan modificaciones en el articulado en los siguientes aspectos:
  - i. Se define que para aquella población estudiantil que tenga relación laboral con la Universidad pueda realizar horas *ad honorem* en cualquiera de las categorías de colaboración.
  - ii. La inclusión de actividades de naturaleza docente- administrativas, docencia y de investigación en la asignación de horas en las diferentes categorías.
  - iii. Realizar designaciones en interciclos
  - iv. Variar el límite en el promedio ponderado anual para aplicar la inopia.
  - v. Se establece un mínimo de creditaje en el avance del plan respectivo para hacer las designaciones.
  - vi. Realizar designaciones combinadas según el tipo de horas.

<sup>18</sup> Del 23 de setiembre de 2015.

<sup>19</sup> La comunidad universitaria, mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013; se le consultó la propuesta original del reglamento.

- vii. Facilitar la realización de designaciones en horas asistente posgrado para estudiantes que se encuentren en cursos de investigación, los que colaboren en cursos que se les tome en cuenta el conocimiento de cursos con contenido similar o de mayor complejidad y que puedan designarse estudiantes de primer ingreso en el posgrado.
  - viii. Flexibilizar las designaciones de horas para actividades de docencia si la población estudiantil posee conocimiento del curso debido a la aprobación de otros cursos con contenidos similares o de mayor nivel en el que brindará la colaboración.
8. Se realizan modificaciones al Reglamento, con el propósito de concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26 inciso b, 52 y 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* en relación con el artículo 5, de las designaciones en horas asistente posgrado.
  9. Se realizan modificaciones al Reglamento con el propósito de concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26 inciso b, 52 y 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* en relación con el artículo 5, de las designaciones en horas asistente posgrado.
  10. La reforma contempla modificaciones de forma, con el objetivo de evitar consideraciones que vinculen el régimen de designaciones con el régimen laboral, resguardando la consistencia normativa.
  11. La Comisión reitera que el artículo 8 no pretende ser una lista taxativa dada la condición de diversidad que caracteriza la Universidad, y que otro tipo de actividades, de acuerdo con su naturaleza, debe ser tomada en cuenta por la persona que designa bajo el inciso explícito en el Reglamento que señala: *Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*
  12. No obstante, es pertinente la inclusión de actividades administrativo-docentes relacionadas con el apoyo a cursos, como son: preparación de carpetas, material didáctico, actividades de los procesos de evaluación, etc.
  13. Al revisar el comportamiento de las inopias de los promedios ponderados con los datos aportados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se estimó conveniente que el promedio ponderado para inopia de pregrado o grado se fije en el valor de 6,5, tomando en cuenta que es el valor que más se ajusta para lograr una equivalencia entre carreras con promedios ponderados bajos y altos, de manera que permita realizar las designaciones en horas asistente, de acuerdo con la cantidad de horas ofrecidas y la cantidad de estudiantes en carrera que puedan participar, para asegurar la colaboración en las distintas actividades, especialmente en las de docencia directa.
  14. Fijar un valor mínimo para la inopia sensible al comportamiento propio de cada carrera no violenta el principio de excelencia. Las escuelas de altos promedios se mantendrán utilizando dicho criterio de selección sin ningún problema, pero sí traerá un beneficio para las escuelas de promedios bajos, al darles un margen más amplio para poder realizar las designaciones y cumplir con sus necesidades particulares.

#### ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, tal como aparece a continuación:

| Reglamento Actual****                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</b><br>Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá del acompañamiento y supervisión del personal universitario. Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente: | <b>ARTÍCULO 3. Horas estudiante</b><br>Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá <del>del acompañamiento y</del> <b>de</b> supervisión del personal universitario. Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:                                           |
| a. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | a. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| c. Para colaborar en actividades de docencia, tener aprobado el curso o su equivalente en que se va a prestar la colaboración.                                                                                                                                                                                                                                 | c. Para colaborar en actividades de docencia, <b><u>en las cuales se requieren conocimientos de los contenidos de un curso en que se brindará la colaboración, se debe</u></b> tener aprobado el curso <b><u>el mismo</u></b> o su <b><u>un curso</u></b> equivalente <b><u>o a criterio de la unidad académica un curso de contenidos similares o de mayor nivel.</u></b> <del>en que se va a prestar la colaboración.</del> |

\*\*\*20

| Reglamento Actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 4. Horas asistente</b></p> <p>Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</p> | <p><b>Artículo 4 Horas asistente</b></p> <p>Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.</p> <p>Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, <u>deberán tener un promedio ponderado anual de al menos 8,0 y al menos el 60 créditos aprobados el 50% del respectivo plan de estudios requerido por la unidad que designe</u> y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</p> <p><u>En el caso de estudiantes que cursan diplomados como máxima titulación, deberán haber aprobado al menos 35 créditos de su plan de estudios para optar por una designación en actividades de su propia carrera.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</b></p> <p>Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado</b></p> <p>Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| a. Ser estudiantes activos del Sistema de Estudios de Posgrado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | a. Ser estudiantes activos, <u>del empadronados y matriculados</u> en el Sistema de Estudios de Posgrado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <u>En el caso de estudiantes a quienes se les haya asignado un IN en alguno de los cursos de investigación, podrán ser designados mientras mantengan esa condición.</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán o su equivalente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán o sea su equivalente <u>o a criterio del Programa de Posgrado un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| c. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | c. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <u>Para las designaciones de estudiantes en su primer ciclo de ingreso al Sistema de Estudios de Posgrado, no se tomará en cuenta el promedio ponderado.</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación</b></p> <p>Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación</b></p> <p>Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | a. La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <u>La persona designada curse un plan de estudios cuya organización por niveles no permita consolidar los nueve créditos.</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

20 Aprobado en sesión 5916-07 de 11/08/2015. Publicado en La Gaceta Universitaria 25-2015 de 23/09/2015. En vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo, posterior a la publicación de este reglamento en La Gaceta Universitaria.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| b. Estar matriculado en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Estar—matriculado <b><u>Tener matrícula consolidada únicamente</u></b> en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación.                                                                                                                                                                                                                                                        |
| c) (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | c) (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ARTÍCULO 8. Actividades por categoría</b><br>Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>ARTÍCULO 8. Actividades por categoría</b><br>Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>1. En horas estudiante</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>2. En horas estudiante</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| a. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | (...)<br>b. Colaborar, con la guía brindada por el profesor <b><u>bajo una supervisión coordinada docente</u></b> , en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <b><u>elaboración de material didáctico</u></b> y otras actividades semejantes.                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b><u>h. Participar, según se considere pertinente, en las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| h. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b><u>i.</u></b> Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>2. En horas asistente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>2. En horas asistente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.                                                                                                                                                                                                                             | a. Colaborar, con la guía brindada por el profesor <b><u>bajo una supervisión coordinada docente</u></b> , en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, <b><u>elaboración de material didáctico</u></b> y otras actividades semejantes.                                                                                                                                           |
| b. Atender, con el acompañamiento docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.                                                                                                                                                                                       | b. Atender <b><u>a los estudiantes</u></b> , con el acompañamiento <b><u>bajo la responsabilidad y supervisión coordinada</u></b> docente, en prácticas, resolución de asuntos <b><u>académicos</u></b> en el aula, laboratorios o talleres. <del>siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.</del>                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...) g. <b><u>Participar, según se considere pertinente, en las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos.</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                             |
| g. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b><u>h.</u></b> Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b><br>Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales. | <b>ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen</b><br>Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, <b><u>prestan ofrecen</u></b> una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales. |
| <b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b><br>Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado.                                                                                                                                                    | <b>ARTÍCULO 11. Prohibición</b><br>Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado, <b><u>salvo que esta designación sea ad honorem.</u></b>                                                                                                                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b><br/> El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.<br/> El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.<br/> A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada. Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p> | <p><b>ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas</b><br/> El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.<br/> El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.<br/> <del>A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.</del><br/> En caso de que haya designaciones combinadas, cada unidad deberá verificar <del>la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones,</del> <b>que</b> la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b><br/> Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>ARTÍCULO 13. Criterios para la designación</b><br/> Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>a. (...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>a. (...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.</p> <p>En estos casos, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>b. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración docencia e investigación, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.</p> <p>En estos casos, <b><u>deberán cumplir con el requisito de estar empadronados y matriculados en el posgrado y tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,0; asimismo,</u></b> el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas actividades por realizar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b><br/> Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>                                                                                                                                                                                                   | <p><b>ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones</b><br/> Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo <b><u>o en periodos interciclos</u></b> que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.</p>                                                                                                                                                                                                                                               |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b><br/>         Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las tareas asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.</p> <p>Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.</p> <p>La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las tareas por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p> | <p><b>ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario</b><br/>         Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las <u>tareas actividades</u> asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes. Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el <u>beneficio reconocimiento</u> económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.</p> <p>La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las <u>tareas actividades</u> por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b><br/>         Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p>El funcionario o la funcionaria responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.</p> <p>Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación</b><br/>         Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.</p> <p><del>El funcionario o la funcionaria</del> <u>La persona</u> responsable hará la recomendación de la designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, <u>con el apoyo del personal responsable</u>.</p> <p>Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b><br/>         Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.</p> <p>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.</p> <p>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.</p> <p>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>ARTÍCULO 17. Inopia</b><br/>         Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.</p> <p>En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.</p> <p><del>Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.</del></p> <p><u>La designación por inopia de un estudiante en horas asistente u horas estudiante solo podrá hacerse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 6,5 para el pregrado o grado y 8 para el posgrado, y solo podrá otorgarse hasta por un máximo de tres ciclos lectivos consecutivos o no, siempre y cuando haya inopia demostrada para cada uno de esos ciclos.</u></p> <p>El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</p>                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 20. Remuneración del régimen</b><br>Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera:<br>La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito.<br>La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.<br>La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.<br>Cuando el valor del crédito aumente de forma tal que resulte en un incremento mayor a un 8% en el valor de la hora estudiante, la Rectoría podrá recomendar un nuevo valor, el cual deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Universitario. | <b>ARTÍCULO 20. Remuneración <u>Reconocimiento</u> del régimen</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que se levanta la sesión, por falta de cuórum.

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la presentación pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los otros aspectos señalados en el considerando 5, del artículo 2, de la sesión N.º 5969, del 8 de marzo de 2016.**

A las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Rodrigo Carboni Méndez***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.